

Norma de Información Financiera D-3

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Esta Norma tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad de los beneficios que ésta otorga a sus empleados. La NIF D-3 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2014, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1° de enero de 2016, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015.

Capítulo /Sección /Subsección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1 – IN20
Preámbulo	IN1
Razones para emitir la NIF D-3	IN2 – IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 – IN16
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN17 – IN19
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN20
10 OBJETIVO	10.1
20 ALCANCE	20.1 – 20.5
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	30.1 – 30.2
40 NORMAS DE VALUACIÓN	41.1 – 45.8.2
41 Criterios para el reconocimiento	41.1 – 41.8
42 Beneficios directos a corto plazo	42.1.1 – 42.4.10
42.1 Aspectos generales	42.1.1 – 42.1.2
42.2 Reconocimiento	42.2.1 – 42.2.5
42.3 Ausencias compensadas	42.3.1 – 42.3.6
42.4 Participación de los trabajadores en la utilidad (PTU), bonos e incentivos	42.4.1 – 42.4.10
43 Beneficios directos a largo plazo	43.1.1 – 43.3.5
43.1 Aspectos generales	43.1.1 – 43.1.2
43.2 Reconocimiento	43.2.1 – 43.2.7
43.3 PTU diferida	43.3.1 – 43.3.5
44 Beneficios por terminación	44.1.1 – 44.2.6
44.1 Aspectos generales	44.1.1 – 44.1.10
44.2 Reconocimiento	44.2.1 – 44.2.6
45 Beneficios post-empleo	45.1.1 – 45.8.2
45.1 Aspectos generales	45.1.1 – 45.1.3
45.2 Clasificación y tipos de planes de beneficios post-empleo	45.2.1 – 45.2.20
45.3 Plan de contribución definida	45.3.1 – 45.3.2
45.4 Plan de beneficio definido–generales	45.4.1 – 45.4.4

45.5	Plan de beneficio definido-determinación el monto del PNBD o ANBD	45.5.1 - 45.5.22
45.6	Plan de beneficio definido-determinación del Costo Neto del Período (CNP)	45.6.1 - 45.6.24
45.7	Plan de beneficio definido-determinación de las remediciones del PNBD o ANBD	45.7.1 - 45.7.5
45.8	Plan de beneficio definido-Adquisiciones y disposiciones de negocios	45.8.1 - 45.8.2
50	NORMAS DE PRESENTACIÓN	51.1 - 53.7
51	Beneficios directos a corto y largo plazo	51.1 - 51.3
52	Beneficios por terminación.....	52.1 - 52.3
53	Beneficios post-empleo.....	53.1 - 53.7
60	NORMAS DE REVELACIÓN	61.1 - 64.2
61	Beneficios directos a corto y largo plazo	61.1 - 61.3
62	Beneficios por terminación.....	62.1 - 62.3
63	Beneficios post-empleo.....	63.1 - 63.11
64	Requerimientos de información a revelar en otras NIF	64.1 - 64.2
70	VIGENCIA	70.1
80	TRANSITORIOS	81.1 - 82.1
81	Aspectos generales	81.1 - 81.4
82	Modificación a otra NIF.....	82.1
APÉNDICE A - Guías de aplicación		A1.1 - A6.1
A1 -	Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales.....	A1.1 - A1.10
A2 -	Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD	A2.1 - A2.5
A3 -	Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.....	A3.1 - A3.17
A4 -	Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo	A4.1 - A4.8
A5 -	Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común)	A5.1 - A5.4
A6 -	Guía de aplicación para párrafos 45.5.20 y 45.5.21	A6.1
APÉNDICE B - Guías adicionales de aplicación		B1.1 - B3.1
B1 -	Guía para la identificación de emisiones de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo	B1.1 - B1.3
B2 -	Guía para la identificación de las características principales de los tipos de beneficios a los empleados y de los componentes del costo de beneficios definidos, tratados en esta NIF.....	B2.1 - B2.6
B3 -	Lista de siglas correlacionadas con sus términos que se utilizan en esta NIF	B3.1
APÉNDICE C - Guías de implementación:		
Caso 1 -	Ejemplo ilustrativo de ausencias compensadas (párrafos 42.3.4 y 42.3.5)	
Caso 2 -	Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo a un año, básico	
Caso 3 -	Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo comparativo a dos años con reformulación, incluye el tratamiento de una Reducción de Personal (RP), una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) y una Modificación al Plan (MP)	
Caso 4 -	Ejemplo ilustrativo del Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP) requerido por el párrafo 45.5.7	
Caso 5 -	Método Suma de Años Dígito (MSAD) (párrafo 45.5.5)	
Caso 6 -	Ejemplo ilustrativo del reconocimiento como inversión restringida del exceso de recursos etiquetados sobre la obligación máxima, requerido por el párrafo 45.5.13	
Caso 7 -	Beneficios directos que deben presentarse en el corto plazo (párrafo 42.1.2 y 51.1)	

APÉNDICE D - Diagramas para identificar como reconocer los beneficios a los empleados:

- D 1 - Diagrama para identificar como reconocer los beneficios directos**
- D 2 - Diagrama para identificar como reconocer los beneficios por terminación**
- D 3 - Diagrama para identificar como reconocer los beneficios post-empleo**

APÉNDICE E - Bases para conclusiones	BC1 - BC88
Antecedentes	BC1 - BC4
Aspectos generales	BC5 - BC8
Beneficios directos	BC9 - BC13
Beneficios por terminación	BC14 - BC16
Beneficios post-empleo	BC17 - BC82
Vigencia	BC83 - BC84
Transición	BC85 - BC88

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-3

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-3

Preámbulo

IN1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB-*International Accounting Standards Board*) modificó la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, que fue publicada en 2011 y que entró en vigor a partir de 2013. Por lo tanto, el CINIF consideró necesario revisar la normativa expuesta en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, para buscar converger con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Razones para emitir la NIF D-3

IN2 En esta NIF se realizaron cambios para alcanzar un alto grado de convergencia con las NIIF, tomando en cuenta las modificaciones de la nueva NIC 19, tanto en normativa como en terminología, con la finalidad de que sea una norma más acorde con dichos estándares internacionales.

IN3 Cabe mencionar que desde que entró en vigor la NIC 19, el IASB ha estado revisando los efectos de los cambios realizados en la normativa internacional originados por su aplicación; en su primer año de aplicación se han emitido distintas propuestas de modificación a la NIC 19, las cuales han implicado un análisis adicional para emitir esta NIF D-3.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Generales

IN4 En los beneficios directos se realizó lo siguiente:

- a) se modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo; y
- b) se ratificó el reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida aclarando las bases de porqué se reconoce.

IN5 En los beneficios por terminación se modificaron las bases para identificar cuando los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuando son beneficios por terminación, siendo una condicionante básica para que califiquen como beneficios post-empleo el que hayan *condiciones preexistentes* para su otorgamiento.

IN6 En los beneficios post-empleo se realizó lo siguiente:

- a) se modificó el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común;
- b) se modificó el reconocimiento del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, incluyendo:
 - i. el reconocimiento inmediato del costo de beneficios definidos, incluyendo las ganancias y pérdidas actuariales del periodo, eliminando opciones y diferimientos,
 - ii. la redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos y su presentación,
 - iii. el reconocimiento de remediones en otro resultado integral y su posterior reciclaje, y
 - iv. el establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima;
- c) se modificaron y ampliaron las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento;

- d) se modificó el reconocimiento del Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) y de las Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO), para requerir su reconocimiento inmediato en resultados;
- e) se amplió la definición de activos del plan y se adoptó el enfoque del interés neto para el reconocimiento del ingreso por intereses, se modificó su valuación y se establecieron los requerimientos de reconocimiento y valuación para los reembolsos; y
- f) se modificó la información a revelar sobre planes de beneficio definido relacionadas con:
 - i. las características del plan de beneficios definidos e importes reconocidos en los estados financieros;
 - ii. el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad; y
 - iii. los planes de beneficio definido multipatronales.

IN7 Además, se reevaluó la entrada en vigor de la norma y su aplicación anticipada y se agregaron soluciones prácticas para facilitar la aplicación retrospectiva de la norma.

Remediciones

IN8 Un cambio importante en esta NIF D-3 es la eliminación en el reconocimiento de los beneficios post-empleo del enfoque del corredor o banda de fluctuación para el tratamiento de las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP); esto es, ya no se permite su diferimiento y, en cambio, se reconocen en forma inmediata en la provisión conforme se devengan; se denominan remediciones y su reconocimiento será opcionalmente, como *remediciones* en *Otro Resultado Integral* (ORI), requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta o bien, directamente en la utilidad o pérdida neta a la fecha en que se originan. Anteriormente, la NIF D-3 permitía a una entidad la opción de reconocer las ganancias o pérdidas actuariales conforme se devengan directamente en los resultados del periodo.¹

IN9 En esta NIF D-3 se establece la diferencia resultante entre los activos del plan (AP) que se originan por el reconocimiento en resultados del ingreso por intereses estimado durante el periodo y el valor razonable de los AP al cierre del periodo debe reconocerse, opcionalmente, en ORI requiriendo su reciclaje posterior a la utilidad o pérdida neta, o bien, directamente en la utilidad o pérdida neta en la fecha en que se originan, siempre que la opción elegida se use de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes. Esta diferencia entre las hipótesis utilizadas al inicio del periodo y el valor razonable de los AP al cierre se denomina "ganancias o pérdidas en el retorno de los AP". En la NIF D-3 se establece un reciclaje posterior de este ORI a la utilidad o pérdida neta del periodo; en cambio, en la NIC 19 no se recicla.²

IN10 Respecto al tratamiento contable de los ORI, el párrafo 84 de la NIF A-5 establece que las otras partidas integrales deben reciclarse a la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos netos que les dieron origen e implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo conceptos que, en un periodo anterior, fueron ya reconocidos como parte de la utilidad o pérdida integral, pero bajo el concepto de ORI.

IN11 Con objeto de que las partidas que se reconocen en el ORI afecten finalmente la utilidad o pérdida neta, esta norma requiere que éstos se reciclen a la misma, de acuerdo con lo indicado en el Marco Conceptual. Esta NIF D-3 establece que en el caso de las remediciones reconocidas en ORI, su reciclaje a la utilidad o pérdida neta del periodo debe basarse:³

- a) en la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP), eliminando el enfoque del corredor o banda de fluctuación; y
- b) en la misma proporción en que se disminuye la OBD y los AP procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP).

1 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

2 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

3 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

Techo de los Activos del Plan (AP)

- IN12** La anterior NIF D-3 no limitaba el reconocimiento del superávit de beneficios post-empleo; sin embargo, esta NIF D-3 establece un techo de los AP, por medio de determinar una obligación máxima de los beneficios post-empleo, especificando que el exceso de recursos aportados por la entidad no califica como AP, señalando que sólo se considerarán como AP aquellos recursos que se utilicen para cubrir beneficios a los empleados sobre el valor presente de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales⁴ (Obligación Máxima [OM]). Cualquier exceso sobre la OM es considerado como una inversión restringida y debe aplicarse lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, y, por consiguiente, no se incorpora este exceso en la determinación del Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD), dando criterios adicionales sobre su tratamiento.

Reconocimiento en resultados de MP, RP y LAO

- IN13** Otro cambio también trascendente en la NIF D-3, al igual que en la NIC 19, es que en los beneficios post-empleo todo el Costo Laboral del Servicio Pasado (CLSP) de las Modificaciones al Plan (MP), las Reducciones de Personal (RP) y las ganancias o las pérdidas por Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) se reconocen inmediatamente en resultados, cuestión no prevista en la anterior NIF D-3, que establecía:
- a) que las MP debían reconocerse en periodos futuros basándose en la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP); y
 - b) que, en el caso de las RP y las LAO, las pérdidas y ganancias asociadas debían reconocerse sólo en forma proporcional en resultados en función de la porción del pasivo neto previamente reconocido, tomando en cuenta todas las Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) difiriendo el remanente junto con las PPA.

Tasa de descuento

- IN14** Esta NIF D-3 establece que la tasa de descuento de la OBD en los beneficios definidos se basa en tasas de bonos corporativos de alta calidad⁵ (en términos absolutos) con un mercado profundo y, en su defecto, en tasas de bonos gubernamentales. En adición, señala los criterios a seguir para calificar a los bonos corporativos como de alta calidad y qué debe entenderse como un mercado profundo. La anterior NIF D-3 sólo establecía que los parámetros a utilizar para determinar las tasas de interés (tasas de descuento) deben tomar como referencia a instrumentos financieros representativos del mercado, emitidos a largo plazo y de bajo factor de riesgo, utilizando una curva de intereses a largo plazo. La NIF D-3 converge con la NIC 19 que establece el mismo tratamiento para la tasa de descuento.
- IN15** Por consiguiente, esta NIF D-3 establece los criterios para:
- a) considerar los bonos corporativos como de alta calidad en términos absolutos, señalando que son aquéllos que pueden soportar niveles severos de estrés del mercado y aún cumplen con sus obligaciones financieras; así como,
 - b) identificar cuándo existe un mercado profundo, indicando en términos generales que un mercado profundo existe cuando un número suficiente de bonos pueda comprarse y venderse sin que algunos de ellos afecten significativamente su precio o que los participantes en el mercado no sigan una sola emisión de bonos corporativos, de tal suerte que unos cuantos participantes puedan influir en el cambio del precio de dichos bonos.

⁴ Miembros activos, miembros inactivos con derecho a beneficios y retirados.

⁵ Incluye otros instrumentos financieros corporativos bursátiles.

Beneficios por terminación

- IN16** La NIF D-3 anterior requería en el caso de pagos por desvinculación o separación, el reconocimiento de una provisión de beneficios por terminación por recurrencia (causas distintas a la reestructuración); esta NIF D-3 exige que se analice si este tipo de pagos califica como beneficios por terminación o más bien son beneficios post-empleo, señalando que, si es un beneficio no acumulativo sin *condiciones preexistentes* de otorgamiento es un beneficio por terminación y, por lo tanto, establece que debe reconocerse hasta que se presente el evento. Sin embargo, si tiene *condiciones preexistentes*, ya sea por contrato, ley o por prácticas de pago, se considera un beneficio acumulativo y debe reconocerse como un beneficio post-empleo.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

- IN17** Esta NIF se fundamenta en el Marco Conceptual comprendido en las NIF que integran la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2, *Postulados básicos*.
- IN18** De acuerdo con el postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*, los costos y gastos deben identificarse con operaciones específicas de ingresos o distribuirse racionalmente en los periodos contables que son beneficiados por dichas erogaciones.
- IN19** La NIF A-2 menciona que, "la devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones: a) reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados...". En adición, establece que, "los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen" (postulado básico de *asociación de costos y gastos con ingresos*). Por consiguiente, los costos asociados con el personal de una entidad deben asociarse con el periodo en que este personal genera ingresos para la misma entidad.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

- IN20** Esta NIF converge casi en su totalidad con la normativa contable internacional del IASB pues adopta los criterios establecidos en la NIC 19; sin embargo, existen dos diferencias con dicha normativa internacional:
- en la NIC 19 las remediones deben reconocerse como ORI sin reciclarse a la utilidad o pérdida neta del periodo; en cambio, en la NIF D-3 se establece que las remediones deben reconocerse, según se elija, en el ORI y reciclarse posteriormente a la utilidad o pérdida neta del periodo o reconocerse en la utilidad o pérdida neta, en la fecha en que se originan, según se comenta en los párrafos IN8 al IN11; y
 - la NIC 19 establece que la tasa de descuento utilizada para la determinación del valor presente de los pasivos laborales debe ser la tasa de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo y, sólo en el caso de que no existan estos bonos, se utilizará la tasa de bonos gubernamentales. Por su parte, la NIF D-3 establece que la tasa de descuento debe ser de mercado, libre de o de muy bajo, riesgo crediticio, por lo que permite utilizar indistintamente ya sea la tasa de bonos gubernamentales o la tasa de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, siempre que la tasa elegida se use de forma consistente a lo largo del tiempo; la entidad debe justificar el uso de una tasa específica y revelarlo.⁶

La NIF D-3, Beneficios a los empleados, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80 y en el Apéndice A, los cuales tienen el mismo carácter normativo, y los Apéndices B, C, D y E que no son normativos. La NIF D-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

⁶ Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

10 OBJETIVO

- 10.1** Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene por objeto establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad de los beneficios que ésta otorga a sus empleados.

20 ALCANCE

- 20.1** Esta NIF debe aplicarse por todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, y que devengan obligaciones en su calidad de patrones por beneficios a los empleados, excepto las relacionadas con las compensaciones basadas en acciones de la misma entidad otorgadas a sus empleados, las cuales son materia de la NIF D-8, *Pagos basados en acciones*.

- 20.2** Esta NIF no trata acerca de la información financiera que deben proveer las entidades administradoras de planes de beneficios a los empleados.⁷

- 20.3** Los beneficios a los empleados⁸ a los que aplica esta NIF son aquéllos procedentes de:

- a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
- b) requerimientos legales o acuerdos tomados en determinados sectores, mediante los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, regionales, sectoriales u otros de carácter multipatronal; o
- c) prácticas no formalizadas que generan obligaciones asumidas. Estas prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación asumida es el pago que se les da a los empleados cuando se termina la relación laboral y se tiene el derecho a algún tipo de beneficio por retiro, jubilación o asimilable, con ciertas condiciones por el que la entidad no está obligada por ley o por contrato. Otro ejemplo de una obligación asumida es cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados como al eliminar los días de descanso otorgados, adicionales a los establecidos por ley o por contrato.

- 20.4** Los beneficios a los empleados señalados en el párrafo anterior y cubiertos por esta NIF se clasifican en:

- a) beneficios directos a corto plazo, los cuales son tratados en las secciones 42 (valuación), 51 (presentación) y 61 (revelación);
- b) beneficios directos a largo plazo, los cuales son tratados en las secciones 43 (valuación), 51 (presentación) y 61 (revelación);
- c) beneficios por terminación, los cuales son tratados en las secciones 44 (valuación), 52 (presentación) y 62 (revelación); y
- d) beneficios post-empleo, los cuales son tratados en las secciones 45 (valuación), 53 (presentación) y 63 (revelación).

⁷ Véase la norma supletoria NIC 26, *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro*.

⁸ Para efectos de esta NIF, los empleados incluyen también a los directores y a otro personal de la gerencia.

- 20.5** Los beneficios a los empleados comprenden los proporcionados a los empleados o a quienes dependen o son beneficiarios de ellos, y pueden ser liquidados mediante pagos (o el suministro de bienes o servicios) realizados directamente o por medio de fondos específicos a los empleados, a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o a terceros que proporcionarán beneficios a los empleados, tales como las compañías de seguros. Un empleado puede prestar servicios a la entidad por tiempo completo o por tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal.

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

30.1 Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

- a) Definiciones de beneficios a los empleados:
 - i) beneficios a los empleados,
 - ii) beneficio acumulativo,
 - iii) beneficio directo a corto y largo plazo,
 - iv) beneficio no acumulativo,
 - v) beneficio por terminación,
 - vi) beneficio post-empleo,
 - vii) condición de elegibilidad,
 - viii) condiciones preexistentes, y
 - ix) práctica de pago;
- b) Definiciones relacionadas con la clasificación de los planes:
 - i) plan de beneficio definido,
 - ii) plan de beneficios post-empleo,
 - iii) plan de contribución definida,
 - iv) plan mixto o híbrido, y
 - v) plan multipatrol;
- c) Definiciones relacionadas con el pasivo (activo) neto por beneficios definidos:
 - i) Activo del Plan (AP),
 - ii) Método de Suma de Años Dígito (MSAD),
 - iii) Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP),
 - iv) Obligación Máxima (OM),
 - v) Obligación por Beneficio Adquirido (OBA),
 - vi) Obligación por Beneficio Definido (OBD),

- vii) Obligación por Beneficio No Adquirido (OBNA),
 - viii) Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD),
 - ix) póliza de seguro calificable,
 - x) Valor Presente (VP),
 - xi) Valor Razonable (VR), y
 - xii) Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);
- d) Definiciones relacionadas con el costo de beneficios definidos:
- i) costo del servicio,
 - ii) Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP),
 - iii) Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA),
 - iv) Costo Neto del Periodo (CNP),
 - v) Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO),
 - vi) Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del plan (GPRA),
 - vii) interés neto sobre el PNBD o ANBD,
 - viii) Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO),
 - ix) Modificación al Plan (MP),⁹
 - x) Reducción de Personal (RP),
 - xi) remediones del PNBD o ANBD,¹⁰ y
- e) Otras definiciones:
- i) adquisición de negocios,
 - ii) componente,
 - iii) contrato,
 - iv) Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida.

9 Un traspaso de personal entre entidades con reconocimiento de antigüedad, implica para la entidad que recibe el personal el efecto retroactivo de una Modificación al Plan por introducción de un nuevo plan después de establecido el plan y para la entidad que traspasa el plan es una Reducción de Personal y, en su caso, una Liquidación Anticipada de Obligaciones. En los estados financieros consolidados los efectos de los traspasos entre entidades del grupo se eliminan, a menos que se cambien los beneficios al momento del traspaso, en cuyo caso se origina una Modificación al Plan.

10 Las remediones del PNBD o ANBD se reciclan, lo que significa dejar de reconocer la ganancia o pérdida como un elemento separado dentro del capital contable y reconocerla en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se realicen los activos o pasivos que les dieron origen. Por lo tanto, reciclar implica mostrar en la utilidad o pérdida neta del periodo, y después en utilidades o pérdidas netas acumuladas, conceptos que en un periodo anterior fueron reconocidos como ORI (párrafo 66C de la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*).

30.2 Los Activos del Plan (AP) se dividen en:

- 1) activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (que no incluyen instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad que informa)¹¹ son activos que:
 - a. son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existe exclusivamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y
 - b. están disponibles para ser usados en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para los acreedores de la propia entidad que informa (incluso si ésta se encuentra en concurso mercantil) y, normalmente, no pueden retornar a la entidad que informa salvo cuando:
 - i. los activos que queden en el fondo sean suficientes para atender todas las obligaciones relacionadas con los beneficios a los empleados del plan o de la entidad que informa; o
 - ii. los activos retornan a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados ya pagados por ésta;
- 2) una póliza de seguro calificable.

40 NORMAS DE VALUACIÓN

41 Criterios para el reconocimiento

41.1 Una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios a los empleados si se reúne el total de los criterios siguientes:

- a) existe una obligación presente,¹² formal (legal o contractual) o informal (asumida), de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;
- b) la obligación de la entidad surge cuando los derechos de los empleados están devengados por ser atribuibles a:
 - i. servicios ya prestados o
 - ii. a la ocurrencia de un evento;
- c) es probable¹³ el pago de los beneficios; y
- d) el monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

41.2 En caso de que ciertos beneficios cumplan algunos, pero no todos los criterios previstos en el párrafo anterior, una entidad debe estimar la posible contingencia acumulada y revelarla en términos de lo dispuesto en la norma relativa a *activos y pasivos contingentes*.

11 En caso contrario, una entidad podría reducir sus pasivos y aumentar su capital, mediante la emisión de instrumentos de capital no negociables al plan de beneficios definidos y que, en esencia, no están separados legalmente de la entidad.

12 Existe una obligación presente cuando, y sólo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.

13 De acuerdo con la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, la ocurrencia de un hecho futuro es probable cuando existe certeza de que el suceso futuro ocurrirá (hay más posibilidad de que ocurra a que no ocurra); esto, con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles. El suceso será el pago de beneficios cuando se reúnan las características para su otorgamiento.

- 41.3** La valuación de los planes de beneficios que no sean directos a corto plazo debe hacerse, por lo menos, una vez al año a la fecha de los estados financieros anuales o dentro de los tres meses anteriores, en forma consistente. En este último caso, la entidad debe considerar cualesquier eventos relevantes ocurridos entre la fecha de valuación y el cierre anual.
- 41.4** En el caso de beneficios directos a largo plazo y post-empleo, una entidad debe determinar la tasa de descuento y las demás hipótesis actuariales y financieras en términos nominales, salvo que las estimaciones en términos reales (tasas nominales ajustadas por el factor de inflación) sean más confiables y útiles, como puede suceder, por ejemplo en el caso:
- a) de una economía con entorno inflacionario,¹⁴ o
 - b) en que los beneficios están ligados a un índice de precios, habiendo una fuente confiable y reconocida de ese índice.
- 41.5** Respecto al inciso b) del párrafo anterior, en caso de que una valuación de beneficios ligados a un índice se practique dentro de los tres meses anteriores al cierre del ejercicio, el componente del plan de beneficios ligado a un índice, debe expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de los estados financieros y el efecto de dicha reexpresión debe reconocerse directamente en el costo laboral del servicio actual en los resultados del periodo.
- 41.6** Los beneficios a los empleados pueden ser formales o informales:
- a) los formales son los establecidos en las leyes o en contratos de los cuales se derivan las bases necesarias para su cuantificación en términos monetarios;
 - b) los informales son aquéllos en los que se carece de la formalidad jurídica del convenio; sin embargo, existe una costumbre y un modelo que permiten su cálculo.

Reconocimiento de las obligaciones asumidas

- 41.7** Una entidad debe reconocer no sólo sus obligaciones formales, según los términos de los contratos o de la ley, sino también las obligaciones asumidas que surjan de prácticas de pago no formalizadas. Estas prácticas de pago dan lugar a obligaciones asumidas, cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de la de pagar los beneficios a los empleados o cuando exista la certeza de que la entidad va a pagar. Ejemplos de una obligación asumida son:
- a) el pago que se les otorga a los empleados bajo ciertas condiciones, por las que la entidad no está obligada por ley o por contrato, a otorgar el derecho a algún beneficio directo, por rescisión del contrato laboral, por retiro, jubilación o asimilables; o
 - b) cuando un cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados; por ejemplo, al eliminar los días de descanso otorgados adicionales a los establecidos por ley o por contrato.
- 41.8** Los términos formales de un plan pueden permitir a una entidad finalizar su obligación con el plan. No obstante, resultará por lo general difícil para una entidad poner fin a su obligación con el plan sin realizar pagos, si desea conservar a sus empleados. Por ello, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en el reconocimiento de los beneficios a los empleados se asume que una entidad que está prometiendo actualmente tales beneficios debe continuar haciéndolo durante el resto de la vida activa de sus empleados.

¹⁴ Véase la NIF B-10, *Efectos de la inflación*.

42 Beneficios directos a corto plazo

42.1 Aspectos generales

42.1.1 Los beneficios directos a corto plazo, los cuales una entidad espera pagar a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las remuneraciones siguientes:

- a) sueldos, salarios y aportaciones a instituciones de seguridad social;
- b) ausencias compensadas a corto plazo¹⁵ (tales como, vacaciones, prima vacacional o ausencias por enfermedad, inclusive por matrimonio, permisos para apoyo a familiares por nacimientos, enfermedades o fallecimientos, etc.);
- c) participación de los trabajadores en la utilidad (PTU)¹⁶ causada, bonos e incentivos; y
- d) beneficios en especie o en servicios a los empleados en activo (tales como, atención médica, utilización de casas y automóviles, entrega de despensas, vestido, educación, becas, bienes y servicios no onerosos o parcialmente subvencionados).

42.1.2 Si las expectativas de la entidad sobre la fecha de liquidación cambian para pagar un beneficio directo después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, una entidad debe clasificar el beneficio directo como un beneficio directo a largo plazo y aplicar los requerimientos de la sección 43. Cuando se espere que el cambio sea temporal, una entidad puede no considerarlo como un beneficio directo a largo plazo.

42.2 Reconocimiento

42.2.1 Los beneficios directos a corto plazo que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, deben reconocerse a cambio de los servicios prestados en el periodo conforme se devengan, de acuerdo con el valor nominal de los beneficios actuales (sin descontar) como un:

- a) pasivo, disminuido por cualquier pago ya efectuado. Si el monto pagado es superior al monto sin descontar de los beneficios, una entidad debe reconocer ese exceso como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar, ya sea, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso en efectivo; y
- b) gasto, salvo que se permita su capitalización en un activo de acuerdo con otras normas particulares (por ejemplo, las NIF C-4, *Inventarios*, y NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*).

42.2.2 Una entidad debe reconocer que el costo esperado de los beneficios directos a corto plazo está devengado, aplicando el párrafo 42.2.1 a las dos condiciones siguientes:

- a) *beneficios acumulativos* – a medida que los empleados prestan los servicios, y
- b) *beneficios no acumulativos* – cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio.

42.2.3 Si las características del beneficio cambian (tales como un cambio de un beneficio no acumulativo a uno acumulativo) la entidad debe aplicar el párrafo 42.2.2 anterior prospectivamente, a partir del cambio.

¹⁵ Son remuneraciones que se pagan a un trabajador cuando éste por diversas razones se ausenta y tiene derecho a dichos beneficios.

¹⁶ Participación de los trabajadores en la utilidad. Ver secciones 42.4 y 43.3.

42.2.4 Para el reconocimiento del pasivo o activo de estos beneficios, no es necesario plantear hipótesis actuarial alguna para valorar la obligación o los costos correspondientes y, por lo tanto, no existe posibilidad de generar Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO). Por tratarse de un pasivo a corto plazo, el pasivo o activo de estos beneficios debe reconocerse a su valor nominal y, por consiguiente, no debe determinarse su Valor Presente (VP).

42.2.5 En las secciones 42.3 y 42.4 siguientes se explica cómo una entidad debe aplicar los párrafos 42.2.1 al 42.2.4 anteriores a los beneficios directos a corto plazo relativos a ausencias compensadas, PTU, bonos e incentivos.

42.3 Ausencias compensadas

42.3.1 La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a compensarlos al ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye: el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad provisional, matrimonio, maternidad o paternidad, servicios comunitarios (tales como: comisiones sindicales, servicios de protección al medio ambiente u otros). Como consecuencia, la entidad debe reconocer el costo esperado de los beneficios directos a corto plazo derivado de ausencias compensadas, aplicando los párrafos 42.2.1 al 42.2.4.

42.3.2 Las ausencias con derechos acumulativos son aquellas cuyo disfrute puede diferirse de manera tal que los derechos correspondientes pueden ser usados en periodos posteriores, si el derecho total o parcial del periodo actual no se disfrutó enteramente. Las ausencias compensadas con derechos de carácter acumulativo pueden ser:

- a) beneficios adquiridos; es decir, cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las ausencias no disfrutadas, en caso de abandonar la entidad, o
- b) beneficios no adquiridos; es decir, cuando los empleados aún no tienen derecho a recibir por las ausencias no disfrutadas, una compensación en efectivo, en caso de abandonar la entidad.

42.3.3 La obligación por ausencias con derechos acumulativos surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias compensadas. Debe reconocerse un pasivo por las ausencias compensadas incluso si existe la posibilidad de que los empleados puedan dejar la entidad antes de que usen un derecho acumulado de un beneficio no adquirido, dado que este derecho afecta a la valuación de la obligación correspondiente.

42.3.4 La entidad debe valorar el costo esperado de las ausencias compensadas con derechos acumulativos a la fecha del estado de situación financiera, con base en el monto que la entidad espera pagar a los empleados como consecuencia de los derechos no utilizados que han acumulado a dicha fecha.

42.3.5 El método mencionado en el párrafo anterior consiste en estimar las obligaciones según los montos específicos de pagos que la entidad espera realizar, por el hecho de que el derecho a las ausencias compensadas es acumulativo. En muchos casos, la entidad no requiere realizar cálculos detallados para estimar si tiene obligaciones por un monto significativo relacionado con derechos no utilizados por ausencias compensadas. Por ejemplo, una obligación relativa al pago de ausencias compensadas, es probable que revista carácter significativo si existe un acuerdo de los empleados con la entidad, tácito o explícito, por el que los derechos correspondientes no utilizados pueden ser disfrutados.

42.3.6 Los derechos no acumulativos correspondientes a ausencias compensadas no se trasladan al futuro, caducan si no son utilizados enteramente en el periodo actual y, por ende, no generan un derecho a los empleados para cobrar el monto de los mismos en caso de abandonar la entidad. El caso más común es el de las ausencias compensadas por vacaciones no disfrutadas (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), y los casos de ausencia por maternidad o paternidad y de ausencias retribuidas por causa de servicios comunitarios (tales como, comisiones sindicales, servicios de protección al medio ambiente u otros). La entidad debe reconocer esta obligación hasta el momento en que ocurra la ausencia, dado que los servicios prestados por los empleados no aumentan el monto de los beneficios a los que tienen derecho.

42.4 Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU), bonos e incentivos

- 42.4.1** Una entidad debe reconocer el costo devengado de la PTU, bonos e incentivos para los trabajadores, considerando lo establecido en los párrafos 42.2.1 al 42.2.4.
- 42.4.2** Las entidades generan una obligación por beneficio a los trabajadores de PTU, bonos e incentivos con base en planes internos, en la legislación, en la costumbre o en una combinación de cualquiera de éstos.
- 42.4.3** Debe considerarse que la entidad realiza una estimación confiable de sus obligaciones contractuales, formales o informales, derivadas de PTU, bonos o incentivos, si:
- los términos formales de los correspondientes planes contienen una fórmula para determinar el monto del beneficio;
 - la entidad con base en las leyes relativas tiene forma de determinar los montos a pagar antes de que los estados financieros sean aprobados para su emisión; o
 - la experiencia pasada suministra evidencia clara acerca del monto de la obligación asumida por parte de la entidad.
- 42.4.4** Si los pagos de la PTU, los bonos y los incentivos al personal se efectúan después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, tales pagos deben considerarse beneficios directos a largo plazo.
- 42.4.5** Las obligaciones relacionadas con el beneficio a los trabajadores por PTU, bonos e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los accionistas (propietarios). Por lo tanto, la entidad debe reconocer el pasivo de PTU, bonos e incentivos, como un gasto en resultados y no como un componente de distribución de utilidades acumuladas.
- 42.4.6** En el caso de algunos acuerdos de PTU, bonos e incentivos, que se efectúen dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, los empleados recibirán una porción de las utilidades o de alguna otra base sólo si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Tales acuerdos crean un costo incremental a medida que los empleados prestan los servicios e incrementan el monto a pagar conforme permanezcan en servicio hasta el cierre de un periodo especificado. Al realizar la valuación de tal obligación, debe tomarse en cuenta la probabilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos a dicho beneficios, dado que pueden estar relacionados directamente con un índice de desempeño u otro factor de naturaleza análoga y normalmente se pagarán si el empleado se encuentra laborando en el momento del pago.
- 42.4.7** Una entidad puede no tener una obligación legal o contractual a través de planes, de pagar PTU, bonos e incentivos; no obstante, en algunos casos, tal entidad tiene la costumbre de pagarlos. En tales casos, la entidad tiene una obligación asumida, puesto que no tiene alternativa realista distinta que hacer frente al pago de los bonos e incentivos.

PTU causada

- 42.4.8** De conformidad con ciertas disposiciones legales aplicables, los trabajadores participan en un porcentaje de las utilidades de las entidades en que prestan sus servicios. Para efectos de esta norma, debe considerarse utilidad al monto gravable determinado, según lo dispuesto en las leyes respectivas.
- 42.4.9** El monto gravable al que alude el párrafo anterior, según las circunstancias, puede resultar diferente, tanto a la utilidad contable como a la utilidad fiscal base del impuesto a la utilidad, ya que en su determinación pueden concurrir criterios distintos a los utilizados en la cuantificación de las utilidades antes mencionadas.

42.4.10 Una entidad debe reconocer debido a la PTU:

- a) una obligación por la PTU causada (es decir, la PTU a cargo de la entidad determinada con base en las disposiciones fiscales aplicables en dicho periodo). La PTU causada representa para la entidad un pasivo normalmente a plazo menor a un año; así como,
- b) una provisión o, en su caso, un activo asociado con la PTU diferida, tomando en cuenta lo dispuesto en la sección 43.3.

43 Beneficios directos a largo plazo

43.1 Aspectos generales

43.1.1 Los beneficios directos a largo plazo, los cuales una entidad espera pagar después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, incluyen, entre otras, las siguientes remuneraciones:

- a) ausencias compensadas (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados en el país o en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida laboral activa);
- b) bonos o incentivos por antigüedad¹⁷ y otros beneficios por largo tiempo de servicio;
- c) subsidios por invalidez o incapacidad temporal que se pudieran presentar en el largo plazo;
- d) PTU diferida; y
- e) compensaciones y otros beneficios diferidos.

43.1.2 En el caso de algunos acuerdos de bonos e incentivos, que se efectúen después de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en que los empleados han prestado sus servicios, los empleados recibirán una porción de las utilidades o de alguna otra base sólo si permanecen en la entidad durante uno o varios periodos de tiempo especificados. Tales acuerdos crean un costo incremental a medida que los empleados prestan los servicios, incrementándose el monto a pagar conforme permanezcan en servicio hasta el cierre de uno o varios periodos especificados. Al realizar la valuación de tal obligación, debe tomarse en cuenta la probabilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que generen derechos a dichos beneficios, dado que pueden estar relacionados directamente con un índice de desempeño u otro factor de naturaleza análoga y normalmente se pagarán si el empleado se encuentra laborando en el momento del pago.

43.2 Reconocimiento

43.2.1 Excepto por la PTU diferida la cual debe reconocerse tomando en cuenta la sección 43.3, el monto reconocido como un PNB (déficit) o, en su caso, un ANB (superávit), por beneficios directos a largo plazo que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, debe ser el déficit o superávit resultante de comparar las siguientes partidas:

- a) la Obligación por Beneficio Definido (OBD) a la fecha del estado de situación financiera (utilizando una tasa de descuento, una tasa de incremento del beneficio esperado y otras hipótesis, en términos nominales o reales, considerando lo dispuesto en los párrafos 41.4 y 41.5, además de lo establecido por la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación* [NIF A-6], para la determinación del Valor Presente [VP]); contra
- b) los Activos del Plan (AP) a la fecha del estado de situación financiera, si los hubiera, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.

¹⁷ Algunas entidades lo remuneran como parte de los beneficios directos a corto plazo.

- 43.2.2** Al valorar el monto de la OBD, la entidad debe aplicar los párrafos 45.4.1 al 45.5.9 reconociendo todos sus efectos directamente en resultados, incluso las remediciones del PNBD o ANBD conforme a lo señalado en el párrafo 43.2.7. La entidad debe, por otra parte, aplicar los párrafos 45.5.10 al 45.5.13 al reconocer y valorar los AP, considerando las condiciones del párrafo 45.5.14 por cualquier derecho de reembolso.
- 43.2.3** Una entidad debe reconocer que el PNBD o, en su caso, el ANBD, de los beneficios directos a largo plazo está devengado, aplicando los párrafos 43.2.1 y 43.2.2 a las dos condiciones siguientes:
- a) *beneficios acumulativos* – a medida que los empleados prestan los servicios, y
 - b) *beneficios no acumulativos* – cuando ocurre el evento al que estaba condicionado el otorgamiento del beneficio.
- 43.2.4** Algunos beneficios directos a largo plazo son los subsidios por invalidez o incapacidad temporal que se pudieran presentar en el largo plazo. Si el monto del beneficio depende del periodo de servicio, la obligación surge a medida que éste se vaya prestando (acumulativo). La valuación de esta obligación debe reflejar la probabilidad de que el pago pueda ser exigible, así como los periodos en los cuales se espera realizar los pagos.
- 43.2.5** Si el monto del beneficio para todos los empleados con invalidez o incapacidad temporal no depende de los años de servicio prestado, pues es exigible en cualquier momento (no acumulativo), el costo de dichos beneficios debe reconocerse cuando ocurra el suceso que cause la invalidez o incapacidad temporal, estimando el periodo en el cual se espera realizar los pagos.
- 43.2.6** La valuación de los beneficios directos a largo plazo, normalmente, tiene un menor grado de incertidumbre¹⁸ que el que afecta a la valuación de los beneficios post-empleo; por lo anterior, la entidad debe reconocer directamente en resultados cualquier cambio en la valuación en este tipo de beneficios a largo plazo, considerando lo dispuesto en la sección 43.2, incluyendo cualesquier remediciones del Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD). Esta NIF permite, en su caso, la utilización de un método sencillo, como el Método de Suma de Años Dígito (MSAD), para la valuación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD) de los beneficios directos a largo plazo.
- 43.2.7** Para los beneficios directos a largo plazo, la entidad debe reconocer total e inmediatamente en resultados al momento de su devengación el monto neto de las siguientes cantidades, como costo o gasto o, en su caso, ingreso, a no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6):
- a) el costo del servicio, tratado en los párrafos 45.6.3 al 45.6.20; que, a su vez, se integra por:
 - i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA);
 - ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP); y
 - iii. la ganancia o pérdida por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO);
 - b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en párrafos 45.6.21 al 45.6.23; que, a su vez, incluye:
 - i. los costos por interés de la OBD; y
 - ii. el ingreso por intereses de los AP, y
 - c) las remediciones del PNBD o ANBD, tratadas en la sección 45.7, que se integran por las Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP).

18 El grado de incertidumbre al realizar las estimaciones de beneficios directos a largo plazo, tales como años sabáticos o becas a largo plazo, se asocia a que el empleado debe cumplir con ciertas condiciones, como puede ser un número de años de servicio prestado o algún otro factor de desempeño o equivalente, por lo cual sólo serán adquiridos por el empleado hasta que cumpla con lo establecido.

43.3 PTU diferida

- 43.3.1** Una entidad debe reconocer la PTU diferida que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, con base en el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales (para efectos de PTU) de los activos y pasivos de la entidad, conforme a lo siguiente:
- a) un pasivo por PTU diferida por las diferencias temporales acumulables; y
 - b) un activo por PTU diferida por las diferencias temporales deducibles.
- 43.3.2** Al final de cada periodo, la entidad debe revisar la situación de la PTU diferida reconocida en los estados financieros tomando en consideración las evidencias más recientes, para determinar qué saldos deben mantenerse, reducirse o aumentarse.
- 43.3.3** El activo por PTU diferida debe mantenerse sólo cuando se estima que va a poder recuperarse en periodos futuros. En el caso de que éste deba reducirse, el efecto debe reconocerse en el estado de resultado integral del periodo en que esto suceda, reconociendo una estimación por el importe no recuperable.
- 43.3.4** Para la determinación del efecto diferido de PTU debe aplicarse la tasa legal vigente al cierre del ejercicio al que se refieren los estados financieros, excepto cuando haya una modificación a la ley promulgada o sustancialmente promulgada a la fecha de los estados financieros y que entre en vigor posteriormente; en cuyo caso, debe utilizarse la tasa que estará vigente al momento en que se espera que la PTU diferida se recupere o liquide.
- 43.3.5** Los activos y pasivos por PTU diferida no deben descontarse a VP.

44 Beneficios por terminación

44.1 Aspectos generales

- 44.1.1** Esta NIF trata los beneficios por terminación de forma separada del resto de los beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a la obligación es la finalización del vínculo laboral en lugar de la prestación del servicio del empleado, sin que existan condiciones preexistentes como se explica posteriormente.
- 44.1.2** Los beneficios por terminación del contrato corresponden a las remuneraciones que deben pagarse al término de la relación laboral, cuando ésta ocurra antes de que el empleado llegue a su edad de jubilación o condición de elegibilidad y no existan condiciones preexistentes para pagarlos que los haga acumulativos. Los beneficios por terminación se generan, por ejemplo, cuando existe una decisión de la entidad para finalizar el empleo sin que existan requerimientos de retiro obligatorios (separación involuntaria sin requerimientos) o ante una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad a cambio de la finalización del contrato de empleo (separación voluntaria con oferta); es decir, sin que exista una condición preexistente. Los beneficios por terminación del contrato no incluyen beneficios por separación voluntaria sin una oferta de la entidad o separación involuntaria con requerimientos de retiro obligatorios, porque éstos son beneficios post-empleo.
- 44.1.3** Cuando no se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos, los pagos por separación son beneficios por terminación. En caso contrario, los beneficios que se pagan por separación cuando se tienen condiciones preexistentes que los hagan acumulativos son, por consiguiente, beneficios post-empleo. Existen condiciones preexistentes cuando pueden especificarse por ley, contrato de empleo o acuerdo sindical, o pueden asumirse como consecuencia de prácticas de pago pasadas del empleador de proporcionar beneficios similares. Son prácticas de pago cuando se tiene la costumbre de efectuar pagos en caso de separación del empleado a pesar de que no son requeridos por ley o por contrato y se consideran obligaciones asumidas en términos de los párrafos 41.7 y 41.8.
- 44.1.4** En caso de que el beneficio por separación sea mayor al beneficio post-empleo, dicho exceso debe considerarse como un beneficio por terminación. Algunas entidades proporcionan un nivel menor de beneficio por una separación voluntaria a petición del empleado (que en esencia, es un beneficio post-empleo), que si se tratara de un beneficio por separación involuntaria por decisión de la entidad. La diferencia entre ambos montos es

un beneficio por terminación del empleo; excepto que ese exceso se haya efectuado con base en condiciones preexistentes, en cuyo caso debe considerarse un beneficio post-empleo.

44.1.5 La forma del beneficio a los empleados no determina si se proporciona a cambio del servicio o a cambio de la terminación del empleo. Los beneficios por terminación son normalmente pagos únicos, no obstante a veces pueden incluir:

- a) pagos en adición a los beneficios post-empleo, directa o indirectamente a través de un plan de beneficios a los empleados; y
- b) pagos de salarios hasta el final de un periodo específico durante el cual el empleado en cuestión no prestará los servicios correspondientes.

44.1.6 Son beneficios otorgados a cambio de servicios y no por terminación cuando:

- a) el beneficio está condicionado a que se proporcionen servicios futuros, incluyendo beneficios que se incrementan si se prestan servicios adicionales (éstos son beneficios directos); y
- b) el beneficio se proporciona de acuerdo con las condiciones de un plan de beneficios a los empleados (éstos pueden ser beneficios directos o post-empleo).

44.1.7 Son beneficios por terminación los beneficios a los empleados que surjan de una decisión de la entidad de finalizar un contrato con un empleado, no estén condicionados a que éste proporcione servicios futuros para su obtención y no existan condiciones preexistentes.

44.1.8 La entidad debe evaluar si los pagos son o no beneficios por terminación cuando:

- a) una entidad tiene la obligación de realizar pagos a los empleados o sus beneficiarios (o suministrar otro tipo de beneficios) de tipo legal o contractual o existe obligación asumida como resultado de prácticas de pago de proveer dichos beneficios, cuando las partes rescinden sus contratos laborales; en este caso como se tienen condiciones preexistentes debe considerarse como un beneficio post-empleo,
- b) una entidad realiza una oferta de beneficios disponible para más allá de un periodo corto, o hay más de un periodo corto entre la oferta y la fecha esperada de terminación efectiva; en este caso, como está sujeto a una decisión de un empleado de aceptar una oferta de la entidad debe considerarse como un beneficio por terminación, o
- c) una entidad debe considerar si los pagos han establecido o no un nuevo plan de beneficios a los empleados. En caso de que si se haya establecido un nuevo plan de beneficios debe considerarse como un beneficio post-empleo, en caso contrario, es un beneficio por terminación.

44.1.9 Algunos beneficios a los empleados se proporcionan con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de estos beneficios es cierto (sujeto a los requerimientos de beneficios adquiridos o periodos mínimos de servicio) y tiene condiciones preexistentes, pero el momento durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque estos beneficios sean descritos en algunas jurisdicciones como indemnizaciones por finalización de un contrato o gratificaciones por finalización de un contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficios por terminación, y una entidad debe reconocerlos como beneficios post-empleo, tal como lo es la prima de antigüedad y otros requerimientos de pago obligatorios por ley.

44.1.10 Una entidad debe clasificar los beneficios por finalización del empleo que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando, en adición a lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, la naturaleza del beneficio a los empleados, como sigue:

- a) si los beneficios son acumulativos, porque tienen condiciones preexistentes, debe clasificarlos como *beneficios post-empleo*, y la entidad debe aplicar los requerimientos de la sección 45; en caso contrario,

- b) si los beneficios no son acumulativos (sin condiciones preexistentes), debe clasificarlos como *beneficios por terminación*, y para identificar el momento de su reconocimiento debe aplicar los requerimientos de la sección 44.2; y para su valuación debe:
 - i. si es a corto plazo, aplicar el párrafo 42.2.1; y
 - ii. si es a largo plazo, aplicar el párrafo 43.2.1.

44.2 Reconocimiento

44.2.1 Tomando en cuenta lo señalado en el inciso b) del párrafo 44.1.10 anterior, al ser los beneficios por separación o desvinculación no acumulativos, una entidad debe reconocer un pasivo por beneficios por terminación y un costo o gasto directamente en resultados, sin permitir su capitalización en un activo, cuando ocurra la primera de las siguientes fechas:

- a) el momento en que la entidad ya no tenga alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos de esos beneficios o no pueda retirar una oferta considerando lo dispuesto en el párrafo 44.2.2; o
- b) el momento en que la entidad cumpla con las condiciones de una reestructuración considerando lo dispuesto en el párrafo 44.2.3 e involucre el pago de los beneficios por terminación.

44.2.2 Para los beneficios por terminación por pagar como consecuencia de una decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la finalización de su contrato de empleo, el momento en que una entidad ya no pueda retirar la oferta de beneficios por terminación, es el primero de:

- a) el momento en que el empleado acepta la oferta; y
- b) el momento en que tenga efecto una restricción (por ejemplo, un requerimiento legal, contractual o de regulación u otra restricción) sobre la capacidad de la entidad para retirar la oferta. Éste será cuando se realiza la oferta, si la restricción existe en ese momento.

44.2.3 Para los beneficios por terminación por pagar como consecuencia de la decisión de una entidad de terminar el empleo por una reestructuración, la entidad ya no tiene alternativa realista diferente que la de afrontar los pagos y no puede retirar la oferta cuando ha comunicado a los empleados afectados el plan de reestructuración. La entidad debe reconocer una provisión por reestructuración cuando se cumplan todos los criterios siguientes:

- a) las acciones requeridas para completar el plan indican que es improbable que se vayan a realizar cambios significativos en el plan;
- b) el plan identifica el número de empleados cuyo empleo va a finalizar, sus puestos y sus localizaciones (pero el plan no necesita identificar cada empleado individualmente) y la fecha de finalización esperada;
- c) existe un plan formal suficientemente detallado como para que los empleados puedan determinar el tipo e importe de beneficios que recibirán cuando finalicen sus contratos de empleo y en el que se identifican, al menos:
 - las actividades empresariales o la parte de las mismas, implicadas,
 - las principales ubicaciones geográficas afectadas,
 - la ubicación, función y número aproximado de los trabajadores que serán cesados e indemnizados por la terminación de la relación laboral,
 - los desembolsos que se llevarán a cabo, y
 - las fechas en las que el plan será implantado;

- d) ha producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que el plan se llevará a cabo, ya sea porque la entidad ha comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características; y
- e) califica como una reestructuración, según lo señalado en el párrafo siguiente.

44.2.4 Una reestructuración califica como tal, si existe un programa planeado y controlado por la administración, con objeto de cambiar significativamente las actividades de la entidad o la manera de conducirlas. El cambio de actividades no necesariamente conlleva a la discontinuación de una operación, como sería el cierre de una línea de operación. Los beneficios por terminación por reestructuración no suponen para la entidad la obtención de beneficios económicos en el futuro, por lo que debe reconocerse la provisión correspondiente cuando se cumpla con el párrafo 44.2.3 anterior.

44.2.5 Cuando la entidad reconoce beneficios por terminación deben tomarse en cuenta los posibles efectos por Modificaciones al Plan (MP) o por una Reducción de Personal (RP) en beneficios definidos reconocidos (véanse los párrafos 45.6.6 al 45.6.11).

44.2.6 Debido a que los beneficios por terminación no se originan del servicio del empleado, no le son aplicables el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*, relacionados con la atribución del beneficio a ciertos periodos de servicio.

45 Beneficios post-empleo

45.1 Aspectos generales

45.1.1 Los acuerdos por los cuales una entidad proporciona beneficios acumulativos posteriores al periodo de empleo son planes de beneficios post-empleo. Una entidad debe aplicar esta NIF a todos estos acuerdos, con independencia de que los mismos involucren el establecimiento de una entidad separada para recibir las aportaciones y pagar los beneficios. Estos beneficios post-empleo incluyen remuneraciones tales como los siguientes:

- a) beneficios por jubilación o retiro (por ejemplo, planes de pensiones por jubilación o por retiro, pagos únicos por retiro provenientes de un plan formal o informal de pensiones);
- b) primas de antigüedad y pagos por indemnizaciones y liquidaciones, por separación voluntaria o involuntaria, con requerimientos de retiro obligatorios de acuerdo con la legislación o por contratos colectivos de trabajo y beneficios por prácticas no formalizadas que se otorguen en adición a éstos, que generen obligaciones asumidas (con condiciones preexistentes); y
- c) otros beneficios post-empleo, tales como los seguros de vida, beneficios por fallecimiento, beneficios por invalidez o incapacidad total y permanente, protección de la salud y otras prestaciones posteriores al empleo.¹⁹

45.1.2 Los beneficios post-empleo pueden ser de naturaleza distinta e implicar consideraciones específicas importantes para su reconocimiento. Los beneficios post-empleo pueden pagarse en efectivo, en especie, con la prestación de servicios o con el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales.

45.1.3 Cuando el empleado reúne los requisitos establecidos en el plan de beneficios post-empleo para tener el derecho de recibir dichos beneficios, se considera que ya alcanzó la condición de elegibilidad, la cual puede adquirirse antes de la edad de retiro, si las características del plan de beneficios así lo estipulan.

¹⁹ Véanse los párrafos del Apéndice A correspondientes a la sección A4–*Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo*.

45.2 Clasificación y tipos de planes de beneficios post-empleo

- 45.2.1 Considerando la sustancia económica de los tipos de obligación establecidos en los términos y condiciones contenidos en los planes de beneficios, éstos deben clasificarse en:
- planes de contribución definida, y
 - planes de beneficio definido.
- 45.2.2 Los planes de contribución definida son aquéllos en que la entidad acepta entregar montos o porcentajes de montos preestablecidos a un fondo de inversión determinado y en los que los beneficios del empleado consistirán en la suma de dichas aportaciones, más o menos las ganancias o pérdidas de la inversión y menos los gastos de la administración de tales fondos. La responsabilidad de la entidad (y eventualmente del empleado que contribuya al plan) en relación con estos planes, se limita al pago de las contribuciones definidas al plan de beneficios post-empleo o a una compañía de seguros; por lo tanto, las entidades no están obligadas a garantizar un beneficio esperado por los retornos de las inversiones procedentes de las aportaciones y tampoco adquieren la obligación de efectuar aportaciones complementarias. En consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para atender los beneficios esperados) son asumidos, en sustancia, por el empleado.
- 45.2.3 Los planes de beneficio definido son aquéllos en los que la responsabilidad de la entidad no termina, sino hasta la liquidación de los beneficios, cuyos montos del beneficio se determinan con base en una fórmula o un esquema establecido en el mismo plan de beneficios.
- 45.2.4 En los planes de beneficio definido:
- la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados; y
 - tanto el riesgo actuarial (que el costo de los beneficios sea mayor que el esperado) como el riesgo de inversión (que el retorno de los fondos de inversión sea insuficiente) son asumidos esencialmente por la propia entidad. Si los resultados actuariales o de la inversión son peores de lo esperado, las obligaciones de la entidad se verán incrementadas.
- 45.2.5 Los planes híbridos o mixtos son aquéllos en los que las obligaciones de una entidad no están limitadas por el monto con el que acuerda contribuir al fondo, debido a que ella ha contraído una obligación, formal o informal, por medio de:
- una fórmula de beneficios del plan que no está vinculada únicamente al monto de aportaciones y requiere que la entidad proporcione aportaciones adicionales si los activos son insuficientes para atender los beneficios de la fórmula de beneficios del plan;
 - una garantía, ya sea indirectamente mediante un plan o directamente de un retorno específico para las aportaciones; o
 - prácticas habituales de la entidad que dan lugar al nacimiento de una obligación asumida. Por ejemplo, una obligación asumida puede surgir cuando una entidad tiene un historial de aumentar los beneficios, para que los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista la obligación legal de hacerlo.
- 45.2.6 En estos planes híbridos o mixtos la entidad debe identificar cada uno de los tipos de planes, considerando lo indicado en los párrafos 45.2.1 al 45.2.4 anteriores y reconocerlos en forma separada.

Planes multipatronales, planes gubernamentales y planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común

- 45.2.7 Una entidad debe proceder a clasificar un plan multipatronal, un plan gubernamental o un plan entre entidades bajo control común, como plan de contribución definida o de beneficios definidos, en función de las condiciones

del mismo (tomando en cuenta todo tipo de obligaciones o compromisos asumidos fuera de los términos pactados formalmente), aplicando para su valuación las secciones 45.3 a 45.8, respectivamente.

- 45.2.8** En el caso de que el plan multipatronal sea un plan de beneficio definido, cada entidad debe reconocer la parte proporcional de la OBD, de los AP y del CNP, que le corresponda, de la misma manera que se haría en el caso de cualquier plan de beneficio definido. Cuando no se tenga información suficiente, una entidad debe aplicar el párrafo siguiente.
- 45.2.9** Si no está disponible la información suficiente para aplicar el tratamiento contable de los planes de beneficio definido a los planes multipatronales que cumplan las condiciones para serlo, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo A1.4 del Apéndice A, correspondiente a la sección A1–*Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales*, la entidad debe reconocer el plan como si fuera un plan de contribución definida de acuerdo con la sección 45.3.
- 45.2.10** Puede existir un acuerdo contractual, entre el plan multipatronal y sus participantes, que determine cómo debe distribuirse el superávit del mismo (o cómo debe financiarse el déficit) entre los participantes. Un participante en un plan multipatronal sujeto a este tipo de acuerdo, que reconozca el plan como uno de contribución definida, según el párrafo 45.2.9, debe reconocer el activo o pasivo que surja del acuerdo contractual, y debe reconocer el correspondiente ingreso o gasto, en los resultados del periodo.
- 45.2.11** Para determinar cuándo reconocer y la forma de determinar un pasivo relacionado con la liquidación o con la salida de la entidad de un plan de beneficio definido multipatronal, la entidad debe aplicar lo dispuesto para LAO o CLSP descrito en la sección 45.6. En caso de no contar con información suficiente acerca del plan para satisfacer los requerimientos de esta NIF, una entidad debe estimar y revelar la contingencia como se señala en el párrafo 41.2.
- 45.2.12** Una entidad que participe en un plan de beneficio definido que comparte riesgos entre entidades bajo control común debe partir de la información del plan en su conjunto sobre la base de hipótesis aplicables a la totalidad del plan. Si existiera un acuerdo contractual o una política establecida de asignar a las entidades individuales del grupo el CNP del plan en su conjunto, cada entidad debe reconocer en sus estados financieros individuales, el CNP asignado de esta forma. Si no hubiese acuerdo ni política establecida debe reconocerse el CNP en los estados financieros individuales de la entidad del grupo que sea legalmente la empleadora que patrocina el plan y las demás entidades del grupo deben reconocer, en sus estados financieros individuales, un CNP igual a sus aportaciones a pagar en el periodo.
- 45.2.13** Un traspaso de personal entre entidades bajo control común con reconocimiento de antigüedad, implica reconocer en los estados financieros individuales de la entidad que recibe el personal el efecto retroactivo de una Modificación al Plan equivalente a una introducción de un nuevo plan y para la entidad que traspasa el plan es una reducción de personal y, en su caso, una Liquidación Anticipada de Obligaciones. En los estados financieros consolidados usualmente no existe una Modificación al Plan, salvo que se cambien los beneficios al momento del traspaso.
- 45.2.14** Los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A1 explican la distinción entre planes de contribución definida y planes de beneficio definido en el contexto de planes multipatronales, planes gubernamentales y los planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común.

Beneficios cubiertos por una póliza de seguro calificable

- 45.2.15** Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros calificable. En este caso, debe reconocer el plan como un plan de contribución definida, a menos que tenga la obligación formal o informal (ya sea directamente o indirectamente por medio del plan) de:
- pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o
 - pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

- 45.2.16** Si la entidad conserva la responsabilidad de los beneficios hasta su liquidación, no obstante que lo cubra con una póliza de seguros calificable, debe reconocer un plan de beneficios post-empleo como un plan de beneficio definido y el monto de la cobertura debe representar un AP.
- 45.2.17** No es necesario que los beneficios asegurados por una póliza de seguros calificable tengan una relación directa o automática con la obligación de la entidad, respecto a los beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo que involucren pólizas de seguro calificables están sujetos a la misma distinción entre reconocimiento y financiamiento que los otros planes financiados.
- 45.2.18** Cuando una entidad fondea sus obligaciones por beneficios post-empleo mediante aportaciones a una póliza de seguros conservando la obligación formal o informal (ya sea directamente por sí misma, indirectamente por medio del plan, de un mecanismo para establecer primas futuras o de una relación con una parte relacionada con la entidad aseguradora), el pago de las primas de seguro no equivale al monto pagado para un acuerdo de contribución definida. Por lo cual, la entidad debe reconocer:
- la póliza de seguro calificable como un AP;²⁰ y
 - las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso, si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 45.5.14.
- 45.2.19** Las aportaciones anticipadas en términos del párrafo anterior que se utilicen para cubrir beneficios futuros son pagos anticipados y no liberan a la entidad del reconocimiento del pasivo u obligación asumida del costo de dichos periodos futuros, el cual debe reconocerse en resultados conforme se devengan aplicando el pago anticipado, tomando en cuenta las condiciones o políticas del plan.
- 45.2.20** Cuando la póliza de seguros está a nombre de un participante específico o de un grupo de participantes del plan, y la entidad no tiene obligación formal ni informal de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, la entidad no tiene obligación de pagar beneficios a los empleados, y el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. El pago de las primas de seguro fijadas en estos contratos es, durante la vigencia de la póliza, en esencia, la liquidación de la obligación por beneficios a los empleados, en lugar de una inversión para satisfacer la obligación. En consecuencia, la entidad ya no tiene un activo o un pasivo. Por ello, una entidad debe tratar tales pagos como aportaciones a un plan de contribución definida.

45.3 Plan de contribución definida

Momento del reconocimiento y su determinación

- 45.3.1** El reconocimiento de un plan de contribución definida es más sencillo que un plan de beneficio definido, puesto que la obligación de la entidad, por cada periodo, está determinada por los montos o porcentajes de un monto, preestablecidos, que constituyen la aportación al plan para ese periodo. Debido a que estas obligaciones con el fondo del plan son a corto plazo, se valúan sin recurrir al Valor Presente (VP), salvo las porciones de las mismas que vayan a pagar más allá del plazo de doce meses después de la fecha del estado de situación financiera. En caso de que las aportaciones preestablecidas no se efectúen, debe reconocerse un pasivo equivalente a la obligación acumulada de los costos de cada periodo conforme se devenguen; es decir, por los montos o porcentajes preestablecidos para cada periodo más los retornos que le hubieran correspondido en caso de haber estado invertido en un fondo. Para los planes híbridos, la entidad debe separar el componente de beneficio definido que hubiera y debe darle el mismo tratamiento establecido para un plan de beneficio definido.
- 45.3.2** Cuando un empleado presta sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad debe reconocer las aportaciones devengadas a realizar al plan de contribución definida a cambio de tales servicios que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, como sigue:
- como un pasivo (obligación acumulada), neto de las aportaciones ya cubiertas, si el monto pagado es inferior a las aportaciones devengadas que deben realizarse, según los servicios prestados hasta la fecha del estado

²⁰ Véase el párrafo 33.b).

de situación financiera; o como un activo (pago anticipado), en la medida en que el pago por adelantado dé lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y

- b) como un costo o gasto del periodo, a menos que otra NIF exija o permita la capitalización de los mencionados beneficios en el costo de un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6).

45.4 Plan de beneficio definido–generales

Reconocimiento

45.4.1 El reconocimiento de un plan de beneficio definido es más complejo que un plan de contribución definida, puesto que se requieren hipótesis actuariales para determinar la obligación contraída y el costo, y existe la posibilidad de generar Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO). Más aún, las obligaciones deben determinarse sobre una base de Valor Presente, puesto que se prevé serán liquidadas durante muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. Las obligaciones dentro de los planes de beneficio definido pueden ser cubiertas mediante aportaciones específicas a los Activos del Plan, las cuales pueden o no coincidir con la obligación calculada con base en esta NIF, y pueden determinarse de manera independiente a cómo se valúa el pasivo por beneficios definidos.

45.4.2 Los planes de beneficio definido pueden estar o no financiados (total o parcialmente), mediante aportaciones realizadas por la entidad y en algunas ocasiones por los empleados, a otra entidad (un fondo) que esté separado legalmente de la entidad que informa y es el encargado de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados por medio de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el retorno de las inversiones del fondo, sino también de la capacidad y la habilidad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por lo tanto, la entidad es, en esencia, quien asume los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el costo que debe reconocerse en un plan de beneficio definido no es necesariamente el monto de la aportación a efectuar al fondo durante el periodo.

45.4.3 Los elementos de un plan de beneficio definido son:

- a) el Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) que es el déficit del plan o el Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)²¹ que es el superávit del plan, tratado en la sección 45.5, donde;
 - i) el déficit – resulta cuando la Obligación por Beneficio Definido (OBD) es mayor que el Valor Razonable (VR) de los Activos del Plan (AP), el cual representa un pasivo neto de los beneficios definidos; o
 - ii) el superávit – resulta cuando la OBD es menor que el VR de los AP, el cual representa un pago anticipado de los beneficios definidos;
- b) el Costo Neto del Periodo (CNP), tratado en la sección 45.6; y
- c) las remediones del PNBD o ANBD, que incluyen Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) tratadas en la sección 45.7.

45.4.4 Para reconocer un plan de beneficio definido que cumpla con lo dispuesto en el párrafo 41.1, considerando en adición lo señalado en los párrafos 41.6 a 41.8, una entidad debe aplicar los siguientes pasos por cada plan:

- a) realizar al inicio del periodo una estimación de la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo, considerando lo dispuesto en la sección 45.5 y con ello determinar el monto del Costo Neto del Periodo (CNP) a reconocer en el resultado del periodo,²² considerando lo dispuesto en la sección 45.6;
- b) dicha estimación debe revisarse al cierre del periodo con hipótesis vigentes a esa fecha para determinar el PNBD o ANBD final a reconocer como un pasivo o como un pago anticipado, respectivamente, considerando nuevamente lo dispuesto en la sección 45.5; y

21 Un Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD) surge cuando un plan de beneficio definido ha sido sobrefinanciado.

22 A no ser que otra NIF particular permita su capitalización en un activo (por ejemplo, las NIF C-4 y C-6).

- c) al comparar el PNBD o ANBD final del inciso b) con la expectativa del PNBD o ANBD del inciso a) las diferencias resultantes como remediciones del PNBD o ANBD deben reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI), considerando lo dispuesto en la sección 45.7; o en la utilidad o pérdida neta, en la fecha en que se originan. El reconocimiento de las remediciones debe hacerse de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes; en su caso, los efectos del cambio de opción deben reconocerse en forma retrospectiva; además,²³
- d) cuando se presente un Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) o una ganancia o pérdida por Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), los pasos a) al c) deben repetirse a partir de la fecha en que éstos se presenten, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.6.6 al 45.6.20.

45.5 Plan de beneficio definido–determinación el monto del PNBD o ANBD

45.5.1 Determinar el PNBD (déficit) o ANBD (superávit) entre la OBD y el Valor Razonable (VR) de los AP implica:

- a) determinar la OBD que la entidad tiene por el beneficio a los empleados considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.2 al 45.5.9;
- b) determinar los AP considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.10 al 45.5.17; y
- c) deducir los AP de la OBD.

Determinación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD)

45.5.2 Para hacer una estimación confiable de la OBD a cargo de la entidad por el beneficio que los empleados tienen acumulado (cumpliendo con lo dispuesto por el postulado básico de *Devengación Contable*) a cambio de sus servicios en los periodos actual y anteriores,²⁴ la entidad debe utilizar técnicas actuariales mediante el Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP). Esto requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo actual y a los anteriores,²⁵ y que realice las estimaciones (hipótesis actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados, mortalidad, etc.) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios, en los costos de asistencia médica, etc.), que influyen en el costo de los beneficios.²⁶

45.5.3 La OBD de un plan de beneficio definido puede estar influida por numerosas variables, tales como los salarios finales, la rotación, mortalidad de los empleados, aportaciones de los empleados, tendencias de los costos de atención médica, entre otras, las cuales deben reflejar estimaciones objetivas y coherentes entre sí. En adición, para el cálculo de otros beneficios definidos, en especial los relacionados con servicios médicos, deben tomarse en cuenta los incrementos de costos esperados en este tipo de servicios o conceptos cubiertos; así como, la actualización del costo por edad. La OBD final del plan es incierta, y es probable que esta incertidumbre persista durante un periodo largo de tiempo; por lo cual, con el fin de determinar la OBD y el costo del servicio relacionado, la entidad debe:

- a) aplicar un método de valuación actuarial,²⁷ en ciertos casos, una entidad puede utilizar el Método de Suma de Años Dígito (MSAD);²⁸
- b) atribuir los beneficios a los periodos de servicio;²⁹ y

23 Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

24 Véanse los párrafos 45.5.6 al 45.5.9.

25 Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.

26 Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.

27 Véanse los párrafos 45.5.6 al 45.5.9.

28 Véase párrafo 45.5.5.

29 Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.

c) utilizar hipótesis actuariales objetivas y coherentes.³⁰

- 45.5.4** Para los efectos del párrafo anterior, esta NIF recomienda que la entidad involucre a un actuario certificado en pasivos laborales contingentes, para la determinación de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo.
- 45.5.5** En el caso de entidades que sólo otorguen beneficios definidos con pagos en una sola exhibición, como las primas de antigüedad, y cuyas obligaciones no sean de carácter significativo, se podrá emplear, por excepción, en lugar del MCUP, estimaciones, promedios o métodos abreviados de cálculo que permitan una aproximación confiable de los procedimientos ilustrados en esta NIF, como es el Método de Suma de Años Dígito (MSAD). Sólo debe procederse al cambio de método, si existen causas justificadas para ello.
- 45.5.6** Para todas las obligaciones de carácter significativo y todas aquéllas que tengan pagos en varias exhibiciones aun cuando no sean significativas, una entidad debe utilizar el MCUP para determinar la OBD, y el costo del servicio; en virtud de que ese método es la alternativa que mejor permite cumplir con lo dispuesto por el postulado básico de *Devengación Contable*.
- 45.5.7** El MCUP considera cada periodo de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios y debe determinarse cada unidad de forma separada para conformar la obligación final. Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.
- 45.5.8** Una entidad debe determinar el valor presente del monto total de la obligación por beneficios definidos, incluso si una parte de la misma se espera que sea liquidada antes de los doce meses siguientes al cierre del periodo sobre el que se informa, utilizando una tasa de descuento determinada de acuerdo con el párrafo siguiente.

Tasa de descuento

- 45.5.9** La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (fondeadas o no fondeadas) ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, tal como son, la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* y la tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, respectivamente, la tasa elegida debe utilizarse en forma consistente a lo largo del tiempo. La moneda y el plazo de los bonos utilizados para obtener la tasa de descuento deben ser consistentes con la moneda y el plazo estimado para el pago de las obligaciones por beneficio definido. La entidad debe justificar el uso de una determinada tasa y, en el caso de que se lleve a cabo un cambio de la misma, también debe justificar este hecho; cualquier efecto en el valor presente del pasivo laboral por un cambio en la tasa de descuento debe considerarse como un cambio en estimación contable y reconocerse, cuando éste ocurra, en los resultados del periodo en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Las hipótesis utilizadas para determinar la tasa de descuento deben cumplir con lo dispuesto en los párrafos A3.6 al A3.9 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.³¹

Determinación de los Activos del Plan (AP)

- 45.5.10** El Valor Razonable (VR) de los AP debe deducirse de la OBD para determinar el déficit o superávit del plan. Considerando la NIF A-6 debe determinarse el VR en primera instancia a través de precios de mercado disponibles. Cuando no exista precio de mercado disponible, el VR de los AP debe estimarse por medio de otras técnicas de valuación como, por ejemplo, descontando flujos de efectivo futuros esperados utilizando un tasa de descuento que refleje el riesgo asociado con los AP y la fecha de disposición esperada o de vencimiento de esos activos o, si no tienen vencimiento, el periodo esperado hasta la liquidación de la obligación relacionada.
- 45.5.11** En los AP no deben incluirse las aportaciones no pagadas por la entidad al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad y poseídos por el fondo. De los AP deben deducirse cualesquiera pasivos que sean absorbidos por el fondo y que no tengan relación con los beneficios a los empleados,

³⁰ Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A3–*Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales*.

³¹ Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

como por ejemplo las cuentas por pagar del fondo, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.

- 45.5.12** Cuando los AP incluyan pólizas de seguro calificables que se correspondan exactamente con los montos y periodicidad de algunos o de todos los beneficios pagaderos dentro del plan, el VR que debe atribuirse a esas pólizas de seguro debe equivaler al VP de las obligaciones relacionadas (lo cual está sujeto a cualquier reducción que se requiera si los montos a recibir por la póliza de seguro no son totalmente recuperables).
- 45.5.13** En los AP no debe incluirse el exceso de los recursos no reembolsables aportados por la entidad para cubrir beneficios a los empleados sobre el valor presente de los beneficios totales, presentes y futuros, devengados y por devengar, atribuibles a los empleados actuales que tienen derecho a esos beneficios (Obligación Máxima [OM]). Una entidad debe reconocer el exceso de recursos aportados sobre la OM y sus cambios, como sigue:
- cualquier exceso sobre la OM debe considerarse una inversión restringida y reconocerse en términos de lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, y, por consiguiente, no debe incorporarse en la determinación del Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD);
 - cualquier retorno sobre dicha inversión restringida debe reconocerse directamente en el resultado del periodo como un ingreso financiero y no debe formar parte del costo de beneficios definidos;
 - cualquier incremento o decremento en la OM por cambios en supuestos al cierre del periodo implicará un incremento o decremento en los AP por disminuirse o incrementarse el exceso sobre la OM y, por lo tanto, debe reconocerse como un traspaso de o hacia las inversiones restringidas y no debe considerarse como una Ganancia o Pérdida Actuarial en Obligaciones (GPAO) puesto que no modifica la OBD; así como,
 - cualquier ganancia o pérdida en los AP al cierre del periodo no debe considerarse como un incremento o decremento a dichos AP cuando éstos estén topados por la OM y, por ende, debe reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas afectando directamente los resultados del periodo y no debe reconocerse como una ganancia o pérdida en el retorno de los AP (GPRA).

Reembolsos

- 45.5.14** Cuando sea probable que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para liquidar una OBD, la entidad:
- debe reconocer su derecho al reembolso como un activo separado,
 - debe valorarlo a su Valor Razonable (VR),
 - debe separar y reconocer los cambios en el VR de su derecho al reembolso de la misma forma que los cambios en el VR se reconocen en el resto de los AP,³² y
 - puede presentar neto en el estado de resultado integral, los componentes del costo de beneficio definido relacionado con el plan y el cambio en el monto reconocido como reembolsable.
- 45.5.15** Una entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso requerido para cancelar una OBD. Las pólizas de seguro calificables, tal como han sido definidas en el párrafo 33.b), son AP. Una entidad debe reconocer tales pólizas calificables de la misma forma que todos los demás AP, y no le es aplicable el párrafo 45.5.14.³³
- 45.5.16** Cuando una póliza de seguro mantenida por una entidad no cumpla las condiciones para ser una póliza calificable, esta póliza no es un AP. El párrafo 45.5.14 es aplicable en estos casos: ya que la entidad debe reconocer

³² Véanse los párrafos 45.6.21 al 45.6.23; así como, 45.7.4 y 45.7.5.

³³ Véanse los párrafos 45.2.15 al 45.2.20 y 45.5.12.

su derecho a los reembolsos, por la póliza de seguros como un activo separado y no como una deducción al determinar el déficit o superávit por beneficios definidos.

- 45.5.17** Si de una póliza de seguro surge el derecho de reembolso que corresponda exactamente con el monto y la periodicidad de algunos o todos los beneficios definidos pagaderos en función de un plan de beneficio definido, el VR del derecho de reembolso debe equivaler al VP de la obligación relacionada (sujeto a cualquier reducción que se requiera si el reembolso no es totalmente recuperable).

Limitaciones en las aportaciones

- 45.5.18** Algunos planes de beneficio definido limitan las aportaciones que se requiere que pague una entidad. El costo final de los beneficios debe tomar en cuenta el efecto de un límite en las aportaciones, el cual debe determinarse en función del plazo más corto entre:

- a) la vida estimada de la entidad; y
- b) la vida estimada del plan.

Planes contributivos

- 45.5.19** Algunos planes de beneficio definido requieren que los empleados o terceros aporten al costo del plan (planes contributivos). Las aportaciones que hacen los empleados en algunos casos reducen el costo de los beneficios para la entidad. Una entidad debe discernir si las aportaciones de terceros reducen el costo de los beneficios para la entidad o son un derecho de reembolso como se describe en el párrafo 45.5.14. Las aportaciones por los empleados o terceros se establecen en los términos formales del plan (o surgen de una obligación asumida que va más allá de esos términos), o son discrecionales. Las aportaciones discrecionales por los empleados o terceros reducen el costo del servicio hasta el monto de estas aportaciones al plan que estén vinculadas al servicio ya prestado.

- 45.5.20** Las aportaciones de los empleados o terceros establecidas en los términos formales del plan reducen el costo del servicio (si están vinculadas al servicio), o afectan las remediones del PNBD o ANBD (si no lo están). Un ejemplo de aportaciones que no están vinculadas al servicio es cuando se requiere que las aportaciones reduzcan un déficit que surge de pérdidas en los AP o por pérdidas actuariales. Si las aportaciones procedentes de los empleados o terceros que están vinculadas al servicio, dichas aportaciones reducen el costo del servicio de la forma siguiente:

- a) si el importe de las aportaciones depende del número de años de servicio, una entidad debe atribuir dichas aportaciones a los periodos de servicio utilizando el mismo método de atribución requerido por el párrafo 45.6.4, para el beneficio bruto (es decir, utilizando la fórmula de aportación del plan o una base lineal); o
- b) si el importe de las aportaciones es independiente del número de años de servicio, se permite que una entidad reconozca dichas aportaciones como una reducción en el costo del servicio en el periodo en el que se presta el servicio relacionado. Ejemplos de aportaciones que son independientes del número de años de servicio incluyen las que son un porcentaje fijo del salario de los empleados, un importe fijo a lo largo de todo el periodo de servicio o en función de la edad del empleado. (En el Apéndice A, sección A6–*Guía de aplicación para los párrafos 45.5.20 y 45.5.21* se proporciona una guía de aplicación al respecto).

- 45.5.21** Para aportaciones de los empleados o terceros que se atribuyen a periodos de servicio de acuerdo con el inciso a) del párrafo 45.5.20, los cambios en las aportaciones deben dar lugar a:

- a) CLSP y CLSA (si dichos cambios no están establecidos en los términos formales de un plan y no surgen de una obligación asumida); o
- b) GPP (si dichos cambios están establecidos en los términos formales de un plan, o surgen de una obligación asumida).

Incremento o decremento del déficit (PNBD) o superávit (ANBD)

45.5.22 El incremento o decremento del déficit (PNBD) o superávit (ANBD) entre la OBD y el Valor Razonable (VR) de los AP, está determinado por:

- a) el costo de beneficios definidos a reconocer en el resultado integral, que a su vez, se compone de:
 - i. el Costo Neto del Periodo (CNP) a reconocer en el resultado del periodo, y
 - ii. las remediones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI y, que en periodos posteriores se reciclan al resultado del periodo;³⁴ además, en su caso,
- b) las aportaciones efectuadas por la entidad al plan,
- c) los pagos efectuados fuera de los AP,
- d) la OBD asumida y los AP recibidos en adquisiciones de negocios, según lo señalado en el párrafo 45.8.1, y
- e) la disminución de la OBD y de los AP por disposiciones de negocios, según lo señalado en el párrafo 45.8.2.

45.6 Plan de beneficio definido-determinación del Costo Neto del Periodo (CNP)

Componentes del CNP

45.6.1 Los elementos del CNP a reconocer durante el periodo en resultados se integran por:

- a) el costo del servicio que, a su vez, se compone por:
 - i. el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA), tratado en los párrafos 45.6.4, 45.6.5 y del Apéndice A, los correspondientes a la sección A2-Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD;
 - ii. el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) procedente de una *Reducción de Personal* (RP) o una *Modificación al Plan* (MP), tratado en los párrafos 45.6.6 al 45.6.11 y 45.6.18 al 45.6.20; y
 - iii. la ganancia o pérdida en una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), véanse los párrafos 45.6.12 al 45.6.20;
- b) el interés neto sobre el PNBD o ANBD, tratado en los párrafos 45.6.21 al 45.6.23 que, a su vez, se compone por:
 - i. los costos por interés de la OBD; y
 - ii. el ingreso por intereses de los Activos del Plan (AP), y
- c) las remediones del periodo o el reciclaje de las remediones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se opte, del PNBD o ANBD, tratado en el párrafo 45.6.24.³⁵

45.6.2 Otras NIF requieren la capitalización de ciertos costos por beneficios a los empleados en el costo de activos, tales como inventarios o propiedades, planta y equipo.³⁶ Todo costo por beneficios definidos, que se incluya en el

³⁴ Véanse la sección 45.7 y el párrafo 45.6.24.

³⁵ Este inciso fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

³⁶ Véanse las NIF C-4 y C-6.

precio de adquisición o costo de producción de los activos citados, debe incluir la proporción adecuada de los componentes que se mencionan en la lista del párrafo 45.6.1 anterior.

- 45.6.3** El CNP a reconocer durante el periodo se determina al inicio del periodo realizando una estimación de la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo; adicionando, cuando se presente, un CLSP y/o una pérdida o ganancia por LAO, los cuales se reconocen en el momento en que se presentan.

Atribución de beneficios a los periodos de servicio

- 45.6.4** Al determinar la OBD y el costo del servicio relacionado, una entidad debe atribuir los beneficios a los periodos de servicio conforme se devengan, utilizando la fórmula de los beneficios del plan.³⁷ No obstante, si los servicios a prestar por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad debe atribuir en línea recta el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:

- a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio, según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros); hasta,
- b) la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado no le generen derecho a montos adicionales significativos del beneficio, según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.

Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)

- 45.6.5** El CLSA del periodo se determina de acuerdo con el Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP) o el Método de Suma de Años Dígito (MSAD), con base en los beneficios atribuidos al empleado en dicho periodo, de acuerdo con los términos del plan de beneficio definido, conforme a los párrafos 45.5.2 al 45.5.9.

Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP)

- 45.6.6** El Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) es el incremento o decremento en la OBD por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedente de:

- a) una *Modificación al Plan (MP)* que, a su vez, incluye el efecto retroactivo de beneficios a empleados por:
 - i. la introducción de un nuevo plan de beneficios,
 - ii. el retiro de un plan de beneficios, o
 - iii. los cambios subsecuentes de los beneficios por pagar en un plan de beneficios ya establecido; y
- b) una *Reducción de Personal (RP)*.

- 45.6.7** Una entidad debe reconocer el CLSP en el primero de los siguientes sucesos:

- a) cuando tenga lugar la MP o la RP; o
- b) cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados³⁸ o los beneficios por terminación.³⁹

³⁷ Véanse los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2-Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.

³⁸ Véase el párrafo 44.2.3.

³⁹ Véase el párrafo 44.2.1.

- 45.6.8** Una MP tiene lugar cuando una entidad introduce un plan anteriormente no existente, retira o cambia los beneficios de un plan de beneficio definido⁴⁰, y una RP ocurre cuando una entidad reduce significativamente la obligación por un recorte en el número de empleados cubiertos por el plan (puede surgir de un suceso aislado, tal como el cierre de una planta o la discontinuación de una operación); lo anterior genera un CLSP que equivale a la diferencia de la OBD con el plan actual menos la OBD del plan anterior; es decir, corresponde al incremento o decremento en la obligación por el efecto retroactivo de servicios anteriores en los beneficios a empleados al realizarse una MP o una RP.
- 45.6.9** El CLSP puede ser un costo (cuando los beneficios se introducen o cambian de forma tal que la OBD se incrementa) o un ingreso (cuando los beneficios cambian o se cancelan de forma tal que la OBD disminuye).
- 45.6.10** No debe considerarse CLSP:
- a) el efecto de las diferencias entre los incrementos de salarios reales y los anteriormente asumidos sobre la obligación de pagar beneficios por servicios de años anteriores (no hay CLSP, puesto que las hipótesis actuariales toman en consideración una proyección de los salarios);
 - b) sub o sobreestimaciones de los incrementos discrecionales de las pensiones cuando una entidad tenga una obligación asumida de conceder tales aumentos (no existe CLSP porque las hipótesis actuariales deben tomar en consideración dichos aumentos);
 - c) estimaciones de mejoras en los beneficios que procedan de ganancias actuariales o del retorno de los activos del plan que hayan sido reconocidos en los estados financieros, si la entidad está obligada por los términos formales del plan (o por una obligación asumida que supere esas condiciones) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan el superávit del mismo, incluso si el incremento del beneficio no ha sido todavía formalmente concedido (no existe CLSP porque el aumento resultante en la obligación es una pérdida actuarial);⁴¹ y
 - d) el incremento en la OBA (beneficios adquiridos irrevocables que no están condicionados al empleo futuro)⁴² cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados completan los requerimientos de adquisición (irrevocabilidad) del beneficio (no existe CLSP porque la entidad reconoció el costo estimado de los beneficios como CLSA, a medida que los servicios fueron prestados).
- 45.6.11** Cuando surja un Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) una entidad debe reconocer como parte del costo del servicio en los resultados del periodo el CLSP de un plan de beneficio definido, considerando lo señalado en los párrafos 45.6.18 al 45.6.20.

Ganancia o pérdida por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)

- 45.6.12** Una LAO ocurre cuando una entidad realiza una transacción que elimina anticipadamente todas las obligaciones futuras legales o asumidas para parte o todos los beneficios proporcionados bajo un plan de beneficio definido, la cual es distinta del pago de beneficios a los empleados ya devengados, de acuerdo con los términos del plan y las hipótesis actuariales utilizadas. Por ejemplo, una transferencia única de obligaciones futuras del empleador bajo el plan a una aseguradora por medio de la compra de una póliza de seguros es una LAO; no lo es, el pago único en efectivo, según los términos del plan a participantes del plan a cambio de sus derechos devengados a recibir beneficios definidos específicos de la OBD ya reconocida.
- 45.6.13** En algunos casos, una entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios a los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo presente y en los periodos anteriores. La adquisición de esta póliza no es una LAO del plan si la entidad conserva la obligación,

40 Incluye el monto del CLSP por el reconocimiento retroactivo de beneficios a empleados después de establecido el plan por el traspaso de personal con reconocimiento de antigüedad entre entidades que estén bajo control común.

41 Véase el párrafo A3.15 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3-Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.

42 Véase el párrafo A2.2 del Apéndice A, correspondiente a la sección A2-Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.

ya sea legal o asumida, de pagar cantidades futuras⁴³ cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 45.5.14 al 45.5.17 tratan el reconocimiento y valuación de los derechos de reembolso bajo pólizas de seguro que no son AP.

- 45.6.14** Cuando se pone término a un plan, procediéndose a la liquidación de la obligación y el plan deja de existir, parcial o totalmente, ocurre una LAO; sin embargo, la terminación del plan no es una liquidación si el plan es reemplazado por otro nuevo que ofrezca esencialmente los mismos beneficios.
- 45.6.15** Cuando una entidad reduzca algunos beneficios por pagar en un plan de beneficio definido existente y, al mismo tiempo, aumente otros beneficios por pagar dentro del plan y para los mismos empleados, la entidad debe tratar el cambio como una única variación, en términos netos, considerando sus efectos en los resultados del período como una MP.
- 45.6.16** La ganancia o pérdida en una LAO es la diferencia entre:
- la OBD reconocida a la fecha de liquidación; y
 - el precio de liquidación, incluyendo los AP transferidos y los pagos realizados directamente por la entidad en relación con la liquidación.
- 45.6.17** Cuando ocurre la LAO una entidad debe reconocer como parte del costo del servicio en los resultados del período las ganancias o pérdidas derivadas de la LAO de un plan de beneficio definido, considerando lo señalado en los párrafos 45.6.18 al 45.6.20.

Reconocimiento del costo del servicio por un CLSP o una LAO

- 45.6.18** Antes de determinar el CLSP o la ganancia o pérdida en una LAO, una entidad debe remedir el PNBD o ANBD utilizando el VR actual de los AP y las hipótesis actuariales actuales (incluyendo tasas de interés de mercado actuales y otros precios de mercado actuales) que reflejen los beneficios ofrecidos, según el plan antes del CLSP o LAO; es decir, requiere determinar las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) hasta esa fecha a reconocer como ORI antes de determinar el CLSP o la ganancia o pérdida en una LAO.
- 45.6.19** Una entidad no requiere distinguir entre el CLSP y la ganancia o pérdida en una LAO, si estas transacciones tienen lugar simultáneamente. En algunos casos, una modificación al plan tiene lugar antes de una LAO, tal como cuando una entidad cambia los beneficios del plan y posteriormente liquida los beneficios modificados; en estos casos, una entidad debe reconocer el CLSP antes de la ganancia o pérdida en una LAO.
- 45.6.20** Para reconocer un CLSP y una ganancia o pérdida de una LAO, debe procederse de acuerdo con lo siguiente:
- debe reconocer directamente en resultados el CLSP o la ganancia o pérdida de una LAO; así como, el monto proporcional de las partidas pendientes de reciclar correspondientes a las remediones por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) atribuibles; esto significa que:
 - por CLSP que implica una disminución de la OBD, deben reciclarse las GPAO en la misma proporción en que se disminuye la OBD y, en su caso, deben reciclarse las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP;
 - por LAO que implica una eliminación del beneficio, parcial o total, deben reciclarse las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, deben reciclarse las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP; y
 - por MP que implica un incremento de la OBD no debe reciclarse monto alguno;
 - el reciclaje de la GPP remanente, debe cumplir con lo señalado en el párrafo 45.6.24.

43 Véase el párrafo 45.5.12.

Interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos neto

- 45.6.21** El interés neto sobre el PNBD o ANBD a reconocer durante el periodo debe determinarse multiplicando la tasa de descuento determinada en el párrafo 45.5.9, por el PNBD o ANBD reconocido al inicio del periodo anual sobre el que se informa, tomando en cuenta los cambios en el PNBD o ANBD durante el periodo como consecuencia de estimaciones de las aportaciones y de los pagos de beneficios.
- 45.6.22** El interés neto sobre el PNBD o ANBD, según sea el caso, incluye:
- los costos por interés de la OBD (considerando estimaciones por pagos); y
 - el ingreso por intereses de los activos del plan (AP) (considerando estimaciones por aportaciones y pagos).
- 45.6.23** El ingreso por intereses de los AP es un componente del retorno de los AP y debe determinarse multiplicando la tasa de descuento especificada en el párrafo 45.5.9, por el valor razonable (VR) reconocido de los AP al inicio del periodo anual sobre el que se informa, tomando en cuenta los cambios en los AP durante el periodo como consecuencia de las aportaciones estimadas y los pagos estimados por beneficios.

Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD

- 45.6.24** Las remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI (véase sección 45.7) posteriormente deben reciclarse al resultado del periodo tomando como base la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) de los empleados en que se espera reciban los beneficios del plan vigente al inicio de cada periodo. También debe reciclarse al resultado del periodo la parte proporcional de ORI relacionado con las MP, RP y LAO, considerando lo dispuesto en el párrafo 45.6.20.

45.7 Plan de beneficio definido-determinación de las remediciones del PNBD o ANBD

- 45.7.1** Las remediciones del PNBD o ANBD, resultantes de comparar el PNBD o ANBD final con la expectativa del PNBD o ANBD del final del periodo determinada al inicio del mismo periodo, incluyen las ganancias y pérdidas del plan (GPP) que, a su vez, se integran por:
- las Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) tratadas en los párrafos 45.7.2 y 45.7.3; y
 - las ganancias y pérdidas en el retorno de los activos del plan (GPRA) tratadas en los párrafos 45.7.4 y 45.7.5.
- 45.7.2** Las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD originadas por cambios en las hipótesis actuariales y ajustes por experiencia deben reconocerse en ORI o en la utilidad o pérdida neta, según se opte, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se originan por las siguientes causas:
- tasas inesperadamente altas o bajas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios para los empleados; así como, cambios inesperadamente altos o bajos en los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan, contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;
 - el efecto de cambios en las hipótesis con respecto a las opciones de pago de los beneficios;
 - el efecto de modificar las hipótesis de las tasas futuras de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios de los empleados, así como las hipótesis de los beneficios (si los términos formales, informales o asumidos del plan consideran incrementos cuando haya inflación) o de los costos de atención médica cubiertos por el plan; y
 - el efecto de cambios en la tasa de descuento.⁴⁴

⁴⁴ Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

- 45.7.3** Las GPAO no incluyen cambios en la OBD debidos a una LAO, una RP o a una MP de beneficio definido. Estos cambios en la OBD dan lugar a un CLSP o a ganancias o pérdidas en LAO y en ningún caso deben considerarse GPAO.
- 45.7.4** El retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP, distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento real de estos activos y sus cambios de valor razonable. El retorno de los AP está compuesto por:
- el *ingreso por intereses* (estimados) de los AP que debe reconocerse en el CNP (resultados), y
 - la diferencia entre el retorno de los AP y el ingreso por intereses de los AP, la cual debe reconocerse, según se opte, en Otro Resultado Integral (ORI) o en la utilidad o pérdida neta, de forma consistente a lo largo del tiempo y para todos los planes y se denomina *Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los Activos del Plan* (GPRA).⁴⁵
- 45.7.5** Al determinar el retorno de los AP en términos del párrafo 45.7.4, una entidad debe deducir los costos de gestión de los AP y cualquier impuesto por pagar por el plan en sí mismo que sean absorbidos por el fondo y que no tengan relación con los beneficios a los empleados, por lo tanto, no deben considerarse los impuestos incluidos en las hipótesis actuariales utilizadas para determinar la OBD. Otros costos de administración que sean absorbidos por la entidad (usualmente con personal propio de la entidad) y no por el fondo, no deben deducirse del retorno de los activos del plan.

45.8 Plan de beneficio definido-Adquisiciones y disposiciones de negocios

- 45.8.1** En una adquisición de negocios, una entidad debe reconocer el PNBD o ANBD por beneficios definidos de la entidad adquirida que surja del déficit o superávit del plan, representado por la diferencia algebraica entre la OBD y los AP, valuados a la fecha de la adquisición, considerando las políticas del plan, las hipótesis actuariales y los valores razonables de los AP vigentes a esa fecha de adquisición,⁴⁶ incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido a la fecha de adquisición.
- 45.8.2** En una disposición de negocios, una entidad debe dar de baja a la fecha de la disposición el valor neto en libros del PNBD o ANBD por beneficios definidos representado por el déficit o superávit del plan, resultante de la diferencia algebraica entre la OBD y los AP; así como, cualesquier remediciones del PNBD o ANBD pendientes de reciclar que correspondan al negocio dispuesto.

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Beneficios directos a corto y largo plazo

- 51.1** Los beneficios directos deben presentarse a corto o largo plazo dentro del estado de situación financiera, considerando lo dispuesto en los párrafos 42.1.1 y 42.1.2. La entidad debe presentar separadamente cada uno de los pasivos o cada uno de los activos, derivados de estos beneficios, atendiendo a su importancia relativa.
- 51.2** La entidad debe presentar el pasivo o activo por PTU diferida en el largo plazo en el estado de situación financiera. La PTU causada debe presentarse en el corto plazo, considerando lo dispuesto en el párrafo anterior.
- 51.3** Los beneficios directos a corto y largo plazo, incluyendo la PTU diferida, reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*. Asimismo, estos beneficios reconocidos por las entidades no lucrativas dentro del estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*.

⁴⁵ Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

⁴⁶ Véase la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*.

52 Beneficios por terminación

- 52.1 El pasivo derivado de beneficios por terminación debe presentarse en el pasivo a corto o largo plazo en el estado de situación financiera, según proceda, considerando lo dispuesto en la NIF B-6, *Estado de situación financiera*.
- 52.2 Los beneficios por terminación reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3.
- 52.3 Los beneficios por terminación reconocidos por las entidades con propósitos no lucrativos en el estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16.

53 Beneficios post-empleo

Distinción entre partidas circulantes y no circulantes

- 53.1 Una entidad debe presentar el PNBD o ANBD de sus obligaciones legales o asumidas por beneficios post-empleo en el estado de situación financiera en el largo plazo, distinguiendo su porción circulante, la cual debe presentar en el corto plazo, considerando lo dispuesto en la NIF B-6.
- 53.2 En caso de que para una entidad sea impráctico realizar esta distinción, el pasivo por beneficios post-empleo procedente del PNBD debe presentarlo en un rubro específico dentro del pasivo a largo plazo en el estado de situación financiera. Cuando se trate de un pago anticipado procedente del ANBD debe presentarlo en el activo no circulante, considerando lo dispuesto en la NIF B-6.

Compensación

- 53.3 Una entidad debe proceder a compensar un superávit correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan sólo cuando tiene:
- el derecho, exigible legalmente, de utilizar el superávit de un plan para liquidar las obligaciones de otro plan; y
 - la intención de liquidar las obligaciones por su valor neto o de realizar el superávit en el primero de los planes y, de forma simultánea, liquidar su obligación en el otro plan.
- 53.4 Estos criterios de compensación son similares a los establecidos en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

Componentes del costo de beneficios definidos

- 53.5 Una entidad debe presentar el costo de beneficios definidos en el estado de resultado integral, segregando el CNP como parte del costo de ventas, en gastos generales y/o en el RIF, según considere la entidad y las remediciones del PNBD o ANBD en Otro Resultado Integral (ORI), de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. En el estado de situación financiera, el saldo acumulado de las remediciones del PNBD o ANBD debe incluirse en ORI como un componente del capital contable.
- 53.6 Son parte del CNP los efectos de Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) reconocidos en el estado de resultado integral que no califican como una discontinuación de una operación; dicho CNP debe presentarse dentro del costo de ventas y/o en gastos generales, según considere la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. Si se trata de una operación discontinuada, deben formar parte de la propia operación discontinuada en el estado de resultado integral, considerando lo dispuesto en la NIF B-3.
- 53.7 Para las entidades con propósitos no lucrativos el CNP y las remediciones del PNBD o ANBD reconocidos en el estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16.

61 Beneficios directos a corto y largo plazo

- 61.1** En las notas a los estados financieros debe revelarse si una obligación por beneficios directos a corto y/o a largo plazo es o no acumulativa y si tuvo que determinarse una provisión de la misma.
- 61.2** Tratándose de la PTU diferida debe revelarse lo siguiente:
- a) el monto de la PTU diferida reconocida en los resultados del periodo;
 - b) la integración del gasto o ingreso por PTU originado por las operaciones discontinuadas en el periodo, señalando la PTU causada y diferida asociada con el gasto o ingreso derivado de la discontinuación de operaciones;
 - c) los conceptos e importes más significativos de diferencias temporales, acumulables y deducibles, que originaron, respectivamente, los pasivos y los activos por PTU diferida;
 - d) en el caso de activos por PTU diferida su monto bruto, el de la estimación para PTU diferida no recuperable y la variación de este último concepto en el periodo, incluyendo la justificación de tal variación; y
 - e) en los estados financieros consolidados, los montos por los cuales se ajustaron los saldos por PTU diferida derivados de adquisiciones de negocios.
- 61.3** Si una entidad cuenta con AP que cubran los beneficios directos debe revelar lo establecido en los incisos e) y f) del párrafo 63.3.

62 Beneficios por terminación

- 62.1** Si se está en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarían una oferta de beneficios por terminación, la entidad debe revelar información sobre el pasivo contingente, según lo exigido por la norma correspondiente a provisiones, contingencias y compromisos.
- 62.2** En función de lo requerido por la NIF A-7, *Presentación y revelación*, la entidad debe revelar la naturaleza y monto de cualquier gasto de beneficio por terminación que sea de importancia relativa.
- 62.3** Los beneficios por terminación derivados por causa de una reestructuración deben revelarse con base en lo dispuesto en la norma relativa a provisiones, contingencias y compromisos.

63 Beneficios post-empleo***Entidades con planes de contribución definida***

- 63.1** La entidad debe revelar en las notas a los estados financieros las características generales del plan, el monto reconocido como un gasto del periodo por planes de contribución definida y, en caso, de contribuciones no efectuadas ya devengadas debe revelar las bases para determinar el pasivo incluyendo el retorno devengado, de acuerdo con el párrafo 45.3.1.

Entidades con planes de beneficio definido

63.2 Una entidad debe revelar, con base en la misma información que se presenta a la máxima autoridad en la toma de decisiones, lo siguiente:

- a) información sobre las características de sus planes de beneficio definido, incluyendo:
 - i) la naturaleza de los beneficios proporcionados por el plan (por ejemplo los planes de beneficio definido sobre el salario final o planes basados en aportaciones con garantía);
 - ii) una descripción del marco de regulación en el que opera el plan; por ejemplo, el nivel de los requerimientos de financiamiento mínimos, y el efecto del marco de regulación sobre el plan; y
 - iii) una descripción de cualesquiera otras responsabilidades de la entidad para la administración del plan; por ejemplo, responsabilidades de fiduciarios o miembros del consejo del plan;
- b) una descripción de los riesgos a los que expone el plan a la entidad, centrados en los riesgos inusuales, específicos de la entidad y específicos del plan y cualquier concentración de riesgo significativa. Por ejemplo, si los AP están invertidos principalmente en una clase de inversiones, por ejemplo propiedades, el plan puede exponer a la entidad a una concentración del riesgo de mercado de la propiedad y posiblemente del riesgo de liquidez;
- c) una descripción de las Modificaciones del Plan (MP), Reducción de Personal (RP) y Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO); y
- d) una descripción sobre cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17. Una entidad también debe describir la relación entre los derechos de reembolso y la obligación relacionada.

63.3 Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, las entidades deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 por cada plan de beneficio definido segregado;⁴⁷ así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información, según proceda, como sigue:

- a) los montos reconocidos para integrar el PNBD (ANBD), tales como la OBD y los AP;
- b) la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP);
- c) el costo de beneficios definidos integrado por:
 - i) el Costo Neto del Periodo (CNP) total reconocido en resultados, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:
 - 1) costo del servicio,
 - 2) interés neto sobre el PNBD o ANBD, y
 - 3) remediciones del periodo o reciclaje de las remediciones de periodos anteriores reconocidas en ORI, según se haya optado, del PNBD o ANBD; y
 - ii) las remediciones del PNBD o ANBD totales reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI), conciliando sus saldos inicial y final, para cada uno de los conceptos siguientes, y la partida o partidas en las que se han incluido:
 - 1) Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO),
 - 2) Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA), y

⁴⁷ Véase párrafo A5.4.

- 3) reciclaje de remediones del PNBD o ANBD:
- (1) con base en la VLRP, y
 - (2) en proporción a las ganancias y pérdidas procedentes de una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO), una Modificación al Plan (MP) y/o una Reducción de Personal (RP);
- d) una conciliación entre los saldos inicial y final del Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) o Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD), mostrando:
- i) el costo de beneficios definidos del año,
 - ii) las aportaciones de la entidad al plan,
 - iii) los pagos efectuados sin el uso de AP,
 - iv) la OBD asumida y los AP recibidos en adquisiciones de negocios, neto y
 - v) la disminución de la OBD y de los AP por disposiciones de negocios, neto;
- e) para cada una de las principales clases de Activos del Plan (AP), que distingan la naturaleza y riesgos de esos AP, subdividiendo cada clase de AP entre los AP que tienen un precio cotizado de los que no lo tienen, donde deben incluirse, entre otras y sin limitarse a ellas:
- i) efectivo y equivalentes de efectivo;
 - ii) instrumentos de capital (segregado por tipo de sector industrial, tamaño de la entidad, geografía, etc.);
 - iii) instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.);
 - iv) propiedad inmobiliaria (segregada por geografía, etc.);
 - v) instrumentos financieros derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato; por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.);
 - vi) fondos de inversión (segregados por tipo de fondo);
 - vii) títulos valores garantizados por activos; y
 - viii) deuda estructurada;
- f) en forma segregada, el valor razonable de los instrumentos financieros negociables propios de la entidad mantenidos como AP, y el valor razonable de los AP que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por ésta;
- g) las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa;
- h) las principales hipótesis actuariales utilizadas, en términos absolutos,⁴⁸ referidas a la fecha del estado de situación financiera; por ejemplo, cuando sea aplicable:

48 La entidad debe revelar cada una de las hipótesis actuariales en términos absolutos y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables (por ejemplo, 10% en vez de TIE más 5 puntos). Cuando una entidad proporcione información a revelar en total para una agrupación de planes, proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.

- i) las tasas de descuento utilizada para la determinación del valor presente del pasivo laboral, las razones de su elección y, cuando sea el caso, las razones del cambio de la misma;
 - ii) las tasas de incremento salarial esperado y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o informales del plan como determinantes de los incrementos futuros de las prestaciones;
 - iii) la tasa de reclamaciones de atención médica;
 - iv) la tasa de la tendencia en la variación de los costos de atención médica; y
 - v) cualquier otra hipótesis actuarial importante utilizada.
- i) descripción y justificación de la opción utilizada para el reconocimiento de las remediciones de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4 c), así como, en su caso, mención del cambio de opción y sus impactos en los estados financieros.⁴⁹

Entidades con planes de beneficio definido multipatrolal

63.4 Si una entidad participa en un plan de beneficio definido multipatrolal, adicionalmente a lo requerido en los párrafos 63.2 y 63.3, debe revelar:

- a) una descripción de los acuerdos de financiamiento, incluyendo el método utilizado para determinar la tasa de aportaciones de la entidad y los requerimientos de financiamiento mínimos;
- b) una descripción de la medida en que la entidad puede ser responsable del plan por obligaciones de otras entidades, según las cláusulas y condiciones del plan multipatrolal;
- c) una descripción de la distribución acordada de un déficit o superávit sobre:
 - i) la liquidación del plan; o
 - ii) la salida de la entidad del plan;
- d) si la entidad reconoce ese plan como si fuera un plan de contribución definida de acuerdo con el párrafo 45.2.9, debe revelar la siguiente información, además de la información requerida por los incisos a) al c), en lugar de la información requerida por los párrafos 63.2 al 63.3:
 - i) el hecho de que el plan es de beneficio definido;
 - ii) las razones por las cuales no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad reconocerlo como un plan de beneficio definido;
 - iii) información sobre cualquier déficit o superávit del plan que puede afectar el monto de aportaciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad; y
 - iv) información sobre el nivel de participación de la entidad en el plan comparado con otras entidades participantes. Ejemplos de medidas que pueden proporcionar esta indicación incluyen la proporción de la entidad en las aportaciones totales al plan o la proporción de la entidad en el número total de miembros activos, miembros jubilados o retirados, y miembros inactivos con derecho a beneficios, si esa información se encuentra disponible.

⁴⁹ Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

Entidades con planes de beneficio definido en entidades bajo control común

- 63.5** Cada una de las entidades que participa en un plan de beneficio definido que comparte riesgos entre entidades bajo control común, adicionalmente a lo requerido en los párrafos 63.2 al 63.4, debe revelar:
- el acuerdo contractual o la política establecida para asignar el costo por el beneficio definido neto, o bien el hecho de que no existe esa política;
 - la política para determinar la aportación a pagar por la entidad;
 - si la entidad reconoce la asignación del costo por el beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 45.2.12, toda la información sobre el plan en su conjunto, requerida por los párrafos 63.2 al 63.4; y
 - si la entidad reconoce la aportación por pagar para el periodo tal como se señala en el párrafo 45.2.12, la información sobre el plan en su conjunto requerida por los párrafos 63.2 y 63.4.
- 63.6** La información requerida por el párrafo 63.5 incisos c) y d) puede revelarse por referencia a la información a revelar en los estados financieros de otra entidad del grupo si:
- esos estados financieros identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y
 - esos estados financieros están disponibles para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

Entidades públicas con plan de beneficio definido (incluye multipatrol, gubernamental y entre entidades bajo control común)-revelaciones específicas

- 63.7** Las entidades públicas que deben cumplir con las NIF deben incluir, además de lo señalado en los párrafos 63.1 al 63.6 anteriores las revelaciones de los párrafos 63.8 al 63.12; se recomiendan pero no se exigen estas revelaciones para cualquier entidad no pública.
- 63.8** Las entidades públicas deben revelar, las características, riesgos y demás información descrita en el párrafo 63.2 segregando por cada plan de beneficio definido; así como, cualquier situación que afecte la consistencia o comparación de la información. Para poder identificar los montos surgidos de cada plan en sus estados financieros, además de lo señalado en el párrafo 63.3, deben revelar lo siguiente:
- una conciliación entre los saldos inicial y final de la Obligación por Beneficio Definido (OBD), mostrando por separado, de ser aplicable, los efectos en la OBD que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
 - costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO) no es necesario distinguirlos si ocurren simultáneamente, según se señala en el párrafo 45.6.19,
 - costos por interés,
 - pérdidas (ganancias) actuariales originadas por cambios en hipótesis generadas en el periodo,
 - aportaciones efectuadas por los empleados participantes,⁵⁰
 - modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,
 - beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),
 - pasivos asumidos en adquisiciones de negocios, y

50 Cuando tanto empleador como empleado aportan al plan, éste se conoce como plan contributivo.

viii) pasivos extinguidos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).⁵¹

- b) una conciliación entre los saldos inicial y final del VR de los AP (AP); así como, de los saldos inicial y final de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos del plan de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
- i) ingresos por intereses,
 - ii) ganancias (pérdidas) originadas por cambios en hipótesis financieras en el periodo,
 - iii) modificaciones por variaciones en el tipo de cambio aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación,
 - iv) aportaciones efectuadas por la entidad,
 - v) aportaciones efectuadas por los empleados participantes,
 - vi) beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO),
 - vii) pagos sobre RP,
 - viii) pagos sobre LAO,
 - ix) activos adquiridos en adquisiciones de negocios, y
 - x) activos dispuestos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).⁵²

63.9 Una entidad pública debe revelar:

- a) un análisis de sensibilidad para cada hipótesis actuarial significativa (como las señaladas en el inciso h) del párrafo 63.3) sólo al cierre del periodo sobre el que se informa, mostrando la forma en que la obligación por beneficio definido habría sido afectada por los cambios en la hipótesis actuarial relevante que era razonablemente posible en esa fecha;
- b) los métodos e hipótesis utilizados para preparar los análisis de sensibilidad requeridos por el inciso a) y las limitaciones de esos métodos; y
- c) los cambios habidos desde el periodo anterior al actual en los métodos e hipótesis, utilizados para preparar los análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios.

63.10 Una entidad pública debe revelar una descripción de las estrategias utilizadas para administrar la disposición de activos para la liquidación de pasivos por el plan, incluyendo el uso de técnicas de rentas vitalicias y otras técnicas, tal como *swaps* de plazo para administrar el riesgo.

63.11 Para proporcionar un indicador del efecto del plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad pública, ésta debe revelar:

- a) una descripción de los acuerdos de financiamiento y política de financiamiento que afecte a las aportaciones futuras;
- b) la mejor estimación de la entidad, en tanto pueda ser determinada confiablemente, de las aportaciones esperadas al plan para el próximo periodo anual sobre el que se informa; y

⁵¹ Que no sean de entidades bajo control común.

⁵² Que no sean de entidades bajo control común.

- c) información sobre el perfil de vencimientos de la obligación por beneficio definido. Este incluirá el promedio ponderado de los periodos de vencimiento de la obligación por beneficio definido y puede incluir otra información sobre la periodicidad de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios.

64 Requerimientos de información a revelar en otras NIF

- 64.1** Las revelaciones específicas sobre los beneficios a los empleados que son partes relacionadas, deben atenderse acorde con lo dispuesto en la NIF C-13, *Partes relacionadas*, en donde algunas entidades deben revelar información sobre los beneficios a los empleados del personal gerencial clave o directivos relevantes.
- 64.2** Una entidad debe revelar información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por beneficios a los empleados, según se establece la norma relativa a pasivos contingentes.

70 VIGENCIA

- 70.1** Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2016, permitiéndose su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015. Queda sin efecto la NIF D-3 anterior que fue vigente a partir de 2008.

80 TRANSITORIOS

81 Aspectos Generales

- 81.1** Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma deben reconocerse en forma retrospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, considerando los párrafos 81.2 al 81.4 de esta NIF, excepto por lo que se refiere a la revelación del análisis de sensibilidad que de acuerdo con el párrafo 63.9 sólo debe revelarse por el periodo que se informa.
- 81.2** Por lo que respecta a los cambios por reformulación a presentar en los estados financieros en los beneficios post-empleo, debe darse a las partidas pendientes de amortizar (PPA) señaladas en la NIF D-3 derogada, salvo lo señalado en el párrafo 81.5, el siguiente tratamiento:
- a) todo el saldo de modificaciones al plan (servicio pasado) aún no reconocido, debe reconocerse afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del período más antiguo presentado;
 - b) el saldo acumulado de Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP) no reconocido (para entidades que usaron el enfoque del corredor), debe reconocerse afectando el saldo inicial de ORI por remediones del periodo más antiguo presentado;
 - c) el reciclaje posterior del saldo inicial de ORI reconocido debe cumplir con lo establecido en el párrafo 45.6.24, lo cual, implica que las GPP reconocidas en dicho saldo inicial de ORI debe reciclarse considerando la VLRP que se tenía al momento de su reconocimiento inicial en ORI; y
 - d) cualquier otra diferencia, en caso de existir, debe reconocerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.
- 81.3** Si una entidad tiene condiciones preexistentes de beneficios por separación que los hace calificar como beneficio post-empleo y no hubiera reconocido la provisión correspondiente, debe reconocer todo el PNBD devengado, reformulando los estados financieros afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado, dado que las condiciones preexistentes originan una obligación asumida.
- 81.4** La falta de reconocimiento de cualesquiera pasivos y/o activos señalados en esta NIF, siempre y cuando la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, debe considerarse como un error contable. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva con base en la NIF B-1.

81.5 Las modificaciones a los párrafos 45.5.4, 45.5.9, 45.6.1, 45.7.2, 45.7.4 y 63.3 originadas por las *Mejoras a las NIF 2017* entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2017, permitiéndose su aplicación anticipada. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la tasa de descuento para la determinación del valor presente de los pasivos por beneficios a los empleados deben reconocerse con base en el método prospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Los cambios contables que surjan, en su caso, por cambio en la opción del reconocimiento de las remediones del PNBD o ANBD de acuerdo con lo establecido en el párrafo 45.4.4 deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, para todos los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.⁵³

82 Modificación a otras NIF

82.1 Se modifica el párrafo 40 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, para quedar como sigue:

"Los pasivos por beneficios a empleados existentes a la fecha de la adquisición deben reconocerse en su totalidad, de acuerdo con las normas establecidas en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, por lo cual las partidas por amortizar a la fecha de la adquisición deben eliminarse. Igualmente, en..."

Los Apéndices que se presentan a continuación no son normativos, a excepción del Apéndice A que si es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.

APÉNDICE A – Guías de aplicación

Este Apéndice está integrado por guías de aplicación normativas que complementan lo señalado en la sección 45.4 "Plan de beneficio definido" de la sección 45 "Beneficios post-empleo", las cuales se enlistan a continuación:

- 1 – Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales.
- 2 – Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD.
- 3 – Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales.
- 4 – Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo.
- 5 – Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común).
- 6 – Guía de aplicación para los párrafos 45.5.20 y 45.5.21

⁵³ Este párrafo fue incorporado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

A1 – Guía de aplicación para la distinción de planes multipatronales, planes que comparten riesgos entre entidades bajo control común y planes gubernamentales

Planes multipatronales

- A1.1** Como se explica en el párrafo 45.2.7, los planes multipatronales son planes de contribución definida o de beneficio definido de entidades que no están bajo control común ni son planes gubernamentales, en los cuales:
- a) los activos aportados por distintas entidades se juntan en un fondo genérico; y
 - b) se utilizan estos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, sobre la base de que tanto los niveles de las aportaciones como de los montos de los beneficios se determinan sin tomar en cuenta la identidad de la entidad empleadora.
- A1.2** Un ejemplo de un plan de beneficio definido multipatrolal es el siguiente:
- a) el plan está financiado sobre una base de pagos sobre la marcha: las aportaciones se establecen al nivel que se espera sea suficiente para pagar los beneficios que venzan en el mismo periodo y los beneficios futuros devengados durante el periodo presente deben pagarse con las aportaciones futuras; además
 - b) los beneficios a los empleados se calculan en función de sus años de servicio prestado, y las entidades participantes no tienen posibilidad realista alguna de retirarse del plan sin efectuar una aportación por los beneficios devengados por los empleados hasta la fecha de la desvinculación. Por lo tanto, este es un plan de beneficio definido que genera un riesgo actuarial para la entidad, ya que si el costo final de los beneficios ya devengados al cierre del periodo sobre el que se informa es mayor a lo esperado, la entidad debe incrementar sus aportaciones o persuadir a los empleados para aceptar una reducción de sus beneficios.
- A1.3** Cuando una entidad disponga de información suficiente acerca de un plan de beneficio definido multipatrolal, debe reconocer la parte proporcional de la OBD, de los AP y del costo de beneficios definidos asociado, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficio definido.
- A1.4** Una entidad puede no ser capaz de identificar cuál es su participación proporcional en la posición financiera y en los retornos del plan multipatrolal con una confiabilidad que sea suficiente como para poder reconocerlos, cuando:
- a) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún procedimiento coherente y confiable para distribuir la OBD, los AP y el costo de beneficios definidos entre las entidades individuales participantes del plan; o
 - b) la entidad no tiene acceso a información suficiente acerca del plan para satisfacer los requerimientos de esta NIF.
- En estos casos, una entidad debe reconocer el plan como si fuera de contribución definida, según se establece en el párrafo 45.2.9, y debe revelar la información requerida por el párrafo 63.4.
- A1.5** Los planes multipatronales son diferentes de planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es tan sólo una agrupación de planes individuales, combinados para permitir que los empleadores participantes combinen sus activos para propósitos de inversión y reducir los costos de administración y gestión, pero los derechos sobre los activos del plan de los distintos empleadores se mantienen segregados en beneficio exclusivo de sus propios empleados. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas contables particulares porque la información para tratarlos como otros planes individuales está siempre disponible, y porque estos planes no exponen a las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados activos o retirados de otras entidades. Esta NIF requiere que una entidad clasifique a un plan administrado colectivamente como un plan de contribución definida o de beneficios definidos, de acuerdo con los términos del plan (incluyendo cualquier obligación asumida de la entidad que vaya más allá de los términos formales).

Planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común

- A1.6** Los planes de beneficio definido en los que se comparten riesgos entre varias entidades bajo control común, por ejemplo entre una controladora y sus subsidiarias, no son planes multipatronales.
- A1.7** Cualquier entidad que participe en este tipo de plan de beneficio definido debe obtener información considerando al plan en su conjunto y utilizar una base de hipótesis aplicable a la totalidad del plan, tomando en cuenta lo dispuesto en esta NIF. Ante un acuerdo contractual o una política establecida para asignar o atribuir el costo de beneficios definidos del plan en su conjunto, determinado, según lo establecido en esta NIF, a las entidades individuales del grupo, cada entidad debe reconocer en sus estados financieros individuales, el costo de beneficios definidos así distribuido. Por el contrario, en caso de que no hubiese ningún acuerdo ni política establecida para su asignación, debe reconocerse el costo de beneficios definidos del plan en su conjunto en los estados financieros individuales de la entidad del grupo que sea legalmente el empleador que patrocina el plan y el resto de las entidades del grupo deben reconocer, cada una, en sus estados financieros individuales, un costo de beneficios definidos igual a sus aportaciones a pagar durante el periodo.

Planes gubernamentales

- A1.8** Los planes gubernamentales son los establecidos por la legislación para cubrir salud, vivienda y retiro, los cuales son administrados, directa o indirectamente, por entidades gubernamentales.⁵⁴ Estos planes pueden abarcar a la totalidad de las entidades o bien, a todas las entidades de una misma clase o categoría (por ejemplo, las que pertenecen a un sector específico) y se administran por la autoridad nacional o local, o en su caso, por otro organismo que no está sujeto al control o influencia de las entidades cuyos empleados son los beneficiarios (por ejemplo, una entidad autónoma creada específicamente para este propósito).
- A1.9** Algunas entidades establecen planes con el fin de suministrar beneficios que sustituyen o complementan a los beneficios que de otra forma estarían cubiertos por un plan gubernamental y aportan beneficios adicionales voluntarios. Tales planes no son planes gubernamentales.
- A1.10** Los planes gubernamentales se clasifican como beneficio definido o contribución definida dependiendo de la naturaleza de la obligación contraída. Muchos planes están financiados sobre una base de pagos sobre la marcha, de tal suerte que las aportaciones de las entidades se establecen a un nivel que se espera sea suficiente para cubrir los beneficios que sean pagaderos en el mismo periodo; los beneficios futuros devengados durante el periodo actual deberán ser pagados por las aportaciones futuras. Sin embargo, en la mayoría de los planes gubernamentales, la entidad no tiene obligación legal ni asumida de pagar tales beneficios futuros, ya que su único compromiso consiste en pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos a los empleados, de forma tal que si la entidad deja de emplear a los beneficiarios del plan gubernamental no tendrá obligación de seguir pagando los beneficios devengados en años anteriores por sus propios empleados. Por esta razón, los planes gubernamentales se clasifican normalmente como planes de contribución definida. No obstante, pudiera darse el caso remoto de que el plan gubernamental fuera un plan de beneficio definido.

A2 – Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD

- A2.1** El MCUP requiere que una entidad atribuya el costo del servicio de los beneficios a cada uno de los periodos, conforme se devenga, con el fin de determinar la OBD, lo cual implica que en cada periodo se forma una de las capas (crédito unitario) que integran la OBD; consecuentemente, una entidad necesita asignar los beneficios a los periodos en los que surge la obligación de pago sobre los beneficios definidos. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de beneficios definidos que una entidad espera pagar en periodos futuros al que se informa. Las técnicas actuariales permiten que una entidad determine esa obligación con la suficiente confiabilidad como para justificar el reconocimiento de una provisión.
- A2.2** En un plan de beneficio definido, los servicios prestados por los empleados dan lugar a una obligación de pago, incluso si los beneficios están condicionados a la continuación de una relación laboral en el futuro (en otras palabras, aun cuando no hayan creado un derecho irrevocable para recibir el beneficio). Los años de servicio anteriores a la fecha de adquisición del derecho irrevocable dan lugar a una obligación porque, al final de cada periodo sucesivo sobre el que se informa, se reduce el monto del servicio futuro que un empleado tiene que

⁵⁴ En México, son planes gubernamentales, por ejemplo, los establecidos por el IMSS e INFONAVIT.

prestar antes de tener derecho al beneficio. Al determinar su OBD, una entidad debe considerar la probabilidad de que algunos empleados no cumplan los requerimientos para adquirir el derecho irrevocable. De forma similar, aunque ciertos beneficios definidos, como los gastos por atención médica, son pagaderos sólo si ocurre un suceso específico cuando un empleado deja de prestar servicios, se crea una obligación a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho al beneficio, y no hasta que el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que el suceso específico ocurra debe afectar a la valuación de la obligación, pero no determina si existe o no la obligación.

A2.3 Los cálculos actuariales periódicos del plan de beneficios van automáticamente confirmando o no las hipótesis utilizadas en las proyecciones, como son la carrera salarial y la rotación del personal; por ende, anticipan los posibles cambios en los sueldos de los empleados por aumentos, por su promoción a posiciones mejor remuneradas o, bien, bajas esperadas de empleados. El cálculo actuarial sólo debe rehacerse en aquéllos en que se presenten eventos que:

- a) afecten de manera importante a la población laboral (RP), o
- b) den por terminados los beneficios de los planes de beneficios definidos derivado de pagos únicos anticipados (LAO), o
- c) modifiquen de manera retroactiva las condiciones de los beneficios otorgados, de tal suerte que sean otras las condiciones del plan de beneficios (MP), o bien
- d) transfieran los pagos de obligaciones a una administración de fondos de retiro o alguna entidad que absorba las obligaciones y se libere a la entidad de la obligación (MP y LAO).

A2.4 En algunos casos, la obligación se va acumulando hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no incremente los beneficios devengados. Por ello, todos los beneficios se atribuyen a periodos que terminen en esa fecha y sean anteriores a la misma. Los beneficios se atribuirán a periodos contables individuales utilizando la fórmula del plan de beneficios, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 45.6.4. No obstante, si los servicios a prestar por un empleado en los años posteriores pueden darle derecho a recibir un beneficio superior al que tenía en años anteriores, una entidad atribuirá dicho beneficio en línea recta, hasta la fecha en la cual los servicios adicionales a prestar por el empleado dejen de incrementar los beneficios. Esto se hace así porque son los servicios prestados por el empleado a lo largo del periodo completo, los que le darán derecho a percibir el mayor nivel de beneficios.

A2.5 En el caso de que el monto del beneficio sea una proporción constante del salario final por cada año de servicio, los incrementos en los salarios futuros afectarán al monto requerido para liquidar la obligación existente por los años de servicio pasados al cierre del periodo sobre el que se informa, pero no crean ninguna obligación adicional, porque ya fueron considerados dichos incrementos en la tasa de crecimiento salarial que incluye la hipótesis de carrera salarial. Por lo tanto:

- a) para los propósitos del párrafo 45.6.4.b), los incrementos de los salarios no suponen beneficios adicionales, incluso cuando el monto del beneficio vaya a depender de la cuantía del salario final; y
- b) el monto del beneficio atribuido a cada periodo debe ser una proporción constante del salario con el que los beneficios estén relacionados.

A3 – Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales

Hipótesis actuariales de un plan de beneficio definido

A3.1 Como se expone en el párrafo 45.5.3, las hipótesis actuariales deben ser objetivas y coherentes entre sí, siendo:

- a) objetivas, si no resultan demasiado imprudentes ni excesivamente conservadoras; y

- b) coherentes entre sí, cuando reflejen adecuadamente las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de incremento salarial y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las hipótesis que dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios) deben suponer el mismo nivel de inflación en ese periodo.

A3.2 Las hipótesis actuariales deben constituir las mejores estimaciones de la entidad sobre las variables que determinarán su costo final para proporcionar beneficios definidos. Las hipótesis actuariales comprenden:

- a) hipótesis demográficas acerca de las características de los empleados activos, inactivos con derecho a beneficios y jubilados o retirados (y sus beneficiarios) que puedan recibir los beneficios. Las hipótesis demográficas tienen relación con elementos, tales como:
 - i. las tasas de mortalidad;⁵⁵
 - ii. las tasas de rotación, incapacidad, invalidez, y elegibilidad, o jubilación o retiros anticipados de los empleados;
 - iii. la proporción de participantes en el plan con beneficiarios que tienen derecho a los beneficios (por ejemplo, beneficios al cónyuge en la pensión o beneficios a los dependientes en los planes de salud);
 - iv. la proporción de participantes en el plan que elegirán alguna de las opciones de pago disponibles en los términos del plan; y/o
 - v. las tasas de reclamaciones de atención médica; y
- b) las hipótesis financieras, que tienen relación con los siguientes elementos:
 - i. la tasa de descuento;⁵⁶
 - ii. los niveles de beneficio, excluyendo los costos de los beneficios a cubrir por los empleados, y salario futuro;⁵⁷ y
 - iii. en el caso de beneficios de atención médica, los costos de atención médica futuros, incluyendo los costos de tramitación de reclamaciones (es decir, los costos en los que se incurrirá en el proceso y resolución de reclamaciones conforme a las reglas del plan de salud).⁵⁸

A3.3 Las hipótesis financieras deben basarse en las expectativas del mercado vigentes al cierre del periodo sobre el que se informa o dentro de los tres meses anteriores a dicha fecha en forma consistente, referidas al periodo o periodos en los que se estima que las obligaciones de pago serán liquidadas. Deben observarse las disposiciones de la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

Hipótesis actuariales: mortalidad

A3.4 Una entidad debe determinar sus hipótesis de mortalidad por referencia a su mejor estimación de mortalidad de los participantes del plan durante y después de su periodo de empleo considerando los índices de mortalidad.

A3.5 En la determinación de la OBD, una entidad tomará en cuenta los cambios esperados en la mortalidad; por ejemplo, considerando mejoras en las estimaciones de la mortalidad.

55 Véanse los párrafos A3.4 y A3.5.

56 Véanse el párrafo 45.5.9 y los párrafos A3.6 al A3.19.

57 Véanse los párrafos A3.10 al A3.13.

58 Véanse los párrafos A3.14 al A3.17.

Hipótesis actuariales: tasa de descuento

- A3.6** Una de las hipótesis actuariales que tiene efectos significativos es la tasa de descuento, la cual debe reflejar el valor del dinero en el tiempo, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Además, la tasa de descuento no debe reflejar el riesgo de crédito específico que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco debe reflejar el riesgo de que el comportamiento real de las variables de las hipótesis actuariales pueda diferir en el futuro.
- A3.7** La tasa de descuento y las hipótesis utilizadas para reflejar los valores presentes de las obligaciones requeridas por el párrafo 45.5.9 deben ser consistentes con el plazo y con la moneda con la que la entidad liquidará el pasivo laboral, utilizando una curva de retorno a largo plazo.⁵⁹
- A3.8** La tasa de descuento debe reflejar la moneda y la periodicidad estimada de los pagos de los beneficios. En la práctica, una entidad logra lo anterior utilizando un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleje la periodicidad y el monto estimado de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados. Este promedio ponderado es conocido como la media del intervalo.⁶⁰
- A3.9** En algunos casos, puede no existir un mercado de bonos con un periodo de vencimiento suficientemente amplio para cubrir los vencimientos esperados para todos los pagos por beneficios. En estos casos, una entidad debe utilizar las tasas actuales de mercado, apropiadas al plazo, para descontar los pagos a corto plazo, y debe estimar la tasa de descuento para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpore la tendencia esperada. Normalmente la OBD no es particularmente sensible a los cambios en la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos corporativos o gubernamentales emitidos a más largo plazo.

Hipótesis actuariales: salarios, beneficios y costos de atención médica

- A3.10** Una entidad debe determinar su OBD al cierre del periodo sobre el que se informa sobre una base que refleje:
- los beneficios establecidos, según los términos del plan, la legislación y las prácticas de pago de la entidad (obligación asumida);
 - cualquier incremento estimado de los salarios futuros que afecten a los beneficios por pagar;
 - el efecto de cualquier límite en la participación del patrón en el costo de los beneficios futuros;
 - las aportaciones de los empleados o terceros que reduzcan el costo final para la entidad de esos beneficios; y
 - los cambios futuros estimados en la cuantía de cualquier beneficio gubernamental, en la medida en que afecten los montos a pagar dentro de un plan de beneficio definido, sólo si:
 - estos cambios entraron en vigor antes del cierre del periodo sobre el que se informa; o
 - la información histórica, u otro tipo de evidencia confiable, indican que esos beneficios gubernamentales cambiarán de una forma previsible; por ejemplo, que estén ligados con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.
- A3.11** Las hipótesis actuariales deben reflejar los cambios de beneficios futuros existentes al cierre del periodo sobre el que se informa. Este es el caso, por ejemplo, cuando:
- la entidad tiene un historial de beneficios crecientes; por ejemplo, para mitigar los efectos de la inflación y no existen indicios de que esta práctica vaya a cambiar en el futuro;

⁵⁹ Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1° de enero de 2017.

⁶⁰ Véase NIF A-6.

- b) la entidad está obligada a utilizar cualquier superávit del plan en beneficio de los participantes del plan,⁶¹ o
- c) los beneficios varían en respuesta a metas de desempeño u otros criterios. Por ejemplo, los términos del plan pueden señalar que se pagarán beneficios reducidos o requerirán aportaciones adicionales de los empleados si los AP son insuficientes. La determinación de la obligación debe reflejar la mejor estimación del efecto de la meta de desempeño u otros criterios.

A3.12 Las hipótesis actuariales no deben reflejar los cambios en los beneficios futuros que aún no estén establecidos al cierre del periodo sobre el que se informa, ya que cuando ocurran resultarían en un:

- a) CLSP, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes del cambio; y en un
- b) CLSA en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios a prestar después del cambio.

A3.13 Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios pueden tomar en cuenta la inflación, la antigüedad, las promociones y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo. Los incrementos salariales no deben proyectarse con una tasa en términos reales menor a cero (tasas en términos nominales descontadas por el factor de inflación).

A3.14 Algunos beneficios definidos están ligados a variables, tales como el nivel de beneficios por atención médica. La valuación de estos beneficios debe reflejar la mejor estimación de estas variables, basada a partir de datos históricos y otro tipo de evidencias confiables.

A3.15 Las hipótesis sobre los costos por atención médica deben tomar en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos originados, tanto por la inflación como por las variaciones específicas, en los costos por atención médica.

A3.16 La valuación de los beneficios definidos, en forma de atención médica, requiere plantear hipótesis sobre el nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios, así como, sobre el costo de cubrir dichas atenciones. Una entidad debe estimar los costos futuros de la atención médica a partir de los datos históricos, tomados de su propia experiencia, complementarlos si fuera necesario con datos históricos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades de asistencia médica u otras fuentes. Las estimaciones de los costos futuros de atención médica deben considerar el efecto de los avances tecnológicos, los cambios en la utilización de los beneficios por asistencia médica o los patrones de demanda de atención y, también, los cambios en la situación de salud de los participantes en el plan.

A3.17 El nivel y frecuencia de las solicitudes o peticiones de atención médica son particularmente sensibles a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que dependen de ellos), y pueden también resultar sensibles a otros factores, tales como la ubicación geográfica. Por lo tanto, los datos históricos deben ajustarse siempre que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente a la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar cuando hay evidencia confiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.

A4 – Guía de aplicación para la distinción de los tipos de beneficios post-empleo

Pensiones por jubilación o retiro

A4.1 Corresponden a los beneficios a la jubilación o al retiro del empleado que deben pagarse al alcanzar su edad de jubilación o retiro, o a partir de ésta, de acuerdo con los términos formales o informales del plan de beneficios.

A4.2 En ocasiones, ciertos empleados que tienen beneficios adquiridos sobre un plan de pensiones por jubilación o retiro formal o informal, son retirados por la entidad antes de llegar a la edad de jubilación o retiro. A dichos empleados se les paga una liquidación, por separación voluntaria o involuntaria, o indemnización o asimilables, equivalente en monto a los beneficios adquiridos acumulados en el plan de beneficios formal o informal. En este tipo de situaciones, con independencia de la forma legal en que se le dé el pago, en sustancia se trata de

⁶¹ Véase el párrafo 45.6.10, inciso c).

un beneficio post-empleo y, por lo tanto, debe reconocerse en los estados financieros de acuerdo con las normas para los planes de beneficio definido establecidas en esta NIF.

Prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios

- A4.3** De conformidad con la ley relativa, la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios son un derecho que tiene el empleado a recibir una remuneración post-empleo correspondiente a un número de días de salario por cada año de servicio prestado o un número de días mínimo con independencia de la antigüedad, una vez reunidas ciertas condiciones preexistentes para su cálculo y pago, especificadas en la misma ley, en los términos del plan o en el contrato colectivo de trabajo.
- A4.4** Algunas entidades han establecido de manera formal o informal el pago de este derecho y de otros beneficios por desvinculación de la relación laboral, con condiciones mejores a las estipuladas en la ley; ya sea con base en contratos o en prácticas de pago; en consecuencia, el reconocimiento de la provisión de la prima de antigüedad y otros pagos por desvinculación obligatorios debe hacerse con base en dichas condiciones formales o informales.

Otros beneficios post-empleo

- A4.5** Son beneficios que la entidad espera otorgar al empleado jubilado y/o sus beneficiarios, complementarios a planes de pensiones por jubilación o retiro y prima de antigüedad u otros pagos por desvinculación obligatorios, al alcanzar su edad de jubilación, retiro o elegibilidad, o bien, a partir de ésta, de acuerdo con los términos del plan de beneficios o cuando se cumplen las condiciones especificadas por ley.
- A4.6** Las remuneraciones por otros beneficios post-empleo más comunes e importantes están relacionadas principalmente con:
- a) seguro de vida,
 - b) beneficios por fallecimiento, beneficios por invalidez o incapacidad total y permanente,
 - c) protección de la salud,⁶² y
 - d) despensas.
- A4.7** Los conceptos antes mencionados pueden estar en función de montos monetarios (por ejemplo: \$1'000,000 de seguro de vida), o en función de la cobertura de beneficios a ser otorgada (limitada a un monto de ciertos salarios mínimos para hospitalización, para cirugías, etcétera, o no tener límite). Los beneficios pueden comenzar inmediatamente después de la terminación de la vida laboral o pueden ser diferidos; por ejemplo, hasta que el empleado jubilado y/o sus beneficiarios alcancen una edad determinada.
- A4.8** El monto de otros beneficios post-empleo no está necesariamente asociado con los años de servicio del empleado; es decir, un empleado con derecho a jubilarse al llegar a su edad de retiro con quince años de antigüedad puede tener los mismos beneficios que otro con mayor antigüedad al alcanzar la edad de retiro. El pago de estos beneficios no se da necesariamente en forma periódica, ya que depende del momento en que se requiera; por ejemplo, el servicio médico y hospitalario.

A5 – Objetivos de las revelaciones para entidades con planes de beneficio definido (incluye multipatronal, gubernamental y entre entidades bajo control común)

- A5.1** Una entidad debe cumplir los siguientes objetivos de revelación:
- a) explicar las características de sus planes de beneficio definido y los riesgos asociados con ellos;⁶³

62 Normalmente toma la forma de un seguro de gastos médicos mayores.

63 Véase el párrafo 63.2.

- b) identificar y explicar los montos en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficio definido;⁶⁴ y
- c) identificar y explicar los montos que afectan los flujos de efectivo.

A5.2 Para cumplir el objetivo del párrafo A5.1, una entidad debe considerar todos los elementos siguientes:

- a) el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de información a revelar;
- b) cuánto énfasis es necesario dar en cada uno de los distintos requerimientos;
- c) qué nivel de agregación o disgregación es necesario realizar; y
- d) si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada.

Objetivos adicionales de las revelaciones para entidades públicas con plan de beneficio definido

A5.3 Con independencia de los objetivos señalados en los párrafos A5.1 y A5.2, la información adicional para evaluar la información cuantitativa que una entidad pública puede presentar se basa en un análisis que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Ejemplos de dicha información a revelar podría distinguir entre:

- a) los montos adeudados a los empleados: los atribuibles a los miembros activos, a los miembros inactivos con derecho a beneficios y a los retirados;
- b) la obligación por beneficio definido acumulada (devengada): la adquirida (irrevocable) y la no adquirida (revocable); y
- c) los montos de beneficios condicionados, los atribuibles a: incrementos de salarios futuros y a otros beneficios.

A5.4 Una entidad pública evaluará si toda o parte de la información a revelar debe desagregarse para distinguir planes o grupos de planes con riesgos diferentes en forma significativa. Por ejemplo, una entidad puede desagregar información a revelar sobre planes mostrando una o más de las siguientes características:

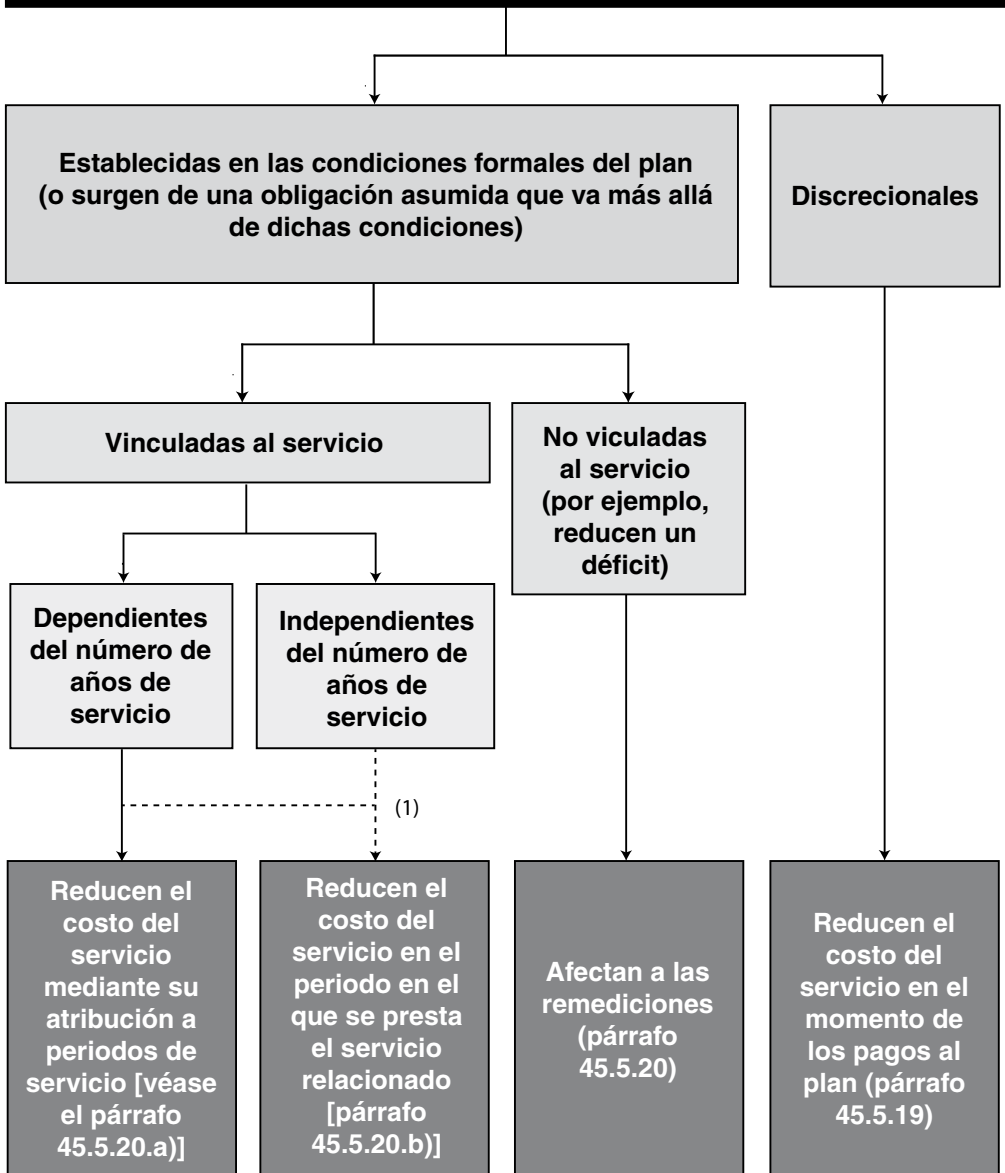
- a) localizaciones geográficas diferentes;
- b) características diferentes tales como planes de pensiones de salario fijo, planes de pensiones calculados, según el salario final o planes de atención médica post-empleo;
- c) entornos de regulación diferentes;
- d) diferentes segmentos de información; y
- e) diferentes acuerdos de financiamiento (por ejemplo no financiados total o parcialmente financiados).

A6 – Guía de aplicación para párrafos 45.5.20 y 45.5.21

A6.1 Los requerimientos de reconocimiento contable de las aportaciones de los empleados o de terceros se ilustran en el siguiente diagrama:

⁶⁴ Véase el párrafo 63.3.

Aportaciones de los empleados o de terceros



(1) Esta fecha discontinua significa que se permite que una entidad opte por un reconocimiento contable u otro.

B1 – Guía para la identificación de emisiones de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo

- B1.1** En la valuación de la OBD, esta NIF permite utilizar ya sea la *tasa de mercado de bonos gubernamentales* o la *tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo*. Mientras la información sobre la primera suele publicarse regularmente por organismos oficiales, la tasa de bonos corporativos no necesariamente; por ello, este apéndice es una guía para determinar la tasa de bonos corporativos de alta calidad.⁶⁵
- B1.2** Para la identificación de los bonos corporativos a los que hace mención el párrafo anterior, la entidad primero constatará si existen en el mercado bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos y posteriormente, evaluará si el mercado de tales bonos es profundo. Para tal efecto, los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos son aquéllos que cumplen con las siguientes características:
- a) tiene un riesgo crediticio y/o pérdida esperada nulos o poco significativos; y
 - b) no tienen riesgos por exposición a condiciones económicas adversas que puedan modificar su comportamiento.⁶⁶
- B1.3** Respecto al inciso b) del párrafo anterior, los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos son aquéllos que pueden soportar niveles severos de estrés del mercado en el que cotizan y aún cumplen con sus obligaciones financieras; estos bonos serán los que se ubiquen en el más alto nivel posible en la escala de calificación de calificadoras reconocidas internacionalmente por ejemplo, aquéllas emisiones que son calificadas como "AAA" con dicha escala de calificación.⁶⁷
- B1.4** Además de la existencia de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos, se requiere que el mercado de tales bonos sea profundo. En términos generales, un mercado profundo existe cuando un número suficiente de bonos puede comprarse y venderse sin que algunas transacciones afecten significativamente el precio de los mismos en el mercado; o bien, cuando el precio de los bonos no es sensible a cambios por negociaciones de sólo algunos participantes del mercado que siguen esa emisión. Por lo cual, para concluir que el mercado de los bonos requeridos por esta NIF es profundo, la entidad debe constatar que los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos tienen el siguiente comportamiento dentro de su mercado:
- a) existe suficiente actividad bursátil de los bonos; es decir, con ellos se llevan a cabo constantes transacciones y con un volumen suficiente, de forma que el mercado de estos bonos es considerado líquido;
 - b) hay un número suficiente de plazos de los bonos que permite extrapolar las tasas de mercado actuales mediante una curva de retorno que incorpore la tendencia esperada; y
 - c) hay una cantidad suficiente de participantes del mercado que poseen los bonos, de tal forma que no existe concentración de la emisión en unos cuantos participantes.⁶⁸

65 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

66 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

67 Este párrafo fue modificado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017.

68 Este párrafo fue adicionado por las Mejoras a las NIF 2017 el 1º de enero de 2017

B2 – Guía para la identificación de las características principales de los tipos de beneficios a los empleados y de los componentes del costo de beneficios definidos, tratados en esta NIF

B2.1 Con el fin de identificar las principales características de los tres tipos de beneficios a los empleados tratados en esta NIF y poder identificar los criterios normativos utilizados para cada uno de ellos, a continuación se muestra una descripción simplificada:

Beneficios a los empleados – características principales				
Tipo	Son acumulativos	Son no acumulativos	Otorgamiento (derecho)	Pago
<i>Beneficios directos</i>	Casi todos	Pocos	Durante la relación laboral	Durante la relación laboral
<i>Beneficios por terminación</i>	No	Sí	Al término de la relación laboral	Al término de la relación laboral
<i>Beneficios post-empleo</i>	Sí	No	Durante la relación laboral	A partir del término de la relación laboral

B2.2 Debido a que los pagos al término de la relación laboral cuando se rescinde el vínculo laboral antes de la edad de retiro o jubilación se presta a confusión para identificar si un beneficio por desvinculación es un beneficio por terminación o es un beneficio post-empleo. A continuación se resumen las principales características que deben observarse para hacer tal distinción:

Distinción entre beneficios por terminación y beneficios post-empleo cuando se rescinde el vínculo laboral

Tipo de separación	Condiciones preexistentes	Base acumulativa	Tipo de beneficios
<i>Voluntaria</i>	Sin	No	Beneficios por terminación
<i>Voluntaria</i>	Con	Sí	Beneficios post-empleo
<i>Involuntaria con oferta</i>	Sin	No	Beneficios por terminación
<i>Involuntaria obligatoria</i>	Con	Sí	Beneficios post-empleo

B2.3 Una separación es voluntaria cuando es a petición del empleado e involuntaria cuando es por decisión de la entidad; en cambio, la separación es obligatoria cuando la rescisión del vínculo laboral está comprometida, por ley, contrato o costumbre. Se tienen condiciones preexistentes cuando por ley, forma contractual o por costumbre existen bases preestablecidas del beneficio a pagar y, por ende, para determinar la provisión a reconocer durante la relación laboral del empleado, sobre una base acumulativa.

B2.4 Por otra parte, los elementos del costo de beneficios definidos por beneficios a los empleados tratados en esta NIF, se resumen a continuación:

Integración del costo de beneficios definidos	
Costo neto del periodo a reconocer en resultados	
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	
Interés neto sobre el PNBD o ANBD = costos por interés de la OBD + ingreso por intereses de los AP	
Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD	
Remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI	
Incremento (decremento) por ganancias y pérdidas actuariales en obligaciones (GPAO)	
Incremento (decremento) por ganancias y pérdidas en el retorno de los activos del plan (GPRA)	
Reciclaje de las remediciones del PNBD o ANBD	

B2.5 Las principales características de los diferentes componentes del costo del servicio por beneficios definidos a los empleados tratados en esta NIF y los criterios utilizados para la identificación del momento de su reconocimiento de cada uno de ellos, se resumen a continuación:

Costo del servicio						
Integrado por			Usualmente			
Tipo	Clasificación	OBD	Reconoci- miento	Razón	Representa en el costo del servicio	Momento de su devengación
CLSA	CLSA	Aumenta	Gasto	Por el servicio prestado	Incremento por beneficios por servicios actuales	Conforme se presta el servicio, se otorga
CLSP	RP	Disminuye	Ganancia	Al recortar al personal, cancelando el OBD sin pago	Reducción por cancelación de beneficios por servicios pasados	Cuando se aprueba la reducción o se anuncia la reestructuración
	MP	Aumenta	Pérdida	Incremento retroactivo en beneficios	Incremento por beneficios por servicios pasados	Cuando entra en vigor el otorgamiento aprobado
		Disminuye	Ganancia	Decremento retroactivo en beneficios sin liquidación	Reducción por cancelación de beneficios por servicios pasados	Cuando entra en vigor la aprobación del decremento
LAO	LAO	Disminuye	Pérdida	Liberación irrevocable de un beneficio por medio de su liquidación	Incremento del costo por servicios futuros y pasados no provisionados por probabilidad	Cuando se aprueba la liquidación o se anuncia la reestructuración

B2.6 El costo de servicio se reconoce conforme se devenga, con independencia de que represente servicios pasados, presentes o futuros del empleado; lo anterior equivale a una atribución de los beneficios entre los periodos de servicio, señalado en el párrafo 45.6.4. En el caso de una LAO, se genera una pérdida por el pago en exceso a lo provisionado para así poder eliminar un beneficio en forma irrevocable, liberando a la entidad de pagos futuros por ese concepto.

B3 – Lista de siglas correlacionadas con sus términos que se utilizan en esta NIF

B3.1 A continuación listamos las siglas utilizadas en la NIF D-3 para facilitar su uso:

Siglas	Término
ANBD	Activo neto por beneficios definidos
AP	Activos del plan
CLSA	Costo laboral del servicio actual
CLSP	Costo laboral de servicios pasados
CNP	Costo neto del periodo
GPAO	Ganancias y pérdidas actuariales en obligaciones
GPP	Ganancias y pérdidas del plan
GPRA	Ganancias y pérdidas en el retorno de los activos del plan
LAO	Liquidación anticipada de obligaciones
MCUP	Método del crédito unitario proyectado
MP	Modificación al plan
MSAD	Método de suma de años dígito
OBA	Obligación por beneficio adquirido
OBD	Obligación por beneficio definido
OBNA	Obligación por beneficio no adquirido
ORI	Otro resultado integral
PNBD	Pasivo neto por beneficios definidos
PPA	Partidas pendientes de amortizar
PTU	Participación de los trabajadores en la utilidad
RP	Reducción de personal
UPA	Utilidad por acción
VLRP	Vida laboral remanente promedio
VP	Valor presente
VR	Valor razonable

Caso 1 – Ejemplo ilustrativo de ausencias compensadas (párrafos 42.3.4 y 42.3.5)

Una entidad tiene 100 empleados, cada uno de los cuales tiene derecho a ausentarse cinco días laborables al año por enfermedad. Los derechos correspondientes no utilizados pueden ser trasladados y disfrutados como vacaciones al año siguiente. Las ausencias de años subsecuentes son deducidas, en primer lugar, de los derechos del año actual, y luego se aplican los derechos no utilizados en el año anterior (una especie de Últimas Entradas Primeras Salidas [UEPS]).

Al 31 de diciembre del año 20X1, la media de derechos de este tipo no utilizados por los empleados es de dos días por trabajador. La entidad espera, a partir de la experiencia acumulada, que seguramente continuará en el futuro, que 92 empleados harán uso de no más de cinco días de ausencia remunerada por enfermedad en el periodo 20X2, mientras que los restantes ocho empleados se tomarán un promedio de seis días y medio cada uno.

Cómputo de ausencias compensadas por enfermedad al 31 de diciembre de 20X1

	<u>No. de empleados</u>	<u>Días acumulados por persona por enfermedad no utilizados</u>	<u>Días acumulados a vacaciones</u>
De acuerdo con la política	92	2	184
En exceso a la política	8	-	0
Total	<u>100</u>		<u>184</u>

La entidad espera pagar a sus empleados una cantidad adicional equivalente a 184 días de ausencia compensada por enfermedad, como resultado de los derechos no utilizados que tienen acumulados al 31 de diciembre del año 20X1 (dos días por cada uno de los 92 empleados). Por lo tanto, la entidad reconocerá un pasivo igual a 184 días de ausencia compensada por enfermedad.

Caso 2 – Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo a un año, básico

Una entidad tiene una obligación por beneficios post-empleo por pensiones y prima de antigüedad otorgados a sus empleados. De acuerdo con políticas de la entidad las pensiones se otorgan a los 65 años cumplidos, en cambio la prima de antigüedad de acuerdo con los requerimientos de ley; cabe señalar, que los beneficios post-empleo por desvinculación con requerimientos obligatorios se manejan por separado y no están involucrados en el caso ejemplo presentado. Esta obligación se reconoce bajo los lineamientos de la NIF D-3.

Para facilitar este ejemplo todas las cifras están expresadas en miles de pesos sin considerar un marco de contabilidad inflacionaria; así como, las tasas son nominales y están expresadas en términos absolutos como promedios ponderados. Para efectos de determinar la Obligación por Beneficios Definidos (OBD) y el costo de servicio de cada periodo, la entidad contrata un experto actuarial, los montos utilizados en este caso son los determinados por el actuario. Las hipótesis actuariales utilizadas son las siguientes:

Hipótesis actuariales

	<u>1º-Ene-X1</u>
Incremento salarial	4.5%
Incremento de pensiones	4.0%
Vida laboral remanente promedio	11.2
Tasa de descuento	5.0%
Inflación estimada	3.0%

El incremento salarial considera la hipótesis de carrera salarial y la tasa de descuento considera el costo del dinero (¶ 45.5.9 y A3.6 al A3.9 del Apéndice A). En el caso ejemplo no se analizan detalles del cálculo actuarial y los montos y porcentajes fueron ideados exclusivamente para fines del caso ejemplo y no pretenden asimilar alguna economía o tipo de entidad en específico.

Las cifras al 1º de enero de 20X1 son como sigue:

Cifras al 1º de enero de 20X1		Saldos iniciales 1º-Ene-X1
<i>Pasivo Neto por Beneficios Definidos [PNBD] reconocido en el estado de situación financiera</i>		
Obligación por Beneficio Definido [OBD]		(5,000)
Activos del Plan [AP]		2,000
Superávit (déficit) del plan y PNBD		(3,000)
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral [ORI]</i>		
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) reconocidas en ORI		(500)
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA) reconocidas en ORI		800
Remediones del PNBD o ANBD		300

La determinación del costo de beneficios definidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos			
	Principal	Tasas	Interés neto
<i>Costos por interés de la OBD</i>			
Saldo inicial de la OBD	5,000	5.0%	250
Menos - pagos estimados ⁶⁹	(100)	2.5%	(3)
			247
<i>Ingreso por intereses de los AP</i>			
Saldo inicial de los AP	2,000	5.0%	100
Menos - pagos estimados ⁶⁹	(100)	2.5%	(3)
Más - aportaciones estimadas ⁶⁹	200	2.5%	5
			102
Interés neto sobre el PNBD			145
		Años	Reciclaje
<i>Reciclaje remediones del PNBD</i>			
GPAO	(500)	11.2	(45)
GPRA	800	11.2	71
			26
<i>Costo laboral de la OBD</i>			
Expectativa de saldo final de la OBD al 31 de diciembre de 20X1			5,800
Menos - saldo inicial de la OBD al 1º de enero de 20X1			(5,000)
Menos - costos por interés de la OBD del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X1			(247)
Costo laboral de la OBD			553

Según se establece en la NIF D-3, el reciclaje de las GPP se realiza en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente (NIF D-3 · ¶ 45.6.24).

⁶⁹ Se considera la media de la tasa debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

Como se observa en el cuadro anterior, el costo laboral del servicio actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1	
	<u>Monto</u>
Costo laboral de la OBD	553
Costo por intereses de la OBD	247
Incremento de la OBD en el periodo	<u>800</u>

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1			
	Saldos iniciales 1°-Ene-X1	Costo de beneficios definidos	Expectativa actuarial al cierre de año 31-Dic-X1
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>			
OBD	(5,000)	(800)	(5,800)
AP	2,000	102	2,102
Déficit del plan y PNBD reconocido	<u>(3,000)</u>	<u>(698)</u>	<u>(3,698)</u>
<i>Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA)		553	
Interés neto sobre el PNBD		145	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		26	
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta		<u>724</u>	
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>			
GPAO reconocidas en ORI	(500)	45	(455)
GPRA reconocidas en ORI	800	(71)	729
Remediciones del PNBD o ANBD	<u>300</u>		<u>274</u>
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		<u>(26)</u>	
Costo de beneficios definidos		<u>698</u>	

El reconocimiento de los pagos y aportaciones durante el 20X1, se muestra a continuación:

Pagos y aportaciones al 31 de diciembre de 20X1				
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
	Expectativa cierre de año antes	Pagos y aportaciones del periodo		Expectativa cierre de año después
	31-Dic-X1	Pagos	Aportaciones	31-Dic-X1
OBD	(5,800)	80		(5,720)
AP	2,102	(80)	190	2,212
Déficit del plan	(3,698)			(3,508)

Al 31 de diciembre de 20X1, el párrafo 45.4.4 de la NIF D-3 señala que debe revisarse y determinarse nuevamente la OBD y los AP con hipótesis e información actualizadas, lo cual implicó a la entidad, una remediación de las cifras reconocidas y, por consiguiente, el reconocimiento en ese momento de Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP) generadas por Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y por Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA).

Considerando lo dispuesto en el párrafo 63.3.e) de la NIF D-3, para efectos actualizar los AP la entidad consideró los valores razonables de cada una de las principales categorías de activos en que estaban invertidos los mismos, para efectos de distinguir la naturaleza y riesgos de esos AP; además, reveló el porcentaje o monto que cada clase representa en el valor razonable (VR) de los AP totales [¶ 63.3.e)].

La entidad determinó el retorno de los AP y la ganancia o pérdida en el retorno de los activos del plan (GPRA) al 31 de diciembre de 20X1. Tomando en cuenta que, en términos de lo señalado en el párrafo 45.7.4 de la NIF D-3, el retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento de estos activos y sus fluctuaciones por cambios de valor razonable. Y que la diferencia entre el ingreso por intereses de los AP y el retorno de los AP es una GPRA que debe incluirse en las remediciones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI (¶ 45.7.4).

La valuación e integración de los valores razonables de las distintas clases de AP; así como, la determinación de GPRA, se muestra como sigue:

Retorno y GPRA de los AP al 31 de diciembre de 20X1	
Efectivo y equivalentes	245
Instrumentos de capital	450
Bienes raíces	920
Instrumentos de deuda	645
Valor razonable de los AP	2,260
Saldo inicial de los AP	2,000
Incremento en el periodo antes de pagos y contribuciones	260
Más - pagos reales	80
Menos - aportaciones reales	(190)
Retorno real de los AP	150
Menos - ingreso por intereses de los AP	102
GPRA por reconocer al 31-Dic-X1	(48)

Integrado de otra forma, la conciliación del valor razonable inicial y final de los AP, se segrega como sigue: a) al saldo inicial le disminuimos los pagos efectuados por la prestación durante el periodo; b) le adicionamos las aportaciones netas de los AP; c) le consideramos las compras o disposiciones de inversiones; y d) le agregamos el retorno real de los AP.

**Valor razonable, pagos, aportaciones, compra de inversiones y retorno de los AP
del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1**

	Saldo inicial	Menos – pagos	Más – aportaciones	Compra de inversiones	Retorno real de los AP	Saldo final
Efectivo y equivalentes	215	(80)	190	(80)	–	245
Instrumentos de capital	420	–	–	–	30	450
Bienes raíces	865	–	–	–	55	920
Instrumentos de deuda	500	–	–	80	65	645
Valor razonable inicial y final de los AP	2,000	(80)	190	–	150	2,260

Gráficamente la integración del retorno real de los AP (el ingreso por intereses de los AP + la ganancia en el retorno de los AP – GPRA), se muestra a continuación:



El reconocimiento de las GPP por las remediciones que cubren el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1, separando las GPAO y las GPRA, se muestra a continuación:

Determinación de las GPP al 31 de diciembre de 20X1

	Expectativa cierre de año 31-Dic-X1	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP) del periodo		Nueva valuación 31-Dic-X1
		GPAO	GPRA	
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(5,720)	20		(5,740) ⁷⁰
AP	2,212		(48)	2,260 ⁷¹
Déficit del plan	(3,508)			(3,480)
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	(455)	20		(435)
GPRA reconocidas en ORI	729		(48)	681
Remediciones del PNBD o ANBD	274			246

70 Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 31 de diciembre de 20X1.

71 Valores razonables determinados al 31 de diciembre de 20X1.

La integración del costo de beneficios definidos durante el año, según secciones 45.6 y 45.7, es la siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1			
	Saldos iniciales	Incremento (decremento) del periodo	Saldos finales
	1°-Ene-X1		31-Dic-X1
<i>Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	–	553	553
Interés neto sobre el PNBD	–	145	145
Reciclaje de remediones del PNBD o ANBD	–	26	26
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta	–	724	724
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI)</i>			
GPAO reconocidas en ORI	(500)	65	(435)
GPRA reconocidas en ORI	800	(119)	681
Remediones del PNBD o ANBD	300		246
Remediones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP y generados al cierre del periodo		(54)	
Costo de beneficios definidos del periodo		670	

Finalmente, la conciliación del pasivo neto de beneficios definidos en el año, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.22 y 63.3.d), es la siguiente:

Conciliación del PNBD del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X1	
Saldo inicial del PNBD al 1°-Ene-X1	3,000
Costo de beneficios definidos del periodo	670
Aportaciones del periodo	(190)
Saldo final del PNBD al 31-Dic-X1	3,480

Para mayor abundamiento, a continuación se analizan los movimientos contables elaborados durante 20X3, estableciendo para ello una serie de sub-cuentas para el control de los distintos elementos que integran, tanto el PNBD como el costo de beneficios definidos a reconocer, tanto en ORI como en resultados, partiendo de cifras al inicio del periodo:

Provisión por obligaciones laborales					
Obligación por Beneficio Definido (OBD)			Activos del Plan (AP)		
6)	80	5,000 (si	si)	2,000	80 (6
		553 (1	2)	102	
		247 (2	4)	48	
		20 (4	5)	190	
<hr/>		5,740 (sf	sf)	2,260	
<hr/>					
				Neto	3,480

Bancos	
si)	X.XX
	190 (5
<hr/>	
sf)	X.XX
<hr/>	

Costo Neto del Periodo (CNP)*			
Costo del servicio		Interés neto sobre el PNBD	
1)	553	2)	145
<hr/>		<hr/>	
sf)	553	sf)	145
<hr/>		<hr/>	
Reciclaje de remediones del PNBD o ANBD			
3)	26		
<hr/>		<hr/>	
sf)	26		
<hr/>		<hr/>	
* Puede también reconocerse en inventarios o en propiedades, planta y equipo (NIF C-4 y C-6).			
Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en E/R*			724

Remediones del PNBD o ANBD por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)

Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)		Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)	
3)	45	si)	800
			71 (3)
4)	20		48 (4)
		sf)	
	435 (sf)	681	
Incremento (decremento) neto por remediones reconocido en ORI			(54)
Costo de beneficios definidos neto (CNP + cambio en remediones)			670

Siendo la descripción de los asientos:

- 1) Reconocimiento del costo del servicio actual del 01/01/X1 al 31/12/X1.
- 2) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 01/01/X1 al 31/12/X1.
- 3) Reciclaje a resultados de las remediones reconocidas en ORI del 01/01/X1 al 31/12/X1.
- 4) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 31/12/X1.
- 5) Aportaciones a los AP del periodo.
- 6) Pago de beneficios realizados en el periodo.

Caso 3 – Ejemplo ilustrativo para el reconocimiento de beneficios post-empleo comparativo a dos años con reformulación, incluye el tratamiento de una Reducción de Personal (RP), una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) y una Modificación al Plan (MP)

Una entidad tiene una obligación por beneficios post-empleo por pensiones y prima de antigüedad otorgados a sus empleados. De acuerdo con políticas de la entidad las pensiones se otorgan a los 60 años cumplidos o 30 años de antigüedad, lo que ocurra primero, en cambio la prima de antigüedad de acuerdo con los requerimientos de ley; cabe señalar, que los beneficios post-empleo por desvinculación con requerimientos obligatorios se manejan por separado y no están involucrados en el caso ejemplo presentado. Esta obligación se reconoce bajo los lineamientos de la NIF D-3, en 20X4 adopta los nuevos criterios de esta NIF D-3, reformulando las cifras al inicio del periodo anterior (más antiguo presentado), esto es a partir del 1° de enero de 20X3, considerando el párrafo 81.2 transitorio para ese año establecido por la norma.

Para facilitar este ejemplo todas las cifras están expresadas en miles de pesos sin considerar un marco de contabilidad inflacionaria; así como, las tasas son nominales y están expresadas en términos absolutos como promedios ponderados. Para efectos de determinar la Obligación por Beneficios Definidos (OBD) y el costo de servicio de cada periodo, la entidad contrata un experto actuarial, los montos utilizados en este caso son los determinados por el actuario. Las hipótesis actuariales utilizadas son las siguientes:

Hipótesis actuariales

	01/01/20X3	01/01/20X4
Incremento salarial	9.85%	9.88%
Incremento de pensiones	11.85%	11.88%
Vida laboral remanente promedio	10.8	11.8
Tasa de descuento	12.00%	11.60%
Inflación estimada	4.85%	4.88%

El incremento salarial considera la hipótesis de carrera salarial y la tasa de descuento considera el costo del dinero (¶ 45.5.9 y A3.6 al A3.9 del Apéndice A). En el caso ejemplo no se analizan detalles del cálculo actuarial y los montos y porcentajes fueron ideados exclusivamente para fines del caso ejemplo y no pretenden asimilar alguna economía o tipo de entidad en específico.

Año 20X3

La reformulación de las cifras al 1° de enero de 20X3 (inicio del año previo al actual que se presenta en forma comparativa) tomando en cuenta el párrafo 81.2 transitorio establecido por la NIF D-3, es como sigue:

Reformulación de cifras al 1° de enero de 20X3

	Antes de reformular 1°-Ene-X3	Cifras reformuladas 1°-Ene-X3
<i>Pasivo Neto por Beneficios Definidos [PNBD] reconocido en el estado de situación financiera</i>		
Obligación por beneficio definido [OBD]	(2,740)	(2,740)
Activos del Plan [AP]	862	862
Superávit (déficit) del plan	(1,878)	(1,878)
<i>Costo Laboral de Servicios Pasados [CLSP] por Modificación al Plan [MP] no adquirido</i>		
(Ganancias) Pérdidas del Plan [GPP]	(171)	-
PNBD	(1,911)	(1,878)
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral [ORI]</i>		
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) reconocidas en ORI	-	(22)
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA) reconocidas en ORI	-	(149)
Remediones del PNBD o ANBD	-	(171)
<i>Costo Laboral de Servicios Pasados [CLSP] reconocido en utilidades retenidas</i>		
CLSP por MP o RP reconocido en utilidades retenidas	-	138
Total reconocido en utilidades retenidas	-	138

La entidad en ese año determinó y reconoció el costo de beneficios definidos del 1° de enero al 30 de junio de 20X3, dado que a esa fecha tomó la decisión de cerrar una planta generando una reducción de personal (RP) y, al mismo tiempo, realizó negociaciones con los empleados y efectuó una liquidación parcial de beneficios por disminuir la pensión de sus empleados, alterando las políticas para tener derecho a dichos beneficios, quedando la edad de retiro o jubilación en 61 años cumplidos o 31 años de antigüedad, lo que ocurra primero, generando una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO).

La determinación del costo de beneficios definidos del 1° de enero al 30 de junio de 20X3, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	Principal	Tasas	Interés neto (1/2 año)
<i>Costos por interés de la OBD</i>			
Saldo inicial de la OBD	2,740	12.0%	164
Menos - pagos estimados ⁷²	(80)	6.0%	(2)
			<u>162</u>
<i>Ingreso por intereses de los AP</i>			
Saldo inicial de los AP	862	12.0%	52
Menos - pagos estimados ⁷²	(80)	6.0%	(2)
Más - aportaciones estimadas ⁷²	200	6.0%	6
			<u>56</u>
			<u>106</u>
Interés neto sobre el PNBD			
		Años	Reciclaje (1/2 año)
<i>Reciclaje remediciones del PNBD</i>			
GPAO	(22)	10.8	(1)
GPRA	(149)	10.8	(7)
			<u>(8)</u>
<i>Costo laboral de la OBD</i>			
Expectativa de saldo final de la OBD al 30 de junio de 20X3			3,078
Menos - saldo inicial de la OBD al 1° de enero de 20X3			(2,740)
Menos - costos por interés de la OBD del 1° de enero al 30 de junio de 20X3			(162)
			<u>176</u>

Según se establece en la NIF D-3, el reciclaje de las GPP se realiza en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente al momento de la transición (NIF D-3 - ¶ 45.6.24).

Como se observa en el cuadro anterior, el costo laboral del servicio actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

72 Se considera la media de la tasa debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 20X3 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 20X3

	Monto
Costo laboral de la OBD	176
Costo por intereses de la OBD	162
Incremento de la OBD en el periodo	338

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1° de enero al 30 de junio de 20X3, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de enero al 30 de junio de 20X3

	Saldos reformulados 1°-Ene-X3	Costo de beneficios definidos	Expectativa medio año 30-Jun-X3
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>			
OBD	(2,740)	(338)	(3,078)
AP	862	56	918
Déficit del plan y PNBD reconocido	(1,878)	(282)	(2,160)
<i>Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA)		176	
Interés neto sobre el PNBD		106	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		(8)	
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta		274	
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>			
GPAO reconocidas en ORI	(22)	1	(21)
GPRA reconocidas en ORI	(149)	7	(142)
Remediciones del PNBD o ANBD	(171)		(163)
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		8	
Costo de beneficios definidos		282	

Antes de reconocer el efecto de la RP y la LAO al 30 de junio de 20X3, el párrafo 45.6.18 de la NIF D-3 señala que debe revisarse y determinarse nuevamente la OBD y los AP con hipótesis e información actualizadas, lo cual implicó a la entidad, una remediación de las cifras reconocidas y, por consiguiente, el reconocimiento en ese momento de Ganancias o Pérdidas del Plan (GPP) generadas por Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y por Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA). El reconocimiento de las GPP por las remediciones que cubren el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 20X3, separando las GPAO y las GPRA, se muestra a continuación:

Remediación antes de RP y LAO del 1° de enero al 30 de junio de 20X3

	Expectativa medio año 30-Jun-X3	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP) del periodo		Real medio año antes de RP y LAO 30-Jun-X3
		GPAO	GPRA	
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(3,078)	17		(3,095) ⁷³
AP	918		(47)	965 ⁷⁴
Déficit del plan	<u>(2,154)</u>			<u>(2,130)</u>
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	(21)	17		(4)
GPRA reconocidas en ORI	(142)		(47)	(189)
Remediciones del PNBD o ANBD	<u>(163)</u>			<u>(193)</u>

Del cuadro anterior, la integración del valor razonable de los AP por clase se integra como sigue:

Integración de los AP por categoría al 30 de junio de 20X3

	Monto
Efectivo y equivalentes	147
Instrumentos de capital	246
Bienes raíces	217
Instrumentos de deuda	<u>355</u>
Valor razonable de los AP al 30 de junio de 20X3	<u>965</u>

Una vez determinadas las cifras remedidas y reconocidas las GPP por las remediciones en ORI, la entidad procedió a determinar las ganancias o pérdidas a reconocer por la RP y la LAO. En este caso, tomando en cuenta el párrafo 45.6.19, si estas transacciones tienen lugar simultáneamente, debe reconocer el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) procedente de una RP antes de reconocer la ganancia o pérdida en una LAO.

Basada en el párrafo 45.6.20, la entidad reconoció el CLSP por la RP no cubierto por AP directamente en resultados; así como, el monto proporcional de las partidas pendientes de reciclar correspondientes a las remediciones por GPP, reciclando las GPAO en la misma proporción en que se disminuye la OBD y, en su caso, reciclando las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP. El reciclaje de la GPP remanente, no debe modificarse como consecuencia de la RP cumpliendo con lo señalado en el párrafo 45.6.20.b).

73 Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 30 de junio de 20X3.

74 Valores razonables determinados al 30 de junio de 20X3.

El CLSP procedente de la RP por el cierre de una planta de la entidad, considerando que el monto de la OBD de todos los empleados dados de baja suma \$284 (lo cual representa una disminución de la OBD en -9.17%) y que los pagos efectuados por el monto de Obligación por Beneficio Adquirido (OBA) de empleados que ya tenían derecho a sus beneficios de la RP suman \$125, los cuales se toman de los AP (lo cual representa una disminución de los AP en -12.95%), como ya se mencionó en el párrafo anterior, a su vez, se deben reciclar los montos reconocidos en ORI a resultados, tanto de las GPAO como de las GPRA, en forma proporcional, según se disminuyan la OBD y los AP, respectivamente, como se ilustra a continuación:

Reducción de personal al 30 de junio de 20X3

	Real medio año antes de RP y LAO 30-Jun-X3	Reducción de personal	Cifras después de RP y antes de LAO 30-Jun-X3	Porcentaje de disminución
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(3,095)	284	(2,811)	-9.17%
AP	965	(125)	840	-12.95%
Déficit del plan y disminución del PNBD reconocida	(2,130)	159	(1,971)	
<i>Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados</i>				
Costo del servicio (CLSP)	176	(159)	17	
Interés neto sobre el PNBD	106	-	106	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(8)	(24)	(32)	
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la RP	274		91	
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		(183)		
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	(4)	-	(4)	-9.17%
GPRA reconocidas en ORI	(180)	24	(165)	-12.95%
Montos acumulados de las remediciones antes y después del reconocimiento de la RP	(193)		(169)	
Remediciones en otro resultado integral (ORI) recicladas al CNP		24		
Costo de beneficios definidos		(159)		

Cabe mencionar que como la disminución del OBD fue de -9.17% el efecto en el reciclaje de las GPAO no alcanzó la unidad. Por otro lado, cabe señalar que el reciclaje de las remediciones se reconoció como un componente segregado del Costo Neto del Periodo (CNP) y la ganancia por la porción del CLSP (por empleados que no alcanzaron derecho el beneficio provisionado) de la RP se reconoció en el costo del servicio también en el CNP, ambas en los resultados del periodo (¶ 34). Además, los pagos efectuados con disposiciones de los AP (por corresponder a empleados con derecho al beneficio [OBA]), representan un CLSP por RP que no se reconoce en resultados, como se analiza a continuación:

Integración del decremento de la OBD por el CLSP de la RP efectuada al 30 de junio de 20X3

	<u>Monto</u>
Saldo de la OBD antes de la RP	(3,095)
CLSP reconocido en resultados por empleados que no alcanzaron derecho al beneficio provisionado	159
CLSP no reconocido en resultados por corresponder a empleados con derecho al beneficio (OBA) y pagarse con AP	125
Saldo de la OBD después de la RP	(2,811)

En esa misma fecha, la entidad tuvo una pérdida resultante de una LAO (generada por disminuir la pensión de sus empleados al modificar sus políticas para tener derecho a tales beneficios); la cual reconoció directamente en resultados, junto con el monto total atribuible al plan que se está liquidando de las partidas pendientes de reciclar reconocidas como remediciones en ORI, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20; lo cual implica, reciclar las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, reciclar las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP. Cabe señalar, que la pérdida de una LAO obedece a pagos no provisionados por servicios no prestados de los empleados, pero que una entidad necesita realizar para poder liquidar y eliminar una prestación previamente otorgada, por esa razón la disminución de los AP es superior a la correspondiente a la OBD, e incluso podría haber necesidad de la entidad de utilizar disposiciones directas cuando los AP no alcancen a cubrir dichos pagos. Por consiguiente, la pérdida de la LAO es un pago no provisionado y, por ende, debe reconocerse en resultados. Por el contrario, la disminución total de la OBD por los pagos efectuados con disposiciones de los AP (que corresponden a los montos ya provisionados), representa una ganancia por LAO que no se reconoce en resultados.

El reciclaje de la GPP remanente no debe modificarse como consecuencia de la LAO, cumpliendo con lo señalado en el párrafo 45.6.20. En este caso, tanto la pérdida de la LAO como las remediciones, se reconocieron en el CNP en resultados.

La pérdida de la LAO y el reciclaje de las GPAO y GPRA, se muestra a continuación:

Liquidación anticipada de obligaciones al 30 de junio de 20X3

	Cifras después de RP y antes de LAO	Liquidación anticipada de obligaciones	Cifras después de RP y LAO	Porcentaje de disminución
	30-Jun-X3		30-Jun-X3	
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(2,811)	508	(2,303)	-18.07%
AP	840	(612)	228	-72.86%
Déficit del plan e incremento del PNBD reconocido	(1,971)	(104)	(2,075)	
<i>Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados</i>				
Costo del servicio (LAO)	17	104	121	
Interés neto sobre el PNBD	106	-	106	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(32)	(121)	(153)	
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la LAO	91		74	
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		(17)		
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	(4)	1	(3)	-18.07%
GPRA reconocidas en ORI	(165)	120	(45)	-72.86%
Montos acumulados de las remediciones antes y después del reconocimiento de la LAO	(169)		(48)	
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		121		
Costo de beneficios definidos		104		

Para mayor abundamiento a continuación se presentan las remediciones atribuibles a la LAO, en términos de lo dispuesto en el párrafo 45.6.20:

Planes de beneficio definido al 30 de junio de 20X3				
	Cifras antes de la LAO	Liquidados	Conservados	Porcentaje
OBD	2,811	508	2,303	-18.07%
GPAO	4	1	3	-18.07%
AP	840	612	228	-72.86%
GPRA	165	120	45	-72.86%

Como se mencionó con anterioridad, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20, se reciclan las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, se reciclan las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP.

La entidad determinó y reconoció durante el segundo semestre de 20X3 el costo de beneficios definidos del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X3 (cierre del año previo al actual presentado en forma comparativa), considerando hipótesis actualizadas y los siguientes cambios en supuestos:

- se modificaron los pagos estimados a \$50,
- las aportaciones estimadas se modificaron a \$160,
- también se modificó la VLRP a 11.2 años originado por la RP, pero
- la tasa de descuento no se modificó.

La determinación del costo de beneficios definidos del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X3, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	<u>Principal</u>	<u>Tasas</u>	<u>Interés neto (1/2 año)</u>
<i>Costos por interés de la OBD</i>			
Saldo inicial de la OBD al 1° de julio de 20X3	2,303	12.0%	138
Menos - pagos estimados ⁷⁵	(50)	6.0%	(2)
			<u>136</u>
<i>Ingreso por intereses de los AP</i>			
Saldo inicial de los AP al 1° de julio de 20X3	228	12.0%	14
Menos - pagos estimados ⁷⁵	(50)	6.0%	(2)
Más - aportaciones estimadas ⁷⁵	160	6.0%	5
			<u>17</u>
			<u>119</u>
Interés neto sobre el PNBD			<u>119</u>
		<u>Años</u>	<u>Reciclaje (1/2 año)</u>
<i>Reciclaje de remediciones del PNBD</i>			
GPAO	(3)	11.2	–
GPRA	(45)	11.2	(2)
			<u>(2)</u>
<i>Costo laboral de la OBD</i>			
Expectativa de saldo final de la OBD al 31 de diciembre de 20X3			2,654
Menos - saldo inicial de la OBD al 1° de julio de 20X3			(2,303)
Menos - costos por interés de la OBD del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X3			(136)
Costo laboral de la OBD			<u>215</u>

Según se establece en la NIF D-3, las GPP se reciclan en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente (NIF D-3 - ¶ 45.6.24).

Cabe mencionar que como el reciclaje de las GPAO se basa en 11.2 años de VLRP, éste no alcanzó la unidad. Como se observa en el cuadro anterior, el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

⁷⁵ Se considera la media de la tasa, debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X3 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X3

	<u>Monto</u>
Costo laboral de la OBD	215
Costo por intereses de la OBD	136
Incremento de la OBD en el periodo	351

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X3, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X3

	Cifras después de RP y LAO 1°-Jul-X3	Costo de beneficios definidos	Expectativa cierre de año 31-Dic-X3
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>			
OBD	(2,303)	(351)	(2,654)
AP	228	17	245
Déficit del plan y PNBD reconocido	(2,075)	(334)	(2,409)
<i>CNP reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA)	121	215	336
Interés neto sobre el PNBD	106	119	225
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(153)	(2)	(155)
Montos acumulados del CNP	74		406
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		332	
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>			
GPAO reconocidas en ORI	(3)	-	(3)
GPRA reconocidas en ORI	(45)	2	(43)
Remediciones del PNBD o ANBD	(48)		(46)
Remediciones en ORI recicladas al CNP		2	
Costo de beneficios definidos		334	

Por otra parte, la entidad realizó durante el segundo semestre 20X3 lo siguiente:

- aportaciones a los AP por \$170,
- pagos contra la provisión por \$55; a su vez,

- adquirió una subsidiaria el 31 de diciembre de 20X3.

En la adquisición de la subsidiaria la entidad, asumió un pasivo neto por beneficio definido como parte de los activos netos recibidos, donde la OBD y los AP en el momento de la adquisición ascendían a \$800 y \$500, respectivamente, los cuales, acorde con lo mencionado en el párrafo 45.8.1, deben considerar las políticas del plan y las hipótesis actuariales y financieras vigentes a esa fecha de adquisición.

Subsidiaria adquirida al 31 de diciembre de 20X3	
OBD	(800)
AP	500
Superávit (déficit)	<u>(300)</u>

El reconocimiento de las aportaciones, pagos y adquisición de la subsidiaria durante el segundo semestre de 20X3, se muestra a continuación:

Pagos, aportaciones y adquisición de subsidiaria al 31 de diciembre de 20X3					
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>					
	Expectativa cierre de año antes	Pagos, aportaciones y adquisición de subsidiaria del periodo			Expectativa cierre de año después
	31-Dic-X3	Pagos	Aportaciones	Adquisición de subsidiaria	31-Dic-X3
OBD	(2,654)	55		(800)	(3,399)
AP	245	(55)	170	500	860
Déficit del plan	<u>(2,409)</u>				<u>(2,539)</u>

Al cierre del periodo anterior, la entidad reconoció las GPP de ese momento, comparando la expectativa de cierre de año con la nueva valuación basada en datos vigentes al 31 de diciembre de 20X3, tanto del OBD como de los AP, generando Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA).

Considerando lo dispuesto en el párrafo 63.3.e) de la NIF D-3, para efectos actualizar los AP la entidad consideró los valores razonables de cada una de las principales clases de activos en que estaban invertidos los mismos, para efectos de distinguir la naturaleza y riesgos de esos AP; además, reveló el porcentaje o monto que cada clase representa en el valor razonable (VR) de los AP totales [¶ 63.3.e)].

La entidad determinó el retorno de los AP y la ganancia o pérdida en el retorno de los activos del plan (GPRA) al 31 de diciembre de 20X3. Tomando en cuenta que, en términos de lo señalado en el párrafo 45.7.4 de la NIF D-3, el retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento de estos activos y sus fluctuaciones por cambios de valor razonable. Y que la diferencia entre el ingreso por intereses de los AP y el retorno de los AP es una GPRA que debe incluirse en las remediones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI [¶ 45.7.4).

La valuación e integración de los valores razonables de las distintas clases de AP; así como, la determinación de GPRA, se muestra como sigue:

Retorno y GPRA de los AP al 31 de diciembre de 20X3	
Efectivo y equivalentes	98
Instrumentos de capital	279
Bienes raíces	238
Instrumentos de deuda	373
	<hr/>
Valor razonable de los AP	988
Saldo inicial	862
	<hr/>
Incremento en el periodo antes de pagos y contribuciones	126
Más - pagos reales (incluye pagos en RP y LAO)	792
Menos - aportaciones reales (incluye AP de subsidiaria adquirida)	(670)
	<hr/>
R-etorno real de los AP	248
Menos - ingreso por intereses de los AP	73
	<hr/>
(Ganancias) pérdidas en el retorno de los AP [GPRA]	(175)
GPRA reconocidas al 30-Jun-X3	(47)
	<hr/>
GPRA por reconocer al 31-Dic-X3	(128)
	<hr/> <hr/>

Pagos reales con AP al 31 de diciembre de 20X3	
Pago de beneficios en términos del plan	55
Pago por Reducción de Personal (RP)	125
Pago por Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	612
	<hr/>
Total pagos reales	792
	<hr/> <hr/>

Aportaciones reales de AP al 31 de diciembre de 20X3

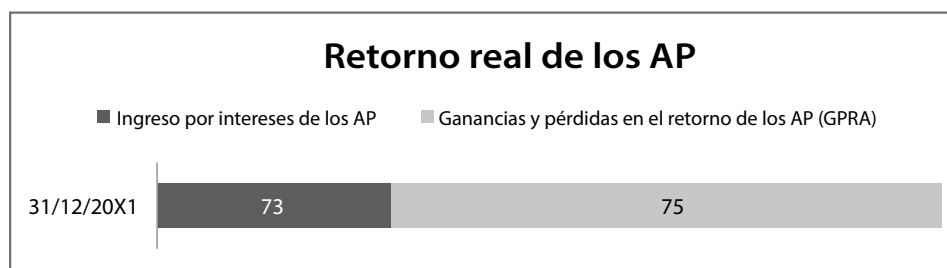
Aportaciones efectuadas por la entidad	170
AP obtenidos en la adquisición de la subsidiaria	500
Total aportaciones reales	670

Integrado de otra forma, la conciliación del valor razonable inicial y final de los AP se segrega como sigue: a) al saldo inicial le disminuimos los pagos efectuados por la prestación y por Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) durante el periodo; b) le adicionamos las aportaciones netas de los AP transferidos por la venta de la subsidiaria; c) le consideramos las compras o disposiciones de inversiones; y d) le agregamos el retorno real de los AP.

Valor razonable, pagos, aportaciones, disposición de inversiones y retorno de los AP del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X3

	Saldo inicial	Menos – pagos	Más – aportaciones	Disposición de inversiones	Retorno real de los AP	Saldo final
Efectivo y equivalentes	147	(792)	267	476	–	98
Instrumentos de capital	193	–	150	(177)	113	279
Bienes raíces	197	–	–	–	41	238
Instrumentos de deuda	325	–	253	(299)	94	373
Valor razonable inicial y final de los AP	862	(792)	670	–	248	988

Gráficamente la integración del retorno real de los AP (el ingreso por intereses de los AP + la ganancia en el retorno de los AP – GPRA), se muestra a continuación:



El reconocimiento de las GPP (GPAO y GPRA), al 31 de diciembre de 20X3, es como sigue:

Determinación de las GPP al 31 de diciembre de 20X3

	Expectativa cierre de año 31-Dic-X3	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP) del periodo		Nueva valuación 31-Dic-X3
		GPAO	GPRA	
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(3,399)	(14)		(3,385) ⁷⁶
AP	860		(128)	988 ⁷⁷
Déficit del plan	<u>(2,539)</u>			<u>(2,397)</u>
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	(3)	(14)		(17)
GPRA reconocidas en ORI	(43)		(128)	(171)
Remediones del PNBD o ANBD	<u>(46)</u>			<u>(188)</u>

Finalmente, la integración del costo de beneficios definidos durante el año, según secciones 45.6 y 45.7, es la siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X3

	Saldos iniciales	Incremento (decremento) del periodo	Saldos finales
	1°-Ene-X3		31-Dic-X3
<i>Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	–	336	336
Interés neto sobre el PNBD	–	225	225
Reciclaje de remediones del PNBD o ANBD	–	(155)	(155)
Costo neto del periodo	<u>–</u>	<u>406</u>	<u>406</u>
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en otro resultado integral (ORI)</i>			
GPAO reconocidas en ORI	(22)	5	(17)
GPRA reconocidas en ORI	(149)	(22)	(171)
Remediones del PNBD o ANBD	<u>(171)</u>		<u>(188)</u>
Remediones en otro resultado integral (ORI) recicladas al CNP y generados al cierre del periodo		(17)	
Costo de beneficios definidos del periodo		<u>389</u>	

76 Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 31 de diciembre de 20X3.

77 Valores razonables determinados al 31 de diciembre de 20X3.

Finalmente, la conciliación del pasivo neto de beneficios definidos en el año, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.22 y 63.3.d), es la siguiente:

Conciliación del PNBD del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X3

Saldo inicial del PNBD al 1°-Ene-X3	1,878
Costo de beneficios definidos del periodo	389
Aportaciones del periodo	(170)
Adquisiciones de negocios del periodo	300
Saldo final del PNBD al 31-Dic-X3	2,397

Para mayor abundamiento, a continuación se analizan los movimientos contables elaborados durante 20X3 (año previo comparativo), estableciendo para ello una serie de sub-cuentas para el control de los distintos elementos que integran, tanto el PNBD como el costo de beneficios definidos a reconocer, tanto en ORI como en resultados, partiendo de cifras reformuladas:

Provisión por obligaciones laborales					
Obligación por Beneficio Definido (OBD)			Activos del Plan (AP)		
5)	284	2,740 (si	si)	862	125 (5
6)	508	176 (1	2)	56	612 (6
11)	55	162 (2	4)	47	55 (11
13)	14	17 (4	8)	17	
		215 (7	10)	170	
		136 (8	12)	500	
		800 (12	13)	128	
		3,385 (sf	sf)	988	
				Neto	2,397

Bancos	
si)	X.XX
	170 (10
	3,150 (12
sf)	X.XX

Activos netos por subsidiaria adquirida (sin incluir OBD y AP)	
12)	3,450
sf)	X.XX

Costo neto del periodo (CNP)*

Costo del servicio		
1)	176	159 (5)
6)	104	
7)	215	
<hr/>		
sf)	336	
<hr/> <hr/>		

Interés neto sobre el PNBD		
2)	106	
8)	119	
<hr/>		
sf)	225	
<hr/> <hr/>		

Reciclaje de remediones del PNBD o ANBD		
		8 (3)
		24 (5)
		121 (6)
		2 (9)
<hr/>		
		155 (sf)
<hr/> <hr/>		

* Puede también reconocerse en inventarios o en propiedades, planta y equipo (NIF C-4 y C-6).

Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en E/R*

406

Remediones del PNBD o ANBD por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)

Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)		
3)	1	22 (si)
4)	17	14 (13)
6)	1	
<hr/>		
		17 (sf)
<hr/> <hr/>		

Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)		
3)	7	149 (si)
5)	24	47 (4)
6)	120	128 (13)
9)	2	
<hr/>		
		171 (sf)
<hr/> <hr/>		

Incremento (decremento) neto por remediones reconocido en ORI

(17)

Costo de beneficios definidos neto (CNP + cambio en remediones)

389

Siendo la descripción de los asientos:

- 1) Reconocimiento del costo del servicio actual del 01/01/X3 al 30/06/X3.
- 2) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 01/01/X3 al 30/06/X3.
- 3) Reciclaje a resultados de las remediones reconocidas en ORI del 01/01/X3 al 30/06/X3.

- 4) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 30/06/X3, previo a la RP y LAO.
- 5) Reconocimiento de una ganancia al 30/06/X3 por RP y el reciclaje proporcional de las GPP.
- 6) Reconocimiento de una pérdida al 30/06/X3 por LAO y el reciclaje proporcional de las GPP.
- 7) Reconocimiento del costo del servicio actual del 30/06/X3 al 31/12/X3.
- 8) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 30/06/X3 al 31/12/X3.
- 9) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 30/06/X3 al 31/12/X3.
- 10) Aportaciones a los AP del periodo.
- 11) Pago de beneficios realizados en el periodo.
- 12) Reconocimiento de adquisición de una subsidiaria al 31/12/X3, segregando OBD y AP recibidos.
- 13) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 31/12/X3.

Una vez determinadas las cifras comparativas del año anterior, la entidad determinó y reconoció los efectos de los eventos acaecidos en la obligación de beneficios post-empleo generados durante el año actual (20X4), como se describe a continuación.

Año 20X4

La entidad en este año determinó y reconoció el costo de beneficios definidos al 30 de junio de 20X4, dado que a esa fecha tomó la decisión de incrementar 2 días de prima de antigüedad a los empleados, generando una Modificación al Plan (MP) y, al mismo tiempo, realizó negociaciones con los empleados y efectuó una liquidación parcial de beneficios por disminuir la pensión de sus empleados, alterando las políticas para tener derecho a dichos beneficios, quedando la edad de retiro en 62 años cumplidos o 32 años de antigüedad, lo que ocurra primero, generando una liquidación anticipada de obligaciones (LAO).

La determinación del costo de beneficios definidos del 1° de enero al 30 de junio de 20X4, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	Principal	Tasas	Interés neto (1/2 año)
<i>Costos por interés de la OBD</i>			
Saldo inicial de la OBD	3,385	11.6%	196
Menos - pagos estimados ⁷⁸	(60)	5.8%	(2)
			<u>194</u>
<i>Ingreso por intereses de los AP</i>			
Saldo inicial de los AP	988	11.6%	57
Menos - pagos estimados ⁷⁸	(60)	5.8%	(2)
Más - aportaciones estimadas ⁷⁸	200	5.8%	6
			<u>61</u>
Interés neto sobre el PNBD			<u>133</u>
		<u>Años</u>	<u>Reciclaje (1/2 año)</u>
<i>Reciclaje de remediones del PNBD</i>			
GPAO	(17)	11.8	(1)
GPRA	(171)	11.8	(7)
			<u>(8)</u>
<i>Costo laboral de la OBD</i>			
Expectativa de saldo final de la OBD al 30 de junio de 20X4			3,878
Menos - saldo inicial de la OBD al 1° de enero de 20X4			(3,385)
Menos - costos por interés de la OBD del 1° de enero al 30 de junio de 20X4			(194)
Costo laboral de la OBD			<u>299</u>

Según se establece en la NIF D-3, las GPP se reciclan en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente (NIF D-3 - ¶ 45.6.24).

Como se observa en el cuadro anterior, el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

⁷⁸ Se considera la media de la tasa, debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 20X4 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 20X4	
	<u>Monto</u>
Costo laboral de la OBD	299
Costo por intereses de la OBD	<u>194</u>
Incremento de la OBD en el periodo	<u><u>493</u></u>

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1° de enero al 30 de junio de 20X4, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de enero al 30 de junio de 20X4			
	Saldos iniciales 1°-Ene-X4	Costo de beneficios definidos	Expectativa medio año 30-Jun-X4
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>			
OBD	(3,385)	(493)	(3,878)
AP	<u>988</u>	<u>61</u>	<u>1,049</u>
Déficit del plan y PNBD reconocido	<u><u>(2,397)</u></u>	<u><u>(432)</u></u>	<u><u>(2,829)</u></u>
<i>Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA)		299	
Interés neto sobre el PNBD		133	
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD		<u>(8)</u>	
Costo neto del periodo reconocido en la utilidad o pérdida neta		<u>424</u>	
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>			
GPAO reconocidas en ORI	(17)	1	(16)
GPRA reconocidas en ORI	<u>(171)</u>	<u>7</u>	<u>(164)</u>
Remediciones del PNBD o ANBD	<u><u>(188)</u></u>	<u><u>8</u></u>	<u><u>(180)</u></u>
Remediciones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		<u>8</u>	
Costo de beneficios definidos		<u><u>432</u></u>	

Antes de reconocer la MP y la LAO, el párrafo 45.6.18 de la NIF D-3 señala que debe revisarse y determinarse nuevamente la OBD y los AP con hipótesis actuales, lo cual implicó a la entidad, una remediación de las cifras reconocidas y, por consiguiente, el reconocimiento de GPP en ese momento generadas por Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y por Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA). El reconocimiento de las GPP por las remediciones generadas en el periodo del 1° de enero al 30 de junio de 20X4, separando las GPAO y las GPRA, se muestra a continuación:

Remediación antes de MP y LAO del 1° de enero al 30 de junio de 20X4				
	Expectativa	(Ganancias) pérdidas del plan (GPP)		Real medio año
	medio año	del periodo		antes de MP y LAO
	30-Jun-X4	GPAO	GPRA	30-Jun-X4
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(3,878)	117		(3,995) ⁷⁹
AP	1,049		(46)	1,095 ⁸⁰
Déficit del plan	<u>(2,829)</u>			<u>(2,900)</u>
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	(16)	117		101
GPRA reconocidas en ORI	(164)		(46)	(210)
Remediciones del PNBD o ANBD	<u>(180)</u>			<u>(109)</u>

Del cuadro anterior, la integración del valor razonable de los AP por clase se integra como sigue:

Integración de los AP por categoría al 30 de junio de 20X4		Monto
Efectivo y equivalentes		98
Instrumentos de capital		311
Bienes raíces		263
Instrumentos de deuda		423
Valor razonable de los AP al 30 de junio de 20X4		<u>1,095</u>

Una vez determinadas las cifras reformuladas, la entidad procedió a determinar las ganancias o pérdidas a reconocer por la MP y la LAO. En este caso, tomando en cuenta el párrafo 45.6.19, si estas transacciones tienen lugar simultáneamente, debe reconocer el CLSP procedente de una MP o de una RP antes de reconocer la ganancia o pérdida en una LAO. Basada en el párrafo 45.6.20, la entidad reconoció el CLSP por la MP directamente en resultados, como la MP implicó un incremento de la OBD no se recicla de las remediciones monto alguno, según se establece en el párrafo 45.6.20.a).iii.

El CLSP procedente de la MP por el incremento de dos días de prima de antigüedad con efectos retroactivos a los empleados, tomando en cuenta que el monto de la OBD de todos los empleados que tienen derecho a dichos beneficios asciende a \$475, se ilustra a continuación:

79 Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 30 de junio de 20X4.

80 Valores razonables determinados al 30 de junio de 20X4.

Modificación al plan al 30 de junio de 20X4

	Real medio año antes de MP y LAO 30-Jun-X4	Modificación al plan	Cifras después de MP y antes de LAO 30-Jun-X4
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>			
OBD	(3,995)	(475)	(4,470)
AP	1,095	-	1,095
Déficit del plan	<u>(2,900)</u>	<u>(475)</u>	<u>(3,375)</u>
<i>Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSP)	299	475	774
Interés neto sobre el PNBD	133	-	133
Reciclaje de remediones del PNBD o ANBD	<u>(8)</u>	-	<u>(8)</u>
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la MP	<u>424</u>		<u>899</u>
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		<u>475</u>	
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>			
GPAO reconocidas en ORI	101	-	101
GPRA reconocidas en ORI	<u>(210)</u>	-	<u>(210)</u>
Montos acumulados de las remediones del PNBD o ANBD	<u>(109)</u>		<u>(109)</u>
Remediones sin efecto por MP		-	
Costo de beneficios definidos		<u>475</u>	

Cabe señalar que la pérdida por MP se reconoció como un CLSP en el costo del servicio del Costo Neto del Periodo (CNP) en los resultados del periodo (¶ 34).

En esa misma fecha, la entidad tuvo una pérdida resultante de una LAO (generada por disminuir la pensión de sus empleados al modificar sus políticas para tener derecho a tales beneficios); la cual reconoció directamente en resultados, junto con el monto total atribuible al plan que se está liquidando de las partidas pendientes de reciclar reconocidas como remediones en ORI, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20; lo cual implica, reciclar las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, reciclar las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP.

Cabe señalar que la pérdida de una LAO obedece a pagos no provisionados por servicios no prestados de los empleados, pero que una entidad necesita realizar para poder liquidar y eliminar una prestación previamente otorgada, por esa razón la disminución de los AP es superior a la correspondiente a la OBD, e incluso podría haber necesidad de la entidad de utilizar disposiciones directas cuando los AP no alcancen a cubrir dichos pagos. Por consiguiente, la pérdida de la LAO es un pago no provisionado y, por ende, debe reconocerse en resultados. Por el contrario, la disminución total de la OBD por los pagos efectuados con disposiciones de los AP (que corresponden a los montos ya provisionados), representa una ganancia por LAO que no se reconoce en resultados.

El reciclaje de la GPP remanente no debe modificarse como consecuencia de la LAO, cumpliendo con lo señalado en el párrafo 45.6.20. En este caso, tanto la pérdida de la LAO como las remediones se reconocieron en el CNP en resultados.

La pérdida de la LAO y el reciclaje de las GPAO y GPRA son como sigue:

Liquidación anticipada de obligaciones al 30 de junio de 20X4

	Cifras después de MP y antes de LAO	Liquidación anticipada de obligaciones	Cifras después de MP y LAO	Porcentaje de disminución
	30-Jun-X4		30-Jun-X4	
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(4,470)	120	(4,350)	-2.68%
AP	1,095	(349)	746	-31.87%
Déficit del plan e incremento del PNBD reconocido	<u>(3,375)</u>	<u>(229)</u>	<u>(3,604)</u>	
<i>Costo neto del periodo (CNP) reconocido en resultados</i>				
Costo del servicio (LAO)	774	229	1,003	
Interés neto sobre el PNBD	133	-	133	
Reciclaje de remediones del PNBD o ANBD	<u>(8)</u>	<u>(64)</u>	<u>(72)</u>	
Montos acumulados del CNP antes y después del reconocimiento de la LAO	<u>899</u>		<u>1,064</u>	
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		165		
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	101	(3)	98	-2.68%
GPRA reconocidas en ORI	<u>(210)</u>	67	<u>(143)</u>	-31.87%
Montos acumulados de las remediones antes y después del reconocimiento de la LAO	<u>(109)</u>		<u>(45)</u>	
Remediones en Otro Resultado Integral (ORI) recicladas al CNP		64		
Costo de beneficios definidos		<u>229</u>		

Para mayor abundamiento a continuación se presentan las remediciones atribuibles a la LAO, en términos de lo dispuesto en el párrafo 45.6.20:

Planes de beneficio definido al 30 de junio de 20X4				
	Cifras antes de la LAO	Liquidados	Conservados	Porcentaje
OBD	4,350	120	4,470	-2.68%
GPAO	101	3	98	-31.87%
AP	1,095	349	746	-2.68%
GPRA	195	62	133	-31.87%

Como se mencionó con anterioridad, considerando lo señalado en el párrafo 45.6.20, se reciclan las GPAO totales atribuibles al plan o beneficio del plan que se está liquidando y, a su vez, se reciclan las GPRA en la misma proporción en que se disminuyen los AP.

La entidad determinó y reconoció durante el segundo semestre de 20X4 el costo de beneficios definidos del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X4 (cierre del año actual), considerando hipótesis actualizadas y los siguientes cambios en supuestos:

- se modificaron los pagos estimados a \$50,
- las aportaciones estimadas se modificaron a \$160,
- también se modificó la VLRP a 11.8 años originado por la MP, pero
- la tasa de descuento no se modificó.

La determinación del costo de beneficios definidos del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4, es como sigue:

Cálculos de los componentes del costo de beneficios definidos

	<u>Principal</u>	<u>Tasas</u>	<u>Interés neto (1/2 año)</u>
<i>Costos por interés de la OBD</i>			
Saldo inicial de la OBD al 1º de julio de 20X4	4,350	11.6%	252
Menos - pagos estimados ⁸¹	(50)	5.8%	(2)
			<u>250</u>
<i>Ingreso por intereses de los AP</i>			
Saldo inicial de los AP al 1º de julio de 20X4	746	11.6%	43
Menos - pagos estimados ⁸¹	(50)	5.8%	(2)
Más - aportaciones estimadas ⁸¹	160	5.8%	6
			<u>47</u>
			<u>203</u>
			<u>Reciclaje (1/2 año)</u>
		<u>Años</u>	
<i>Reciclaje de remediciones del PNBD</i>			
GPAO	98	11.8	4
GPRA	(143)	11.8	(6)
			<u>(2)</u>
<i>Costo laboral de la OBD</i>			
Expectativa de saldo final de la OBD al 31 de diciembre de 20X4			4,974
Menos - saldo inicial de la OBD al 1º de julio de 20X4			(4,350)
Menos - costos por interés de la OBD del 1º de julio al 31 de diciembre de 20X4			(250)
			<u>374</u>

Según se establece en la NIF D-3, las GPP se reciclan en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) vigente (NIF D-3 - ¶ 45.6.24).

Como se observa en el cuadro anterior, el Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA) es el costo del servicio que equivale a la diferencia de la OBD al fin del periodo, de acuerdo con una expectativa de la valuación actuarial elaborada al inicio del mismo periodo, menos la OBD al principio del periodo, excluyendo los costos por interés de la OBD.

81 Se considera la media de la tasa, debido a que la expectativa de pago o aportación puede realizarse en cualquier momento del periodo.

Expresado de otra manera, el CLSA es la porción de un periodo de servicio con respecto a las obligaciones esperadas por beneficios post-empleo del periodo. Por consiguiente, el incremento de la OBD en el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X4 obedece a la suma de los resultados obtenidos por el costo laboral y el costo por intereses determinados para el mismo periodo, como sigue:

Integración del incremento de la OBD por el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X4	
	<u>Monto</u>
Costo laboral de la OBD	374
Costo por intereses de la OBD	<u>250</u>
Incremento de la OBD en el periodo	<u><u>624</u></u>

El reconocimiento del costo de beneficios definidos del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X4, es el siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de julio al 31 de diciembre de 20X4			
	Cifras después de MP y LAO 1°-Jul-X4	Costo de beneficios definidos	Expectativa cierre de año 31-Dic-X4
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>			
OBD	(4,350)	(624)	(4,974)
AP	<u>746</u>	<u>47</u>	<u>793</u>
Déficit del plan y PNBD reconocido	<u><u>(3,604)</u></u>	<u><u>(577)</u></u>	<u><u>(4,181)</u></u>
<i>CNP reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	1,003	374	1,377
Interés neto sobre el PNBD	133	203	336
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	<u>(72)</u>	<u>(2)</u>	<u>(74)</u>
Montos acumulados del CNP	<u><u>1,064</u></u>		<u><u>1,639</u></u>
CNP reconocido en la utilidad o pérdida neta		<u>575</u>	
<i>Remediciones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>			
GPAO reconocidas en ORI	98	(4)	94
GPRA reconocidas en ORI	<u>(143)</u>	<u>6</u>	<u>(137)</u>
Remediciones del PNBD o ANBD	<u><u>(45)</u></u>		<u><u>(43)</u></u>
Remediciones en ORI recicladas al CNP		<u>2</u>	
Costo de beneficios definidos		<u><u>577</u></u>	

Por otra parte, la entidad realizó durante el segundo semestre 20X4 lo siguiente:

- aportaciones a los AP por \$520,
- pagos contra la provisión por \$85; a su vez,
- vendió una subsidiaria el 31 de diciembre de 20X4,

Por la venta de la subsidiaria, la entidad transmitió y dio de baja una obligación por beneficios post-empleo como parte de los activos netos vendidos, considerando lo mencionado en el párrafo 45.8.2, donde la OBD y los AP en el momento de la enajenación ascendían a \$465 y \$212, respectivamente.

Subsidiaria vendida al 31 de diciembre de 20X4	
OBD	(465)
AP	212
Superávit (déficit)	(253)

El reconocimiento de las aportaciones, pagos y disposición de la subsidiaria durante el segundo semestre de 20X4, se muestra a continuación:

Pagos, aportaciones y disposición de subsidiaria al 31 de diciembre de 20X4

PNBD reconocido en el estado de situación financiera

	Expectativa cierre de año antes	Pagos, aportaciones y disposición de subsidiaria del periodo			Expectativa cierre de año después
	31-Dic-X4	Pagos	Aportaciones	Disposición de subsidiaria	31-Dic-X4
OBD	(4,974)	85		465	(4,424)
AP	793	(85)	520	(212)	1,016
Déficit del plan	(4,181)				(3,408)

Al cierre del periodo actual, la entidad reconoció las GPP de ese momento, comparando la expectativa de cierre de año con la nueva valuación, basada en datos vigentes al 31 de diciembre de 20X4, tanto del OBD como de los AP, generando Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO) y Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA).

Considerando lo dispuesto en el párrafo 63.3.e) de la NIF D-3, para efectos actualizar los AP la entidad consideró los valores razonables de cada una de las principales clases de activos en que estaban invertidos los mismos, para efectos de distinguir la naturaleza y riesgos de esos AP; además, reveló el porcentaje o monto que cada clase representa en el valor razonable (VR) de los AP totales [¶ 63.3.e)].

La entidad determinó el retorno de los AP y la ganancia o pérdida en el retorno de los activos del plan (GPRA) al 31 de diciembre de 20X4. Tomando en cuenta que, en términos de lo señalado en el párrafo 45.7.4 de la NIF D-3, el retorno de los AP es el cambio (incremento o decremento) en el periodo de los AP distinto de pagos y contribuciones, resultante del rendimiento de estos activos y sus fluctuaciones por cambios de valor razonable. Y que la diferencia entre el ingreso por intereses de los AP y el retorno de los AP es una GPRA que debe incluirse en las remediones del PNBD o ANBD a reconocer en ORI (¶ 45.7.4).

La valuación e integración de los valores razonables de las distintas clases de AP, así como la determinación de GPRA se muestra como sigue:

Retorno y GPRA de los AP al 31 de diciembre de 20X4

Efectivo y equivalentes	112
Instrumentos de capital	304
Bienes raíces	310
Instrumentos de deuda	342
	<hr/>
Valor razonable de los AP	1,068
Saldo inicial	988
	<hr/>
Incremento en el periodo antes de pagos y contribuciones	80
Más - pagos reales (incluye pago en LAO y AP transferidos de subsidiaria vendida)	646
Menos - aportaciones reales	(520)
	<hr/>
Retorno real de los AP	206
Menos - ingreso por intereses de los AP	108
	<hr/>
(Ganancias) pérdidas en el retorno de los AP [GPRA]	(98)
GPRA reconocidas al 30-Jun-X4	(46)
	<hr/>
GPRA por reconocer al 31-Dic-X4	(52)
	<hr/> <hr/>

Pagos reales con AP transferidos al 31 de diciembre de 20X4

Pago de beneficios en términos del plan	85
Pago por Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	349
AP transferidos en la disposición de subsidiaria	212
	<hr/>
Total pagos reales	646
	<hr/> <hr/>

Aportaciones reales al 31 de diciembre de 20X4

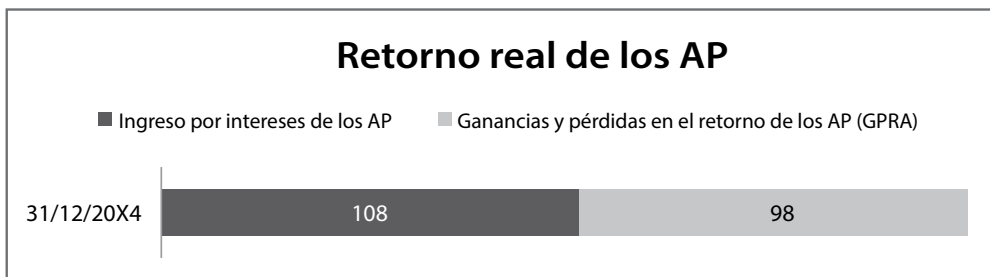
Aportaciones efectuadas por la entidad	520
	<hr/>
Total aportaciones reales	520
	<hr/> <hr/>

Integrado de otra forma, la conciliación del valor razonable inicial y final de los AP, se segrega como sigue: a) al saldo inicial le disminuimos los pagos efectuados por la prestación y por liquidaciones anticipadas de obligaciones (LAO) durante el periodo; b) le adicionamos las aportaciones netas de los AP transferidos por la venta de la subsidiaria; c) le consideramos las compras o disposiciones de inversiones; y c) le agregamos el retorno real de los AP.

Valor razonable, pagos, aportaciones, disposición de inversiones y retorno de los AP del 1º de enero al 31 de diciembre de 20X4

	Saldo inicial	Menos - pagos y transferencias	Más - aportaciones	Disposición de inversiones	Retorno real de los AP	Saldo final
Efectivo y equivalentes	98	(571)	520	65	-	112
Instrumentos de capital	279	(35)	-	(29)	89	304
Bienes raíces	238	-	-	-	72	310
Instrumentos de deuda	374	(40)	-	(36)	45	342
Valor razonable inicial y final de los AP	<u>988</u>	<u>(646)</u>	<u>520</u>	<u>-</u>	<u>206</u>	<u>1,068</u>

Por consiguiente, el retorno real de los AP de \$206 es el incremento en los AP resultante de sus rendimientos más (menos) sus cambios en el valor razonable generados durante el periodo. El retorno real de los AP se reconoce: a) en resultados por el ingreso por intereses que se estima al inicio del periodo, y b) en otro resultado integral (ORI) por la ganancia o (pérdida) necesaria para alcanzar el retorno real de los AP del periodo, como se muestra a continuación:



El reconocimiento de las GPP (GPAO y GPRA) al 31 de diciembre de 20X4 es como sigue:

Determinación de las GPP al 31 de diciembre de 20X4				
	Expectativa cierre de año	(Ganancias) y pérdidas del plan (GPP) del periodo		Nueva valuación
	31-Dic-X4	GPAO	GPRA	31-Dic -X4
<i>PNBD reconocido en el estado de situación financiera</i>				
OBD	(4,424)	(12)		(4,412) ⁸²
AP	1,016		(52)	1,068 ⁸³
Déficit del plan	<u>(3,408)</u>			<u>(3,344)</u>
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en ORI</i>				
GPAO reconocidas en ORI	94	(12)		82
GPRA reconocidas en ORI	(137)		(52)	(189)
Remediones del PNBD o ANBD	<u>(43)</u>			<u>(107)</u>

Finalmente, la integración del costo de beneficios definidos por el año completo, según secciones 45.6 y 45.7 es la siguiente:

Costo de beneficios definidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X4			
	Saldos iniciales	Incremento (decremento) del periodo	Saldos finales
	1°-Ene-X4		31-Dic-X4
<i>Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en resultados</i>			
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	–	1,377	1,377
Interés neto sobre el PNBD	–	324	324
Reciclaje de remediones del PNBD o ANBD	–	(74)	(74)
Costo neto del periodo	<u>–</u>	<u>1,639</u>	<u>1,639</u>
<i>Remediones del PNBD o ANBD reconocidas en Otro Resultado Integral (ORI)</i>			
GPAO reconocidas en ORI	(17)	99	82
GPRA reconocidas en ORI	(171)	(18)	(189)
Remediones del PNBD o ANBD	<u>(188)</u>		<u>(107)</u>
Remediones en otro resultado integral (ORI) recicladas al CNP y generados al cierre del periodo		81	
Costo de beneficios definidos del periodo		<u>1,720</u>	

82 Cálculo actuarial determinado con supuestos actualizados al 31 de diciembre de 20X4

83 Valores razonables determinados al 31 de diciembre de 20X4.

Finalmente, la conciliación del pasivo neto de beneficios definidos en el año, considerando lo dispuesto en los párrafos 45.5.22 y 63.3.d), es la siguiente:

Conciliación del PNBD del 1° de enero al 31 de diciembre de 20X4	
Saldo inicial del PNBD al 1°-Ene-X4	2,397
Costo de beneficios definidos del periodo	1,720
Aportaciones del periodo	(520)
Disposiciones de negocios del periodo	(253)
Saldo final del PNBD al 31-Dic-X4	<u>2,397</u>

Para mayor abundamiento, a continuación se analizan los movimientos contables elaborados durante 20X4 (año actual), estableciendo para ello una serie de sub-cuentas para el control de los distintos elementos que integran, tanto el PNBD como el costo de beneficios definidos a reconocer, tanto en ORI como en resultados:

Provisión por obligaciones laborales					
Obligación por Beneficio Definido (OBD)			Activos del Plan (AP)		
6)	120	3,385 (si	si)	988	- (5
11)	85	299 (1	2)	61	349 (6
12)	465	194 (2	4)	46	85 (11
13)	12	117 (4	8)	47	212 (12
		475 (5	10)	520	
		374 (7	13)	52	
		250 (8			
		<u>4,412 (sf</u>	sf)	<u>1,068</u>	
			Neto		<u>3,344</u>

Bancos	
si)	X.XX 520 10)
12)	1,901
sf)	<u>X.XX</u>

Activos netos de subsidiaria dispuesta (sin incluir OBD y AP)	
	2,154 (12
	<u>X.XX (sf</u>

Costo Neto del Periodo (CNP)

Costo del servicio		Interés neto sobre el PNBD	
1)	299	2)	133
5)	475	8)	203
6)	229		
7)	374		
sf)	<u>1,377</u>	sf)	<u>336</u>

Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD

	8 (3)
	64 (6)
	2 (9)
	<u>75 (sf)</u>

* Puede también reconocerse en inventarios o en propiedades, planta y equipo (NIF C-4 y C-6).

Costo Neto del Periodo (CNP) reconocido en E/R*

1,639

Remediciones del PNBD o ANBD por Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)

Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)		Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)	
3)	1	3)	7
			171 (si)
4)	117	6)	67
			46 (4)
		9)	6
			52 (13)
			<u>189 (sf)</u>
sf)	<u>82</u>		

Incremento (decremento) neto por remediciones reconocido en ORI

81

Costo de beneficios definidos neto (CNP + cambio en remediciones)

1,720

Siendo la descripción de los asientos:

- 1) Reconocimiento del costo del servicio actual del 01/01/X4 al 30/06/X4.
- 2) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 01/01/X4 al 30/06/X4.
- 3) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 01/01/X4 al 30/06/X4.

- 4) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 30/06/X4, previo a la MP y LAO.
- 5) Reconocimiento de una pérdida al 30/06/X4 por MP y no hay reciclaje proporcional de las GPP pues se incrementó la OBD.
- 6) Reconocimiento de una pérdida al 30/06/X4 por LAO y el reciclaje proporcional de las GPP.
- 7) Reconocimiento del costo del servicio actual del 30/06/X4 al 31/12/X4.
- 8) Reconocimiento del interés neto sobre el PNBD o ANBD del 30/06/X4 al 31/12/X4.
- 9) Reciclaje a resultados de las remediciones reconocidas en ORI del 30/06/X4 al 31/12/X4.
- 10) Aportaciones a los AP del periodo.
- 11) Pago de beneficios realizados en el periodo.
- 12) Reconocimiento de disposición de una subsidiaria al 31/12/X4, segregando OBD y AP dados de baja.
- 13) Reconocimiento de las GPP, tanto de GPAO como de GPRA al 31/12/X4.

Derivado del reconocimiento de la obligación por beneficios post-empleo, entre otras, deben hacerse las siguientes revelaciones, considerando lo expuesto en el capítulo 60 "Normas de revelación", particularmente en la sección 63 "Beneficios post-empleo":

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Los montos reconocidos en el estado de situación financiera son como sigue:

	Planes de beneficios definidos	
	31-dic-X4	31-dic-X3
Obligación por Beneficios Adquirida (OBA)	(1,025)	(950)
Obligación por Beneficios No Adquirida (OBNA)	(3,387)	(2,435)
Valor presente de la Obligación por Beneficio Definido (OBD)	(4,412)	(3,385)
Valor razonable de los Activos del Plan (AP)	1,068	988
Pasivo Neto por Beneficios Definidos (PNBD) reconocido en el estado de situación financiera	(3,344)	(2,397)
Montos en el estado de situación financiera:		
Pasivos	3,344	2,397
Activos	-	-
Pasivo neto	3,344	2,397

La OBA está integrada por empleados pensionados retirados y no se tienen a la fecha miembros activos con derechos adquiridos no retirados. La OBNA está integrada por miembros activos y no se tienen a la fecha miembros inactivos con derecho a beneficios.

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Los montos reconocidos en la utilidad o (pérdida) neta son como sigue:

	Planes de beneficios definidos	
	31-dic-X4	31-dic-X3
Costo del servicio (CLSA y LAO) incluye CLSP por RP o MP	1,377	336
Interés neto sobre el PNBD o ANBD	336	225
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD	(74)	(155)
Costo neto del periodo	1,639	406

Los montos reconocidos en Otro Resultado Integral (ORI) son como sigue:

Saldo inicial de remediciones del PNBD o ANBD (ORI)	(188)	(171)
Ganancias y Pérdidas Actuariales en Obligaciones (GPAO)	105	3
Ganancias y Pérdidas en el Retorno de los AP (GPRA)	(98)	(175)
Reciclaje de remediciones del PNBD o ANBD, incluye la parte proporcional de las GPP procedente de una modificación al plan (MP) o una reducción de personal (RP)	74	155
Saldo final de remediciones del PNBD o ANBD (ORI)	(107)	(188)
Incrementos (decrementos) de remediciones del PNBD o ANBD (ORI)	81	(17)
Costo de beneficios definidos	1,720	389

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

El periodo de reciclaje a resultados de las remediciones y la VLRP se integra como sigue:

	Periodo de reciclaje en años	
	31-dic-X4	31-dic-X3
Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP)	11.8	10.8
Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP)	11.8	10.8

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Conciliación entre los saldos iniciales y finales del PNBD:

	Planes de beneficios definidos	
	31-dic-X4	31-dic-X3
Saldo inicial del PNBD al 1° de enero de	2,397	1,878
Costo de beneficios definidos del año	1,720	389
Aportaciones de la entidad	(520)	(170)
Adquisiciones de negocios, neto (OBD-AP)	–	300
Disposiciones de negocios, neto (OBD-AP)	(253)	–
Saldo final del PNBD al 31 de diciembre de	<u>3,344</u>	<u>2,397</u>

La entidad espera contribuir \$580 a sus planes beneficios definidos en 20X5.

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Las clases principales del total de AP son las siguientes:

	Total	Determinaciones del valor razonable al 31 de diciembre de 20X4	
		Con precios cotizados	Sin precios cotizados
Efectivo y equivalentes	112	112	–
Instrumentos de capital	304	304	–
Bienes raíces	310	–	310
Instrumentos de deuda	342	319	23
Valor razonable de los AP	<u>1,068</u>	<u>735</u>	<u>333</u>

	Total	Determinaciones del valor razonable al 31 de diciembre de 20X3	
		Con precios cotizados	Sin precios cotizados
Efectivo y equivalentes	98	98	–
Instrumentos de capital	279	279	–
Bienes raíces	238	–	238
Instrumentos de deuda	373	279	94
Valor razonable de los AP	<u>988</u>	<u>656</u>	<u>332</u>

Estos instrumentos de capital representan acciones ordinarias propias emitidas por la entidad. Estos bienes raíces representan propiedades ocupadas por la entidad. Estos instrumentos de deuda incluyen bonos gubernamentales y bonos corporativos.

La Entidad, S. A.
Revelaciones
 (cifras en miles de pesos)

Principales hipótesis actuariales a la fecha del estado de situación financiera (expresadas en términos absolutos como promedios ponderados):

	<u>31-dic-X4</u>	<u>31-dic-X3</u>
Tasa de descuento	11.60%	12.00%
Tasa esperada de incremento salarial	9.88%	9.85%
Tasa esperada de incremento en pensiones	11.88%	11.85%
Tasa esperada de inflación	4.88%	4.85%
Tasa de retorno real de los activos del plan	22.80%	23.20%
Tasa de tendencia por variación en los costos de atención médica	8.20%	8.00%

Revelaciones para entidades públicas con plan de beneficio definido.

**La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)**

Conciliación entre los saldos iniciales y finales de cada uno de los siguientes:

	Planes de beneficios definidos	
	31-dic-X4	31-dic-X3
<i>Cambios en el valor presente de la OBD</i>		
Saldo inicial de la OBD al 1° de enero de	3,385	2,740
Costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO)	1,148	232
Costos por interés	444	298
Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) por RP no reconocido en resultados	–	(125)
Pérdida o (ganancia) por una Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) no reconocida en resultados	(120)	(508)
Pérdidas (ganancias) actuariales alcanzadas por cambios en hipótesis	105	3
Aportaciones efectuadas por participantes del plan	–	–
Pasivos asumidos en una adquisición de negocios	–	800
Pasivos extinguidos en una disposición de negocios	(465)	–
Diferencias en cambios sobre planes extranjeros	–	–
Beneficios pagados del plan	(85)	(55)
Saldo final de la OBD al 31 de diciembre de	<u>4,412</u>	<u>3,385</u>
<i>Cambios en el valor presente de los AP</i>		
Saldo inicial de los AP al 1° de enero de	988	862
Ingreso por intereses de los AP	108	73
Ganancias (pérdidas) alcanzadas por cambios en hipótesis financieras	98	175
Pagos sobre Reducción de Personal (RP)	–	(125)
Pagos sobre Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO)	(349)	(612)
Activos recibidos en una adquisición de negocios	–	500
Activos vendidos en una disposición de negocios	(212)	–
Aportaciones efectuadas por la entidad	520	170
Aportaciones efectuadas por participantes del plan	–	–
Diferencias en cambios sobre planes extranjeros	–	–
Beneficios pagados del plan	(85)	(55)
Saldo final de los AP al 31 de diciembre de	<u>1,068</u>	<u>988</u>
Déficit (superávit) del plan al cierre del periodo	<u><u>3,344</u></u>	<u><u>2,397</u></u>

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Revelación de análisis de sensibilidad para las hipótesis actuariales:

	Hipótesis actuariales			
	Tasa de descuento	Tasa esperada de incremento salarial	Tasa esperada de incremento en pensiones	Tasa esperada de inflación
	31-dic-X4			
Porcentaje de incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	1.2%	0.6%	7.2%	0.2%
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	53	26	318	9
Porcentaje de decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(1.3%)	(0.3%)	(7.8%)	(0.4%)
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(57)	(13)	(344)	(18)

La Entidad, S. A.
Revelaciones
(cifras en miles de pesos)

Revelación de análisis de sensibilidad para las hipótesis actuariales:

	Planes de beneficio definido			
	Planes de beneficio definido por pensiones	Planes de beneficio definido por prima de antigüedad	Planes de beneficio definido por pagos obligatorios por desvinculación	Planes de beneficio definido que comparten riesgos entre entidades bajo control común
	31-dic-X4			
Porcentaje de incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	7.2%	7.2%	7.2%	7.2%
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el incremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	32	222	48	16
Porcentaje de decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(7.8%)	(7.8%)	(7.8%)	(7.8%)
Incremento (decremento) en el saldo de la OBD por el decremento razonablemente posible en la hipótesis actuarial	(34)	(241)	(52)	(17)

Caso 4 – Ejemplo ilustrativo del Método del Crédito Unitario Proyectado (MCUP) requerido por el párrafo 45.5.7

Una entidad al inicio del año 20X1 decidió incrementar en el contrato de beneficios post-empleo un beneficio consistente en una prima de antigüedad equivalente a dos días de sueldo por cada año de servicio prestado. Analicemos como el MCUP identifica para cada periodo de servicio prestado por el empleado una unidad adicional de beneficios y distribuye el reconocimiento de esta obligación durante el tiempo hasta su liquidación final. Asumamos, en este caso 3, que es un solo trabajador y su VLRP al inicio del año 20X1 es de 19 años; luego entonces, la entidad genera en esa fecha una Modificación al Plan (MP) de \$3,814, la cual es reconocida inmediatamente en resultados como un CLSP. Las hipótesis son como sigue:

Hipótesis a 20X1	
Sueldo diario actual (inicio 20X1)	300.00
Tasa de incremento salarial anual	2%
Sueldo futuro (20Y9) (19 años para retiro al inicio de 20X1)	437.04
Prima de antigüedad adicional por año de servicio prestado	2
Tasa de descuento	5%
Antigüedad (inicio 20X1)	21
Edad del empleado (inicio 20X1)	41
Edad de jubilación	60

La tabla insertada a continuación muestra la OBD generada por la entidad para su empleado que se espera que abandone la misma al final del año 20Y9, asumiendo que no se produzcan cambios en las hipótesis actuariales.

Año	MCUP					
	20X1	20X2	20X3	20X4	20X5	20X6-20Y9
Beneficios atribuidos a:						
– años anteriores	18,356	19,230	20,104	20,978	21,852	22,726
– periodo actual (2 días cada año)	874	874	874	874	874	12,237
– periodos actual y pasados	19,230	20,104	20,978	21,852	22,726	34,963
Probabilidad*	55.0%	57.5%	60.0%	62.5%	65.0%	100%
– periodos con probabilidad	10,576	11,560	12,587	13,658	14,772	34,963
Factor de descuento a 5%	2.4066	2.2920	2.1829	2.0789	1.9799	1.0000
VP de la obligación	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461	34,963
Monto inicial de la OBD	3,814	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461
Costo de interés de 5% por cada año	191	220	252	288	328	12,155
CLSA por cada año	390	429	471	515	563	15,347
Monto final de la OBD	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461	34,963

*Este ejemplo considera el ajuste adicional que sería necesario para reflejar, sistemáticamente, el incremento en la probabilidad conforme el empleado alcanza la edad de jubilación o retiro.

El reconocimiento del CNP y del PNBD correspondiente, sería como sigue:

Determinación del CNP y del PNBD

Año	20X1	20X2	20X3	20X4	20X5	20X6-20Y9
CLSA por cada año	390	429	471	515	563	15,347
Costo de interés por cada año	191	220	252	288	328	12,155
Costo laboral de servicios pasados (CLSP)	3,814	–	–	–	–	–
CNP	4,395	649	723	803	891	27,502
PNBD inicial	–	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461
CNP reconocido en resultados	4,395	649	723	803	891	27,502
PNBD final	4,395	5,044	5,767	6,570	7,461	34,963

Notas:

- a) El monto inicial de la OBD es el VP de los beneficios atribuidos a los años anteriores.
- b) El CLSA es el incremento al OBD por los beneficios atribuidos al periodo actual.
- c) El CLSA y el CLSP se reconocen en el *costo del servicio*. El costo de interés se reconoce en el *interés neto sobre el PNBD*.
- d) El monto final de la OBD es el valor total de los beneficios atribuidos de todos los periodos.

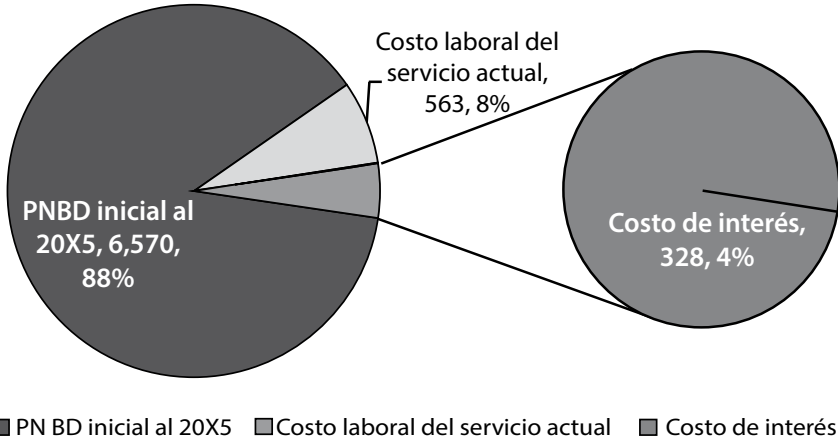
La entidad ha de proceder a descontar el monto total de la OBD por los beneficios definidos al empleado, incluso si una parte de la misma es pagada dentro del término de los doce meses siguientes a la fecha del estado de situación financiera.

Como puede observarse, el MCUP considera cada periodo de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios.⁸⁴

Gráficamente al cierre de 20X5 el PNBD u OBD reconocido al inicio del periodo y el CNP a reconocer en resultados durante 20X5, se ilustraría como sigue:

⁸⁴ Véanse el párrafo 45.6.4 y los párrafos del Apéndice A, correspondientes a la sección A2–*Guía de aplicación para atribuir el costo del servicio en la determinación de la OBD*.

PNBD (OBD) y CNP en 20X5

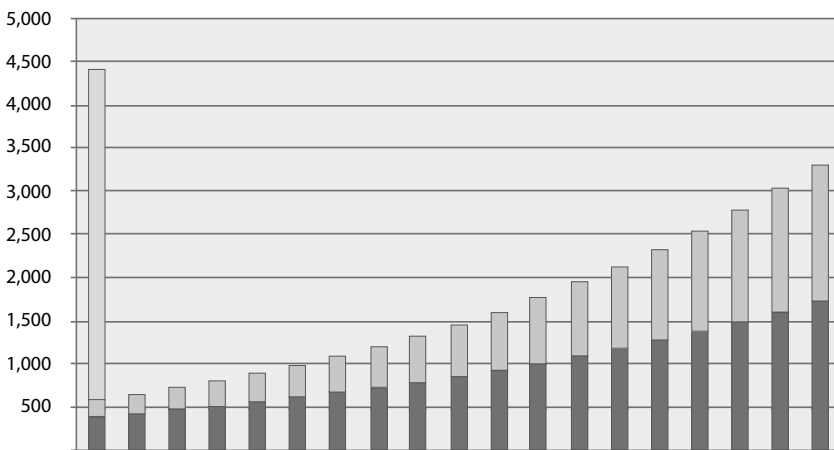


Para mayor abundamiento comprobamos si el monto reconocido bajo el MCUP es igual al monto de beneficio a pagar en la fecha de término (20Y9), como sigue:

Comprobación a 20Y9	
Sueldo futuro (20Y9) [A]	437.04
Prima de antigüedad adicional por año de servicio prestado [B]	2
Antigüedad total (20X1–20Y9) [C]	40
PNBD reconocido [A x B x C]	<u><u>34,963</u></u>

Finalmente la distribución del CNP reconocido bajo el MCUP durante la VLRP de 19 años (20X1–20Y9), es como sigue:

Distribución del CNP durante los 19 años de VLRP



	20X1	20X2	20X3	20X4	20X5	20X6	20X7	20X8	20X9	20Y0	20Y1	20Y2	20Y3	20Y4	20Y5	20Y6	20Y7	20Y8	20Y9
Costo laboral del servicio pasado	3,814																		
Costo de interés	191	220	252	288	328	373	422	477	537	604	677	757	846	943	1,049	1,165	1,292	1,431	1,583
Costo laboral del servicio actual	390	429	471	515	563	614	669	728	792	859	932	1,009	1,093	1,181	1,276	1,378	1,478	1,602	1,726

■ Costo laboral del servicio actual ■ Costo de interés ■ Costo laboral del servicio pasado

Caso 5 – Método Suma de Años Dígito (MSAD) (párrafo 45.5.5)

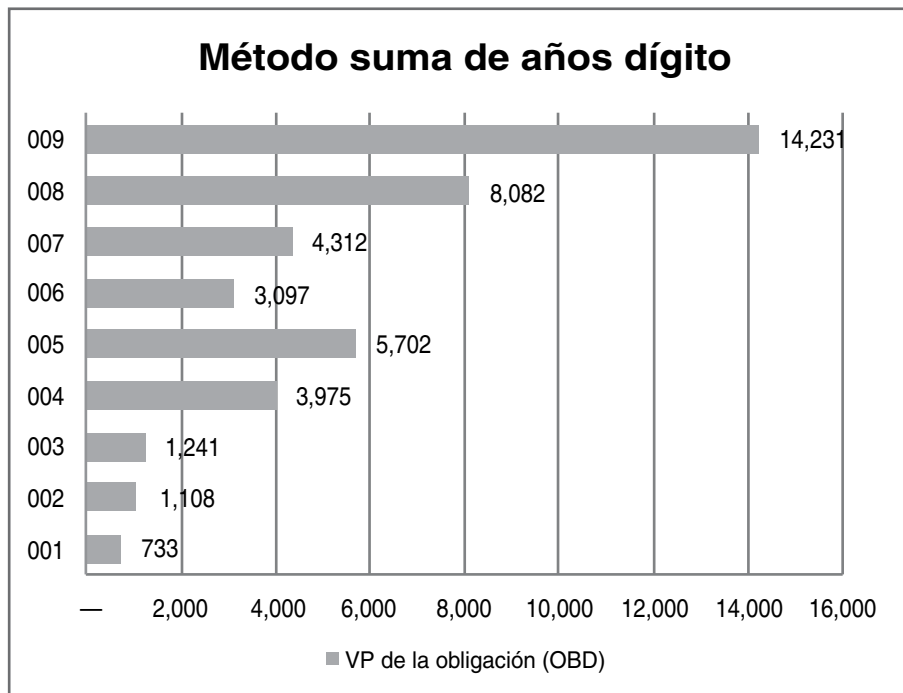
Supongamos los siguientes 9 empleados de la entidad, en cuyo caso determinaremos su probabilidad sin considerar las hipótesis actuariales como la mortalidad, la morbilidad, etc. La determinación de su probabilidad, bajo este método, es simplemente dividiendo su antigüedad entre el número de años totales que tendrán estos empleados a la edad de jubilación, como sigue:

Empleado	Edad actual	Edad de jubilación	Antigüedad	Años futuros de servicio	Años totales al retiro	% de probabilidad actual
001	25	60	5	35	40	12.50%
002	27	60	9	33	42	21.43%
003	32	60	11	28	39	28.21%
004	35	60	16	25	41	39.02%
005	39	60	22	21	43	51.16%
006	44	60	25	16	41	60.98%
007	47	60	26	13	39	66.67%
008	51	60	34	9	43	79.07%
009	56	60	40	4	44	90.91%

Considerando el párrafo 33.j), esta probabilidad se asigna a la obligación por cada empleado de forma separada, considerando su VP; las obligaciones por el total de empleados determinan la obligación devengada para la entidad, como sigue:

Empleado	Periodos actual y pasados	% de probabilidad actual	Periodos con probabilidad	Vida laboral remanente por empleado	Factor de descuento a 5%	VP de la obligación (OBD)
001	32,341	12.50%	4,043	35	5.51602	733
002	25,873	21.43%	5,544	33	5.00319	1,108
003	17,249	28.21%	4,865	28	3.92013	1,241
004	34,497	39.02%	13,462	25	3.38635	3,975
005	31,047	51.16%	15,885	21	2.78596	5,702
006	11,088	60.98%	6,761	16	2.18287	3,097
007	12,197	66.67%	8,131	13	1.88565	4,312
008	15,856	79.07%	12,538	9	1.55133	8,082
009	19,028	90.91%	17,298	4	1.21551	14,231
OBD a reconocer por la entidad						42,481

Gráficamente el valor presente de la obligación (OBD) reconocido bajo el Método Suma de Años Dígito (MSAD) por empleado, se integra como sigue:



Caso 6 – Ejemplo ilustrativo del reconocimiento como inversión restringida del exceso de recursos etiquetados sobre la obligación máxima, requerido por el párrafo 45.5.13

Asumamos el empleado descrito en el caso 4, sólo que consideraremos que la prima de antigüedad conjunta es de 14 días (dos adicionales a 12 previos). En adición, la entidad tiene recursos etiquetados para hacer frente a este tipo de obligaciones de \$135,009 al 31 de diciembre de 20X1 y sólo queda este empleado en la entidad. Las hipótesis se actualizan al 31 de diciembre de 20X1 como sigue:

Hipótesis al cierre de 20X1	
Sueldo diario actual (cierre de 20X1)	330.63
Tasa de incremento salarial anual esperada	3.1%
Sueldo futuro (20Y9) (18 años para retiro al cierre de 20X1)	572.79
Prima de antigüedad total por año de servicio prestado	14
Tasa de descuento	6.0%
Antigüedad (cierre de 20X1)	22
Edad del empleado (cierre de 20X1)	42
Edad de jubilación	60

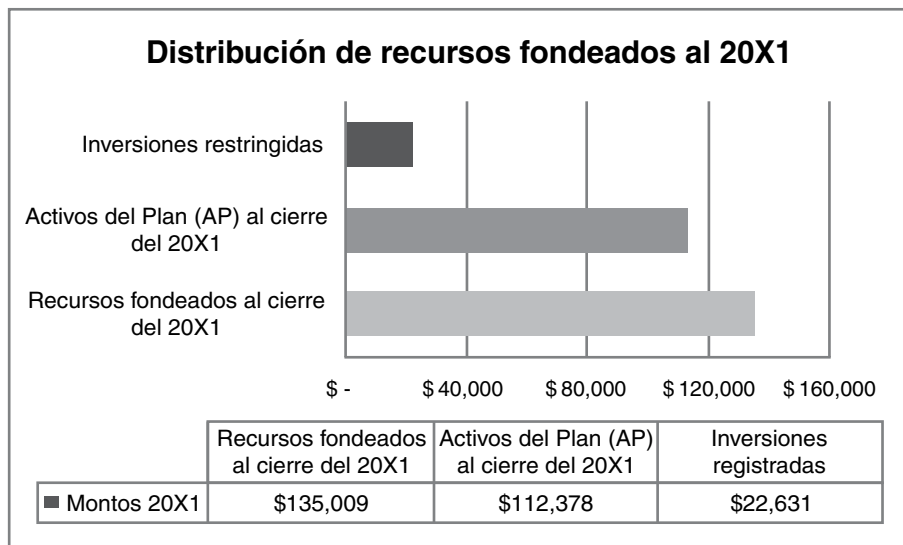
Con esta nueva información la determinación de la Obligación por Beneficio Definido (OBD) y de la Obligación Máxima (OM) en términos del párrafo 45.5.13, se muestra a continuación:

OBD y OM al 31 de diciembre de 20X1		
	OBD	OM
Beneficios atribuidos a los periodos devengados o devengados y futuros, respectivamente	176,420	320,764
Probabilidad	55.0%	100.0%
Periodos con probabilidad	97,031	320,764
Factor de descuento a 6% por 18 años	2.8543	2.8543
VP de la OBD y de la OM	33,994	112,378

Con la OM antes determinada segregamos de los recursos fondeados por la entidad, con base en lo establecido por el párrafo 45.5.13, los AP y la inversión restringida, como sigue:

Distribución de recursos fondeados al 31 de diciembre de 20X1	
	20X1
Recursos fondeados al cierre del 20X1	135,009
Activos del plan (AP) al cierre del 20X1 (topados con OM)	112,378
Inversiones restringidas	22,631

Gráficamente la distribución se ilustra a continuación:



Por consiguiente, el Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD) (AP-OBD), es el siguiente:

Activo Neto Por Beneficios Definidos (ANBD) al 31 de diciembre de 20X1	
	<u>20X1</u>
Obligación por Beneficio Definido (OBD)	33,994
Activos del Plan (AP)	<u>112,378</u>
Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)	<u><u>78,384</u></u>

El reconocimiento al 31 de diciembre de 20X1 quedaría como sigue:

Reconocimiento al 31 de diciembre de 20X1		
<u>Cierre de ejercicio 20X1</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Pago anticipado por beneficios a empleados (ANBD)	78,384	
Inversiones restringidas	22,631	
Bancos		135,009
Resultados acumulados	33,994	

La estimación de la OBD y de la OM en términos del párrafo 45.5.13, para el cierre de 20X2, quedaría como sigue:

OBD y OM al 31 de diciembre de 20X2		
	<u>OBD</u>	<u>OM</u>
Beneficios atribuidos a los periodos devengados o devengados y futuros, respectivamente	184,440	320,764
Probabilidad	58.0%	100.0%
Periodos con probabilidad	106,053	320,764
Factor de descuento a 6% por 17 años	2.6928	2.6928
VP de la OBD y de la OM	39,384	119,121
Monto inicial de la OBD	33,994	
Costo de interés de 6% (CI) (OBD inicial por tasa de descuento)	2,040	
Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)	3,350	
Monto final de la OBD	39,384	

La estimación de los AP y de las inversiones restringidas, para el cierre de 20X2, es la siguiente:

AP e inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2		
	<u>AP</u>	<u>Inversiones restringidas</u>
Saldo inicial	112,378	22,631
Tasa esperada y real, respectivamente*	6.0%	20.0%
Ingresos por intereses (II) a la tasa de 6%	6,743	
Retorno real de las inversiones restringidas		4,526
Saldo final	119,121	27,157

*Las inversiones restringidas en términos de lo dispuesto por la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, deben reconocerse al valor razonable enviando sus retornos reales directamente al RIF en resultados.

Como se puede observar la estimación de los AP y la determinación de la OM estimada son iguales al cierre. El reconocimiento del Costo Neto del Periodo (CNP) y del retorno real en las inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2 quedaría como sigue:

Reconocimiento del CNP y del retorno real en las inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2		
<u>Durante el ejercicio 20X2</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Pago anticipado por beneficios a empleados (ANBD)	1,353	
Inversiones restringidas	4,526	
Gastos de operación - CNP (CLSA + CI - II) (3,350 + 2,040 - 6,743)		1,353
Intereses ganados - RIF		4,526

Una vez reconocido el CNP y el retorno real en las inversiones restringidas al 31 de diciembre de 20X2, la entidad debe revisar al cierre del periodo la OBD y la OM tomando en cuenta las hipótesis vigentes a esa fecha y el valor razonable de los recursos fondeados (AP e inversiones restringidas) considerando lo dispuesto en la NIF A-6. Las hipótesis vigentes son como sigue:

Hipótesis actualizadas al cierre de 20X2	
Sueldo diario real actual (cierre de 20X2)	348.00
Tasa de incremento salarial anual esperada	3.0%
Sueldo futuro (20Y9) (17 años para retiro al cierre de 20X2)	575.19
Prima de antigüedad total por año de servicio prestado	14
Tasa de descuento	5.8%
Antigüedad (cierre de 20X2)	23
Edad del empleado (cierre de 20X2)	43
Edad de jubilación	60

La OBD y la OM en términos del párrafo 45.5.13, considerando las hipótesis actualizadas para el cierre de 20X2, se calcularían como sigue:

OBD y OM actualizadas al 31 de diciembre de 20X2		
	OBD	OM
Beneficios atribuidos a los periodos devengados o devengados y futuros, respectivamente	185,211	322,107
Probabilidad	58.0%	100.0%
Periodos con probabilidad	106,497	322,107
Factor de descuento a 5.8% por 17 años	2.60769	2.60769
VP de la OBD y de la OM	40,839	123,522
Montos inicialmente estimados	39,384	119,121
Ganancias (pérdidas) actuariales en obligaciones (GPAO)	(1,455)	
Traspaso de las inversiones restringidas por incremento en la OM		(4,401)

Como se señala en el párrafo 45.5.13, cualquier incremento (decremento) en la OM por cambios en supuestos, implicará un incremento (decremento) en los AP y debe reconocerse como un traspaso de o hacia las inversiones restringidas; así como, las GPAO procedentes de incrementos o disminuciones en la OBD por cambios en los hipótesis actuariales y ajustes por experiencia, deben reconocerse como remediones del PNBD o ANBD en ORI (¶ 45.4.4 y 45.7.1).

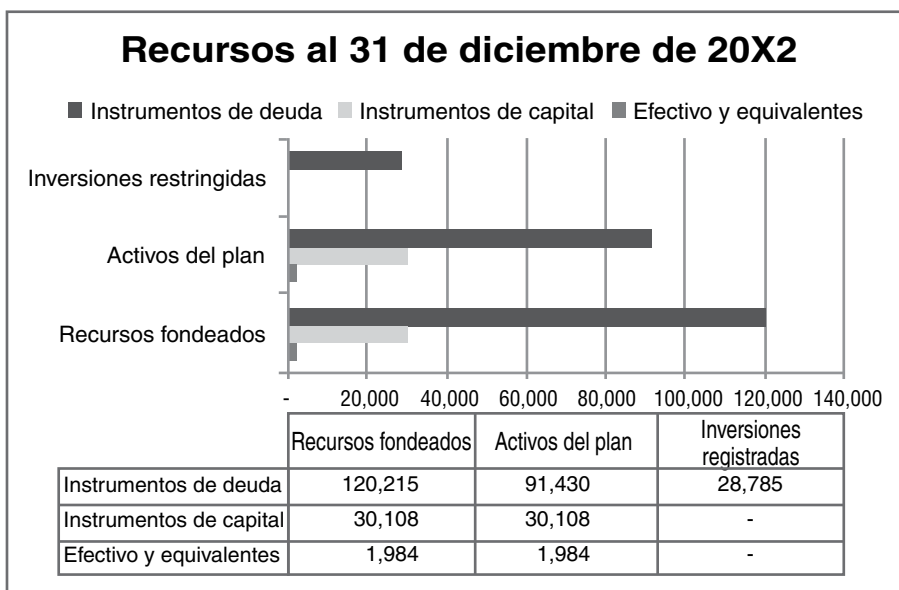
Por otro lado, con la OM actualizada y con el valor razonable de los recursos fondeados por la entidad que ascienden a \$152,307, segregamos los mismos recursos en AP e inversión restringida con base en lo establecido por el párrafo 45.5.13, como sigue:

Distribución de recursos fondeados al 31 de diciembre de 20X2	
	<u>20X2</u>
Recursos fondeados al cierre del 20X2	152,307
Activos del plan (AP) al cierre del 20X2 (topados con OM)	<u>123,522</u>
Inversiones restringidas	<u><u>28,785</u></u>

La entidad una vez determinado el Valor Razonable (VR) de los recursos fondeados (segregando AP e inversiones restringidas) cumpliendo lo dispuesto en la NIF A-6, a su vez, identifica por clase dichos recursos. Los AP e inversiones restringidas por categoría se integran como sigue:

Valor razonable de los recursos fondeados por categoría al 31 de diciembre de 20X2			
	<u>Total recursos fondeados</u>	<u>Activos del plan</u>	<u>Inversiones restringidas</u>
	<u>20X2</u>	<u>20X2</u>	<u>20X2</u>
Efectivo y equivalentes	1,984	1,984	
Instrumentos de capital	30,108	30,108	
Bienes raíces	-	-	
Instrumentos de deuda	<u>120,215</u>	<u>91,430</u>	<u>28,785</u>
Valor razonable de los AP	<u><u>152,307</u></u>	<u><u>123,522</u></u>	<u><u>28,785</u></u>

Gráficamente la integración del VR de los AP e inversiones restringidas por categoría, se ilustra a continuación:



Como se señala en el párrafo 45.5.13, cualquier ganancia o pérdida en los AP al cierre del periodo debe reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas afectando directamente los resultados del periodo.

La ganancia o pérdida en los AP al cierre del periodo a reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas, se determina como sigue:

Ganancia o pérdida en los AP al 31 de diciembre de 20X2

	<u>20X2</u>
Inversiones restringidas antes de traspaso y ganancia o pérdida en los AP	27,157
Traspaso de las inversiones restringidas a los AP por incremento en la OM	<u>(4,401)</u>
Sub-total	22,756
Valor razonable de las inversiones restringidas	<u>28,785</u>
Ganancia o pérdida en los AP al cierre de 20X2 a reconocerse como un ajuste a las inversiones restringidas	<u><u>6,029</u></u>

El reconocimiento de la GPAO, del traspaso entre las inversiones restringidas y los AP, así como de la ganancia o pérdida en los AP al 31 de diciembre de 20X2 quedaría como sigue:

Reconocimiento de la GPAO, del traspaso entre las inversiones restringidas y los AP, así como de la ganancia o pérdida en los AP al 31 de diciembre de 20X2

<u>Cierre de ejercicio 20X2</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Pago anticipado por beneficios a empleados (ANBD) (4,401 - 1,455)	2,946	
Inversiones restringidas (6,029 - 4,401)	1,628	
Intereses ganados - RIF		6,029
Remediones por GPAO (ORI)	1,455	

Al 31 de diciembre de 20X2, los montos del plan de beneficios post-empleo de la entidad a reconocer se integrarían como sigue:

Integración de montos del plan al 31 de diciembre de 20X2

<u>Al cierre de ejercicio 20X2</u>	<u>Parcial</u>	<u>Neto</u>
Obligación por Beneficio Definido (OBD) al cierre del 20X2		40,839
<i>Saldo inicial</i>	33,994	
<i>Costo Laboral del Servicio Actual (CLSA)</i>	3,350	
<i>Costo de interés</i>	2,040	
<i>Ganancias (pérdidas) actuariales en obligaciones (GPAO)</i>	1,455	
	<hr/>	
Activos del plan (AP) al cierre del 20X2		123,522
<i>Saldo inicial</i>	112,378	
<i>Ingresos por intereses</i>	6,743	
<i>Traspaso de IR por aumento en la obligación máxima</i>	4,401	
	<hr/>	
Activo Neto por Beneficios Definidos (ANBD)		<u>82,683</u>
		<hr/>
Inversiones restringidas (IR) al cierre del 20X2		<u>28,785</u>
<i>Saldo inicial</i>	22,631	
<i>Retorno real de las inversiones restringidas</i>	4,526	
<i>Traspaso a AP por aumento en la obligación máxima</i>	(4,401)	
<i>Ganancias (pérdidas) en AP topados - incremento en inversiones</i>	6,029	
	<hr/>	

Caso 7 – Beneficios directos que deben presentarse en el corto plazo (párrafos 42.1.2 y 51.1)

Una entidad con base en los párrafos 42.1.1 y 42.1.2, según se señala en el párrafo 51.1, debe presentar en el corto plazo los beneficios directos que se pagarán dentro del siguiente ejercicio anual en el que los empleados han prestado sus servicios, con independencia de que se paguen después de los doce meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa; esta situación se presenta, por ejemplo, en fechas intermedias.

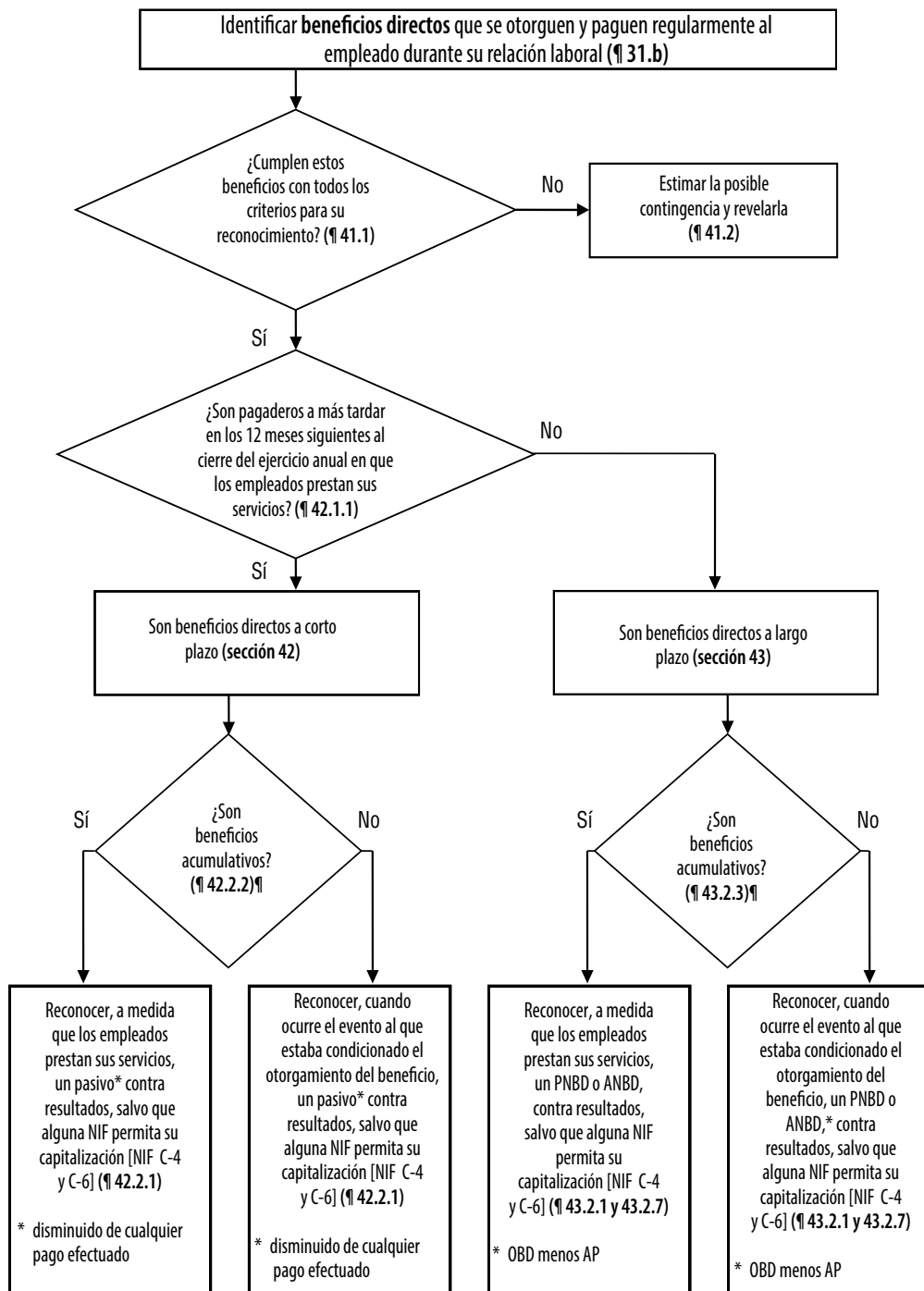
Asumamos que una entidad tiene, tanto a septiembre como a diciembre de 20X1 los siguientes montos de obligación:

OBD por grupos de empleados	Liquidación esperada				Total	Presentación a septiembre de 20X1		Presentación a diciembre de 20X1	
	1er. Trimestre de 20X2	2o. Trimestre de 20X2	3er. Trimestre de 20X2	4o. Trimestre de 20X2		Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
Grupo 1	32,341				32,341	32,341	–	32,341	–
Grupo 2		22,546			22,546	22,546	–	22,546	–
Grupo 3			18,756		18,756	18,756	–	18,756	–
Grupo 4				21,985	21,985	21,985	–	21,985	–
					95,628	95,628	–	95,628	–

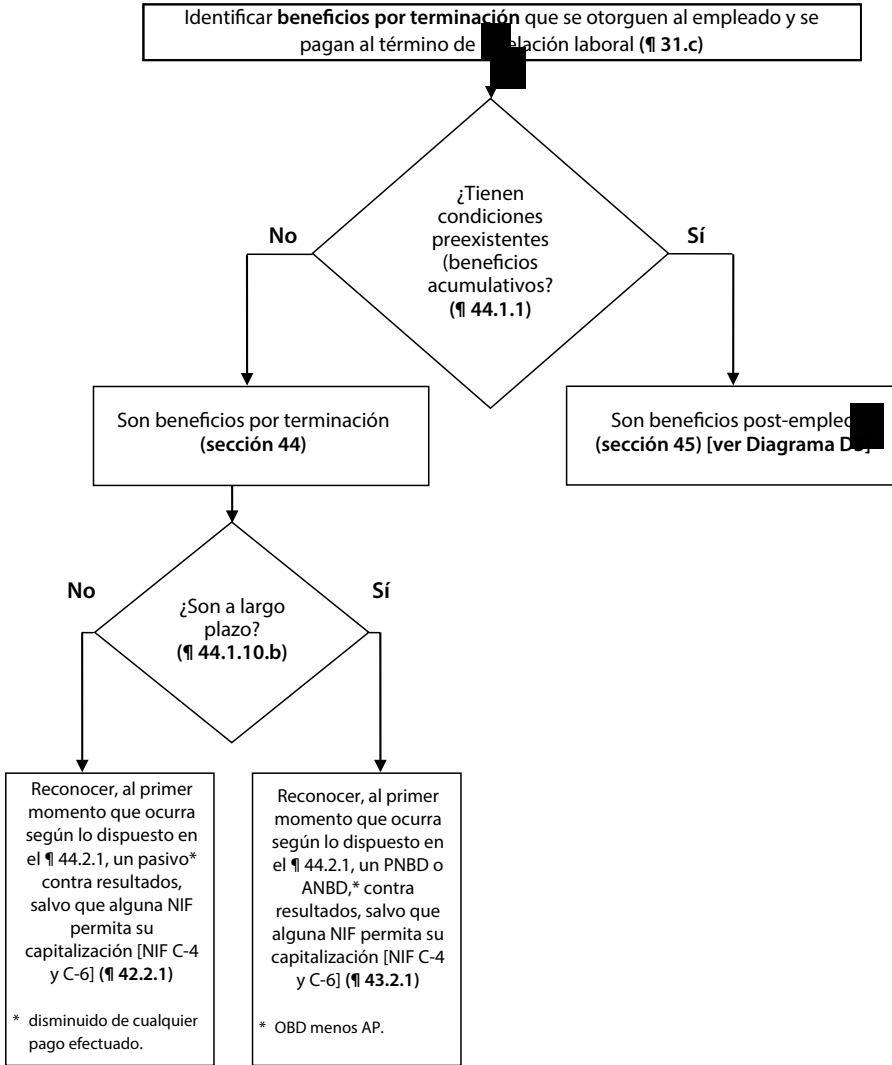
En todos los casos es un beneficio directo a corto plazo, pues es pagadero dentro de los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes, en términos del párrafo 31 inciso b). Cabe mencionar que en septiembre de 20X1 una porción de su liquidación esperada se pagará después de los 12 meses posteriores a la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa, aunque dentro del siguiente ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios; sin embargo, **no** debe segregarse su presentación en el estado financiero en corto y largo plazo. Tal es el caso del grupo 4 que a septiembre de 20X1 tiene una liquidación esperada superior a un año.

Este Apéndice D ilustra cómo identificar los pasos a seguir en el reconocimiento de los distintos beneficios a los empleados tratados en esta NIF D-3, con la finalidad de ayudar como una guía rápida de análisis; sin embargo, el detalle de cada una de las formas de reconocimiento planteadas en los diagramas debe atenderse en función a los párrafos normativos aplicables a cada caso.

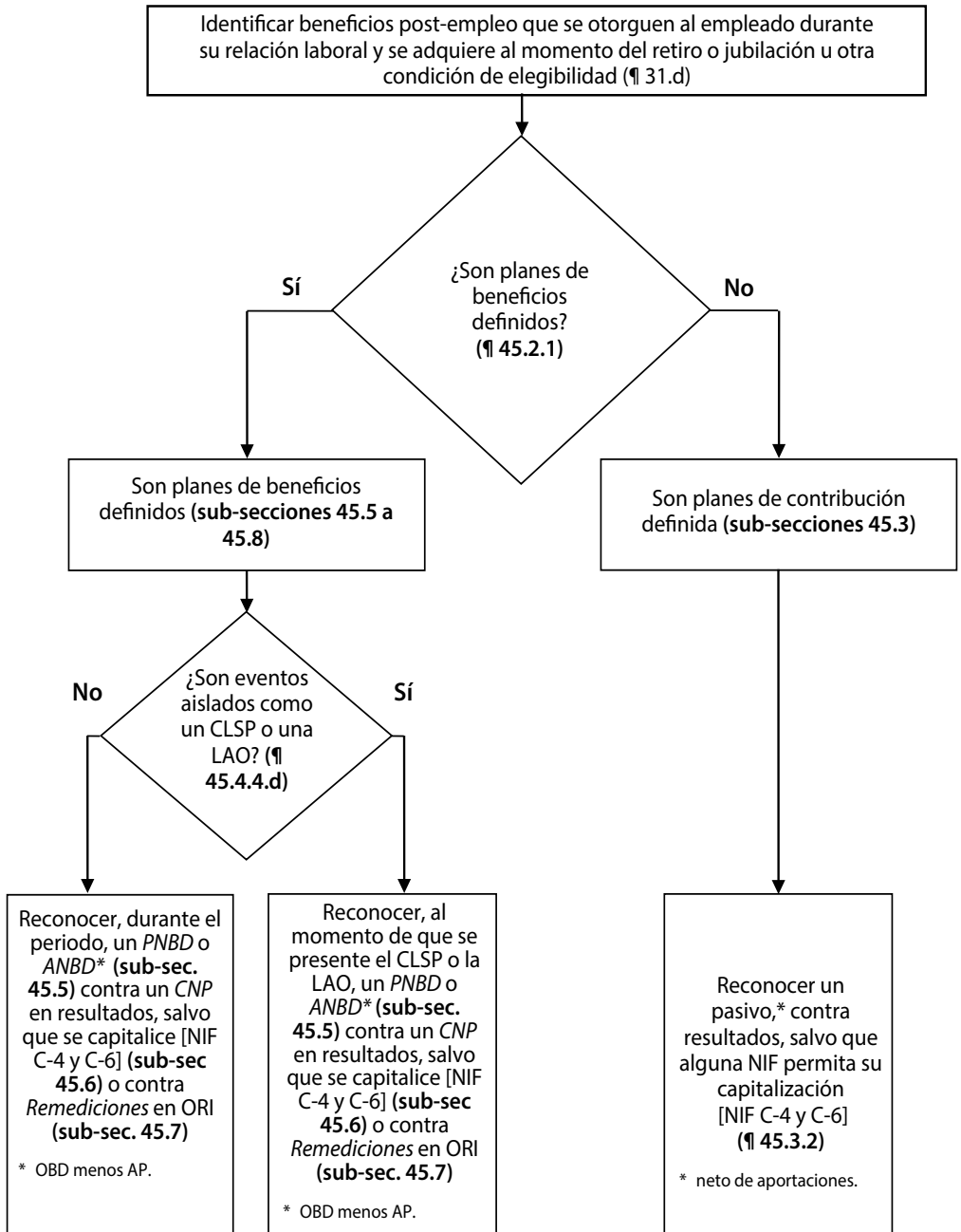
D1 - Diagrama para identificar como reconocer los beneficios directos



D2 - Diagrama para identificar cómo reconocer los beneficios por terminación



D3 - Diagrama para identificar cómo reconocer los beneficios post-empleo



Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF D-3. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF D-3. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE E – Bases para conclusiones

Antecedentes

- BC1 El Consejo Emisor del CINIF aprobó la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, en noviembre de 2014, sustituyendo una versión anterior de la norma. El CINIF revisó la NIF D-3 en 2012 y 2013, siguiendo las consideraciones de los grupos de consulta y de las respuestas recibidas a su proyecto de norma, cuya finalidad principal consiste en converger con los cambios propuestos por la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, publicada en 2011 y que entró en vigor en 2013. En agosto de 2013, el CINIF sometió a un periodo de auscultación a interesados en las Normas de Información Financiera el proyecto de la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*. El periodo de auscultación terminó el 19 de noviembre de 2013.
- BC2 En este proyecto se realizaron cambios para alcanzar un alto grado de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), tanto en terminología como en normativa. Cabe mencionar que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB–*International Accounting Standards Board*) modificó nuevamente la NIC 19, *Beneficios a los empleados*, en 2011, cuyos cambios entraron en vigor a partir de 2013.
- BC3 Durante el plazo de auscultación de esta NIF se recibieron comentarios de muy diversa índole. Dichos comentarios han sido estudiados profundamente por el CINIF, considerando precedentes algunos de ellos y expresando su punto de vista a favor y en contra, según corresponda.
- BC4 Además, como parte del proceso de auscultación el Consejo Emisor expuso una serie de cuestionamientos sobre temas complejos o donde los puntos de vista de los grupos de trabajo y del propio Consejo Emisor no eran concluyentes; los cuestionamientos fueron los siguientes:
- ¿Está de acuerdo en especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP y está de acuerdo con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente que no califica como AP? Si no, ¿por qué no?
 - ¿Deben los ORI:
 - o reciclarse a resultados?,
 - o reclasificarse a utilidades retenidas?, o
 - o no reciclarse y mantenerse como ORI?
 - ¿El reciclaje debe hacerse con base en la VLRP? Si no está de acuerdo, ¿qué otro procedimiento sugiere?
 - ¿Está de acuerdo en reconocer en el estado de situación financiera de apertura como ORI todas las GPP y en utilidades retenidas todas las MP aún no reconocidas antes del cambio? Si no, ¿por qué no?
 - ¿Está de acuerdo en que el proyecto de la NIF D-3 entre en vigor:
 - o el 1° de enero de 2014?,
 - o el 1° de enero de 2015?, o
 - o el 1° de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1° de enero de 2014?
 - ¿Tiene usted alguno otro comentario sobre el proyecto de la NIF D-3?

En los siguientes párrafos analizaremos las respuestas recibidas y las conclusiones alcanzadas.

Aspectos generales

- BC5 Los casos de los que se tiene conocimiento y como producto de una investigación del CINIF, sugerían que numerosos usuarios de los estados financieros no comprendían totalmente la información que las entidades proporcionaban sobre los beneficios post-empleo, según los requerimientos de la NIF D-3 anterior. Por ejemplo, los diferimientos en el reconocimiento de las ganancias y pérdidas dan lugar a interpretar erróneamente los importes presentados en el estado de situación financiera; así como, la existencia de varias opciones para reconocer las ganancias y pérdidas, más una ausencia de claridad en las definiciones, provocan una comparabilidad deficiente.
- BC6 Además de la respuesta formal proporcionada por los grupos de consulta al proyecto de norma, el Consejo Emisor llevó a cabo un programa de difusión durante el periodo de auscultación con un amplio rango de usuarios y preparadores de los estados financieros, reguladores y otros interesados en la información financiera.
- BC7 El CINIF llevó a cabo las siguientes acciones en relación con la NIF D-3:
- a) en los beneficios directos:
 - i. modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo (véanse los párrafos BC9 y BC10); y
 - ii. ratificó el reconocimiento de la PTU diferida aclarando las bases de porqué se debe reconocer (véanse los párrafos BC11 al BC13);
 - b) en los beneficios por terminación se modificaron las bases para identificar cuando los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuando son beneficios por terminación, siendo una condicionante básica para que califiquen como beneficios post-empleo el que existan condiciones preexistentes para su otorgamiento, definiéndolas (véanse los párrafos BC14 a BC16);
 - c) en los beneficios post-empleo:
 - i. modificó el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común (véanse los párrafos BC17 al BC19);
 - ii. modificó el reconocimiento de los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, incluyendo:
 - el reconocimiento inmediato del costo de beneficios definidos, incluyendo las ganancias y pérdidas actuariales del periodo, eliminando opciones y diferimientos (véanse los párrafos BC20 al BC24);
 - la redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos y su presentación (véanse los párrafos BC25 y BC26);
 - el reconocimiento de remediciones en otro resultado integral y su posterior reciclaje (véanse los párrafos BC27 al BC33); y
 - el establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima (véanse los párrafos BC34 al BC37);
 - iii. modificó y amplió las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento (véanse los párrafos BC38 al BC42);
 - iv. modificó el reconocimiento del costo laboral de servicios pasados y de las liquidaciones anticipadas de obligaciones para requerir su reconocimiento inmediato en resultados (véanse los párrafos BC43 al BC46):

- v. amplió la definición de activos del plan y adoptó el enfoque del interés neto para el reconocimiento del ingreso por intereses, modificó su valuación y estableció los requerimientos de reconocimiento y valuación para los reembolsos (véanse los párrafos BC47 al BC55); y
- vi. modificó la información a revelar sobre planes de beneficio definido (véanse los párrafos BC56 al BC82) relacionada con:
 - las características del plan de beneficios definidos e importes en los estados financieros (párrafos BC60 al BC67);
 - el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad (párrafos BC68 al BC76); y
 - los planes de beneficio definido multipatronales (párrafos BC77 al BC82);
- d) revaluó la entrada en vigor de la norma y su aplicación anticipada (véanse los párrafos BC83 y BC84); y
- e) agregó soluciones prácticas para facilitar la aplicación retrospectiva de la norma (véanse los párrafos BC85 al BC88).

BC8 A continuación se fundamentan los principales cambios incorporados en esta NIF, algunos de las cuales fueron consecuencia de los comentarios recibidos en la auscultación del proyecto de la NIF D-3, revisiones y sugerencias de los grupos de trabajo y otros resultantes de una revisión exhaustiva de la NIC 19 final emitida, que entró en vigor en 2013.

Beneficios directos

Clasificación de los beneficios directos a corto plazo (párrafos 42.1.1, 42.1.2 y 51.1)

- BC9 Los cambios realizados establecen que los beneficios directos se clasifican como un beneficio a corto plazo cuando una entidad espera pagarlos a más tardar en los doce meses siguientes al cierre del ejercicio anual en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes.
- BC10 Se concluyó que la clasificación de un beneficio a los empleados a corto plazo sobre la base de la fecha en que ocurrirán las liquidaciones esperadas cumpliría mejor este objetivo y sería más consistente con la base de valuación de la NIF D-3.

PTU diferida (párrafos 43.3.1 al 43.3.5)

- BC11 Algunos comentarios recibidos señalan que existe la preocupación de que lo normado por la NIC 19 no faculta el reconocimiento de la PTU diferida y que reconocer ésta generaría una diferencia con la NIC 19; por lo cual, no debería permitirse su reconocimiento para alcanzar una convergencia plena. Por otro lado, comentan que la PTU del ejercicio se debería presentar después de los costos y gastos de operación y, en consecuencia, después de la utilidad de operación.
- BC12 Aun cuando la NIC 19 no establece expresamente el reconocimiento de la PTU diferida, éste cumple con lo establecido en la NIC 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, para el reconocimiento de una provisión, debido a que deriva de un suceso pasado que es la generación de una base contable no considerada fiscalmente, es una obligación presente que tendrá una disminución de beneficios económicos futuros y puede ser cuantificable de manera confiable; por lo cual, el CINIF considera que, de acuerdo con las normas internacionales, debe reconocerse esta provisión.
- BC13 Con base en lo anterior, el reconocimiento de la PTU diferida no se considera una diferencia con las normas internacionales en su conjunto; en adición, esta NIF requiere para la PTU diferida, el uso del “método de activos y pasivos” que es el mismo que las NIIF requieren para el impuesto a la utilidad diferido.

Beneficios por terminación

Pagos por desvinculación que cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo (párrafos 44.1.1 al 44.1.9)

- BC14 Algunos comentarios recibidos indican que debe aclararse el tratamiento de las indemnizaciones legales, compensaciones y bonos especiales al término de la relación laboral (por causas distintas a la jubilación o retiro) y que no debe dejarse a la interpretación su reconocimiento, ya que en muchas ocasiones, de manera formal o informal, se pagan dichos conceptos y la entidad está obligada por ley o, en algunos casos, por contrato, a realizar una compensación sin que pueda estar sujeta a una oferta de pago negociable o a la aceptación del empleado. Algunos consideran que el reconocimiento de una provisión es debatible, existiendo opiniones encontradas.
- BC15 El CINIF concluyó la procedencia del comentario y acordó realizar los cambios en la norma de acuerdo con este punto propuesto, eliminando que el reconocimiento de este pasivo sólo proceda cuando sea demostrable y no sujetarlo a la recurrencia; por lo cual, agregó que, en caso de que una entidad tenga *condiciones preexistentes*, debe considerarlo como un beneficio post-empleo, debido a que dicha entidad tiene una obligación por ley o contrato o tiene la práctica de pagarlo sin que lo sujete a una oferta y, por consiguiente, no tendría facultad alguna de evitarlo; es decir, tiene un carácter acumulativo. Para alcanzar esta conclusión, el CINIF consideró que no se debe dejar de reconocer el pasivo ya determinado si cumple con esta condición. El CINIF considera que cada caso debe evaluarse en lo individual para determinar si tienen o no *condiciones preexistentes*.
- BC16 Como se señala en el párrafo 44.1.3 existe una condición preexistente cuando las expectativas de beneficios están establecidas en leyes o contratos o cuando tiene la práctica de pagarlas; en adición, de acuerdo con el párrafo 44.1.6, una entidad debe evaluar si los beneficios están condicionados a cambio de servicios futuros; por ejemplo, entidades que tienen la obligación o la práctica de otorgar una indemnización o bonificación después de que el empleado cumpla un cierto número de años de servicio prestado o cumpla con ciertas condiciones para su otorgamiento.

Beneficios post-empleo

Planes multipatronales gubernamentales y de entidades bajo control común (párrafos 45.2.7 al 45.2.14)

- BC17 Al tratar lo referente a los planes del grupo se destacó que, si había un acuerdo contractual entre un plan multipatronal y sus participantes sobre la forma en que se distribuiría un superávit o se financiaría un déficit, el mismo principio aplicado a los planes del grupo se debería aplicar a los planes multipatronales; es decir, los participantes deberían reconocer un activo o un pasivo y debería ser asignado a las entidades individuales dentro de dicho grupo, según el acuerdo contractual o política establecida. En relación con el financiamiento de un déficit, se consideró este principio consistente con el reconocimiento de una provisión, de acuerdo con la norma de provisiones, contingencias y compromisos. De no existir el acuerdo o política, el costo neto del beneficio definido se asigna al empleador patrocinador. El resto de entidades del grupo reconocen un costo igual a la contribución enviada al empleador patrocinador.
- BC18 Este enfoque tiene las ventajas de que:
- todas las entidades del grupo reconocen el costo que tienen que asumir a cambio de la promesa de beneficios definidos a los empleados, y
 - es sencilla de aplicar.
- BC19 En el análisis también se destacó que la participación en un plan de grupo es una transacción con partes relacionadas. Como tal, se requiere que la información a revelar cumpla con la NIF C-13, *Partes relacionadas*, la cual requiere que una entidad revele la naturaleza de la relación de las partes relacionadas, así como información sobre las transacciones y saldos pendientes, necesarios para la interpretación del efecto potencial de la relación sobre los estados financieros. Se enfatizó, para dar una interpretación del efecto potencial que tiene el hecho de participar en el plan del grupo sobre los estados financieros separados o individuales de la entidad, que se requiere información sobre:

- a) la política para repartir el costo de beneficios definidos,
- b) la política para repartir las contribuciones actuales, y
- c) la situación del plan en su conjunto.

Planes de beneficio definido

Eliminación de opciones para el reconocimiento de las GPA (sección 45.7)

BC20 Antes de las modificaciones, la NIF D-3 anterior permitía tres opciones para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales:

- a) mantener las ganancias y pérdidas actuariales sin reconocer si estaban dentro de una “banda de fluctuación” y el reconocimiento diferido de las ganancias y pérdidas actuariales fuera de dicha “banda de fluctuación” en el resultado del periodo;
- b) reconocer en forma inmediata en el resultado del periodo; o
- c) reconocer en forma más acelerada que la banda de fluctuación si se utilizaba un método sistemático.

BC21 El CINIF acordó eliminar las 3 opciones anteriores y en su lugar reconocer directamente en ORI las ganancias y pérdidas actuariales.

BC22 En los comentarios recibidos sobre el proyecto, se mencionaba que debía permitirse el reconocimiento directo a resultados de las variaciones en hipótesis. Otros señalaron que el CINIF no debería permitir que la norma establezca el reciclaje del ORI por remediciones hasta que el IASB complete su proyecto de presentación de estados financieros, incluyendo la base conceptual para decidir qué partidas deben, en última instancia, reciclarse al resultado del periodo desde ORI. Sin embargo, se concluyó que sería necesario mejorar la comprensibilidad y comparabilidad de los cambios en el pasivo o activo por beneficio definido si los cambios van a reconocerse en el resultado del periodo, y que mejorar la comprensibilidad de esos cambios no debe retrasarse hasta que el IASB complete su proyecto sobre la presentación de estados financieros y el manejo de los ORI; además, se señala que nuestro actual *Marco Conceptual* define claramente el manejo de los ORI y su posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta. Además, el eliminar opciones contables hace más fácil para los usuarios comparar entidades.

BC23 Al analizar los comentarios anteriores se acordó realizar cambios en la norma y reconocer directamente en ORI las ganancias y pérdidas actuariales con su posterior reciclaje; lo cual:

- a) elimina la volatilidad en la utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral; y
- b) al reconocer un posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta en función a la Vida Laboral Remanente Promedio (VLRP) que es la expectativa del plazo promedio en que se estima pagar la provisión, permite paulatinamente afectar resultados conforme se estima ocurre su realización (véanse los párrafos BC31 a BC33).

BC24 El reconocimiento inmediato proporciona información que es más relevante para los usuarios de los estados financieros que la información proporcionada por el reconocimiento diferido. También proporciona una representación más fidedigna del efecto financiero de los planes de beneficio definido en la entidad y es más fácil de comprender para los usuarios. Por el contrario, el reconocimiento diferido puede producir información errónea, ya que, por ejemplo, un activo podría reconocerse en el estado de situación financiera, incluso cuando un plan esté en déficit. Se acordó también eliminar la opción del reconocimiento de las remediciones directo a resultados.

Redefinición de los componentes del costo de beneficios definidos (secciones 45.6 y 45.7)

- BC25 Los modificaciones realizadas requieren que las entidades reconozcan todos los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el periodo en el que esos cambios tengan lugar, y reconocer el costo de beneficios definidos de la forma siguiente:
- a) el costo del servicio, relativo al costo del servicio recibido, en el resultado del periodo (*utilidad o pérdida neta del estado de resultado integral*);
 - b) el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, que representa el efecto financiero de pagar los beneficios de forma anticipada o con posterioridad, en el resultado del periodo; y
 - c) las remediciones que representan las fluctuaciones periodo a periodo en los importes de las obligaciones por beneficios definidos y activos del plan, en Otro Resultado Integral (ORI) con un posterior reciclaje a la utilidad o pérdida neta.
- BC26 Muchos estuvieron de acuerdo con que se debería abordar dentro del proyecto cómo y dónde deben reconocer los componentes del costo de beneficios definidos. Se concluyó que los componentes del costo de beneficios definidos en el contexto del modelo de reconocimiento contable de la NIF D-3 son convergentes con la NIC 19.

Reconocimiento de remediciones en ORI y su posterior reciclaje (párrafo 45.6.24 y sección 45.7)

- BC27 Tal como se describe en los párrafos BC20 a BC24, los cambios realizados eliminaron el reconocimiento diferido de las GPA de los beneficios post-empleo mediante una banda de fluctuación. Para distinguir el componente de la remediación del costo del servicio y del interés neto se propuso que las entidades deberían reconocer el componente de las remediciones como una partida de ORI, eliminando así la opción anterior de reconocer en el resultado del periodo todos los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto. Cabe destacar que los cambios incluidos en el componente de las remediciones proporcionan más información sobre la incertidumbre y riesgo de flujos de efectivo futuros.
- BC28 Al respecto surgió el siguiente cuestionamiento:
- ¿Deben los ORI:
 - o reciclarse a resultados?,
 - o reclasificarse a utilidades retenidas?, o
 - o no reciclarse y mantenerse como ORI?

- BC29 De las respuestas recibidas, 58% opinó que deben reciclarse a resultados, 25% señaló que no debe reciclarse y mantenerse como ORI y 17% restante que ni siquiera deben reconocerse en ORI, sino enviarse directamente a resultados conforme se devengan. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben reciclarse a resultados. La decisión se tomó considerando lo siguiente.

- BC30 Se concluyó que la manera más informativa de reconocer los componentes del costo de beneficios definidos es reconociendo en resultados aquéllos con valores predictivos (costo del dinero a través del tiempo) y reconocer aquéllos con valores no predictivos (volátiles) en el componente de las remediciones en ORI, con su posterior reciclaje. Por lo cual se mantuvo la alternativa uno.

Reciclaje de las remediciones al resultado del periodo (párrafo 45.6.24)

- BC31 Respecto del reciclaje de las remediciones contenidas en el ORI al resultado del periodo, en la auscultación se planteó otro cuestionamiento:
- ¿El reciclaje debe hacerse con base en la VLRP?⁸⁵ Si no está de acuerdo, ¿qué otro procedimiento sugiere?

85 Vida Laboral Remanente Promedio.

- BC32 Tomando en cuenta que la mayoría estuvo de acuerdo con reconocer en ORI las remediciones con su posterior reciclaje, como se menciona en el párrafo BC29, de las respuestas recibidas, 85% opinó que deben reciclarse a resultados con base en la VLRP al inicio del periodo y 15% restante no. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben reciclarse a resultados con base en la VLRP.
- BC33 Aun cuando esta NIF no converge totalmente con la normativa internacional, el reciclaje de las remediciones de ORI al resultado del periodo proporciona información más relevante debido a que elimina la volatilidad en el resultado del periodo; además, evita mantener un monto acumulado en ORI permanentemente. En estos casos, se cumple con lo dispuesto por la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

Establecimiento de un techo a los AP con base en la determinación de la obligación máxima (párrafo 45.5.13)

- BC34 Al respecto el CINIF planteó el siguiente cuestionamiento:
- ¿Está de acuerdo con especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP y está de acuerdo con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente que no califica como AP? Si no, ¿por qué no?
- BC35 De las respuestas recibidas, 80% opinó estar de acuerdo con especificar qué recursos aportados por la entidad no califican como AP; así como, con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente cuando no califican como AP y 20% restante no estuvo de acuerdo. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que deben especificarse qué recursos aportados por la entidad no califican como AP; así como, con el tratamiento propuesto para el manejo del excedente cuando no califican como AP. Los puntos para alcanzar tal conclusión se exponen a continuación.
- BC36 En algunos casos, el párrafo 53.1 de la NIF D-3 requiere que una entidad reconozca un activo. En la norma se propone que el importe de activos reconocidos como AP no debía exceder el valor presente de los beneficios máximos a cubrir a los empleados actuales que tienen derecho a esos beneficios y que no sean reembolsables (Obligación Máxima [OM]).
- BC37 Se concluyó reconocer los excedentes a los AP como una inversión restringida y reconocerse como lo establece la NIF C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo* (véase el párrafo 45.5.13).

Hipótesis actuariales

Hipótesis actuariales-tasa de descuento (párrafo 45.5.9)

- BC38 Una de las cuestiones más importantes en el proceso de valuación de las obligaciones por beneficios definidos es la selección de los criterios usados para determinar la tasa de descuento. De acuerdo con la NIF D-3 anterior, la tasa de descuento supuesta al determinar el valor presente de los beneficios definidos reflejaba las tasas a largo plazo de instrumentos financieros representativos del mercado de bajo factor de riesgo, buscando reflejar la forma como estas obligaciones se esperaban liquidar. Se objetó el uso de dicha tasa porque no es relevante para determinar el costo del dinero en el tiempo.
- BC39 Algunos argumentaron que la tasa ajustada al riesgo más adecuada viene dada por el retorno esperado en una cartera adecuada de activos del plan que proporcionaría, en el largo plazo, una cobertura efectiva contra esta obligación (una tasa que intente captar los riesgos asociados con la obligación). Una cartera adecuada es aquella que calza con el plazo y forma del pago de las obligaciones a cumplir con los empleados con derecho a este tipo de beneficios.

- BC40 No se ha identificado una evidencia clara de que el retorno esperado de una cartera adecuada de activos proporciona una indicación relevante y confiable de los riesgos asociados con una obligación por beneficios definidos, o que dicha tasa puede ser determinada con una objetividad razonable. Por consiguiente, se acordó que la tasa de descuento debería reflejar el valor temporal del dinero y no debería intentar captar otros riesgos. Además, la tasa de descuento no debería reflejar la calificación crediticia propia de la entidad, ya que de esa forma una entidad con una baja calificación crediticia reconocería un pasivo menor. Por lo cual, se concluyó que la tasa que mejor logra estos objetivos, de captar el valor temporal del dinero y no reflejar la calificación crediticia de la propia entidad, es la correspondiente a los bonos corporativos de alta calidad en un mercado profundo. En entornos económicos donde no hay un mercado profundo de estos bonos, debe utilizarse la tasa de los bonos emitidos por el gobierno del país, que no tienen riesgo crediticio.
- BC41 Otro elemento de discusión es qué características o elementos deberían utilizarse para identificar la existencia de un mercado profundo. Debido a que una entidad puede presentar una obligación por beneficios definidos significativamente mayor en una jurisdicción que no tiene un mercado profundo en bonos corporativos de alta calidad, puesto que utiliza bonos emitidos por el gobierno del país, de lo que la presentaría en una jurisdicción similar que tiene un mercado profundo de estos bonos, incluso cuando las obligaciones subyacentes sean muy similares.
- BC42 El IASB realizó un estudio sobre la forma de determinar lo que representa un mercado profundo y sobre que debe considerarse bonos corporativos de alta calidad para determinar la tasa de descuento. El CINIF después de analizar el estudio, concluyó tomar las posiciones más consistentes y las incorporó en las Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales del Apéndice B de la propia NIF D-3, con el propósito de ayudar a las entidades sobre la forma de identificar un "mercado profundo" y cuándo debería considerarse que los bonos corporativos son de "alta calidad".

Modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones (párrafos 45.6.6 al 45.6.20)

- BC43 Según la NIF D-3 anterior, las ganancias o pérdidas por reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones se reconocían cuando la reducción o liquidación tenía lugar, pero afectadas por cualesquiera Partidas Pendientes de Amortizar (PPA) que no hubieran sido previamente reconocidas. La NIF D-3 actual requiere que las pérdidas por reducción de personal o liquidación anticipada de obligaciones, se reconozcan inmediatamente en resultados cuando la reducción o liquidación tenga lugar. Las guías para el reconocimiento de reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones se ajustan a lo establecido por la norma relativa a provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

Reconocimiento inmediato-costo laboral de servicios pasados (párrafos 45.6.6 al 45.6.11)

- BC44 Los cambios realizados requieren que una entidad reconozca el costo laboral de servicios pasados adquiridos y no adquiridos en el periodo de la Modificación del Plan (MP) que da lugar al costo laboral de servicios pasados. Antes de esa modificación, la NIF D-3 requería el reconocimiento inmediato del costo laboral de servicios pasados por MP *adquirido* y el reconocimiento diferido a lo largo del periodo de adquisición (irrevocabilidad) para el costo laboral de servicios pasados *no adquirido*.
- BC45 Antes de los cambios realizados, la entidad reconocía las RP procedentes de una disminución significativa en el número de empleados cubiertos por el plan inmediatamente en resultados.
- BC46 Por lo discutido en los dos párrafos anteriores, no había una consistencia entre las MP y las RP, aun cuando ambas son un CLSP. Para corregir esta inconsistencia, se acordó que una entidad reconozca inmediatamente en resultados una modificación al plan y/o una reducción de personal cuando éstas tengan lugar.

Activos del plan (párrafos 45.5.10 al 45.5.18)

- BC47 La NIF D-3 requiere explícitamente que la obligación por beneficios definidos debe reconocerse como un pasivo o un activo neto por beneficios definidos (PNBD o ANBD) tras deducir los activos del plan (si los hubiera), con los que deben liquidarse directamente las obligaciones (véase el párrafo 33). Se consideró que los activos del plan reducen (pero no cancelan) la obligación propia de una entidad y dan lugar a un único pasivo neto. Se decidió que la definición de activos del plan debe ser consistente con los criterios de compensación establecidos en la

NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.⁸⁶ La NIF B-12 señala que un activo financiero y un pasivo financiero deben compensarse, y el importe neto presentarse en el estado de situación financiera, cuando la entidad:

- a) tenga un derecho legalmente exigible y vigente de compensar el activo financiero y el pasivo financiero en cualquier circunstancia; y a su vez
- b) tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente.

BC48 Al desarrollar la NIF D-3, se estableció en la definición que los AP son aquéllos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (que son diferentes de los instrumentos financieros no negociables emitidos por la entidad que informa) que:

- a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existe exclusivamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y
- b) están disponibles para ser usados en forma restringida (revocable o irrevocable) para pagar o financiar beneficios a los empleados y, normalmente, no pueden retornar a la entidad que informa salvo cuando:
 - los activos que queden en el fondo sean suficientes para atender todas las obligaciones relacionadas con los beneficios a los empleados del plan o de la entidad que informa; o
 - los activos retornarán a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados ya pagados por ésta.

Sin embargo, durante su análisis se consideró si la definición de AP debería incluir o no una tercera condición: *que la entidad no controle el fondo*. Se concluyó que el control no es relevante para determinar si los activos en un fondo reducen la obligación propia de una entidad.

BC49 En respuesta a las observaciones de los integrantes de los grupos de consulta sobre el proyecto de la NIF D-3, se modificó la definición de AP para excluir como AP los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa. Si esto no se hacía, una entidad podría reducir sus pasivos e incrementar su capital, emitiendo instrumentos de capital no transferibles para un plan de beneficios definidos.

BC50 Se consideraron dos enfoques principales para estos fondos:

- a) *un enfoque en términos netos* – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo tras deducir el valor razonable de los activos poseídos por el fondo; y
- b) *un enfoque en términos brutos* – la entidad reconoce su obligación total como un pasivo y reconoce su derecho de reembolso sobre el fondo como un activo separado.

BC51 Los partidarios de un enfoque en términos netos plantearon uno o más de los siguientes argumentos:

- a) una presentación en términos brutos podría inducir a error, porque:
 - i. cuando se satisfacen las condiciones de su definición, la entidad no controla los activos poseídos por el fondo; e
 - ii. incluso si la entidad mantiene una obligación legal de pagar el importe total de los beneficios directamente, esta obligación legal es una cuestión de forma más que sustancial; y

86 El CINIF emitió en diciembre de 2012 la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*, la cual entró en vigor para ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2014.

- b) una presentación en términos brutos sería un cambio innecesario sobre la práctica actual, que generalmente permite una presentación neta. Ello introduciría excesiva complejidad en la norma, a cambio de un beneficio limitado para los usuarios, dado que el párrafo 63.3 ya requiere revelar información de los importes brutos.

BC52 Se concluyó que una presentación en términos netos está justificada si existen restricciones (incluyendo las restricciones aplicables en caso de concurso mercantil de la entidad que informa) en el uso de los activos, de forma que los activos solo puedan ser utilizados para pagar o financiar beneficios a los empleados. Por consiguiente, afinó la definición de AP establecida en el párrafo BC48:

- a) enfatizando que los acreedores de la entidad no deben tener acceso a los activos poseídos por el fondo, incluso en el caso de concurso mercantil de la entidad que informa;
- b) descartando la tercera condición propuesta (*que la entidad no controle el fondo*), de modo que la existencia de una obligación legal o asumida de pagar los beneficios a los empleados directamente no impida una presentación en términos netos, y
- c) permitiendo explícitamente al fondo reembolsar a la entidad por el pago directo de la entidad de los beneficios a largo plazo a los empleados.

BC53 Las restricciones sobre el uso de los activos crean un vínculo suficientemente fuerte con las obligaciones por beneficios a los empleados, de forma que una presentación en términos netos es más relevante que una presentación en términos brutos, incluso si la entidad conserva una obligación directa con los empleados.

BC54 Algunas respuestas recibidas propusieron una extensión adicional en la definición para incluir determinadas pólizas de seguro, que tienen efectos económicos similares a los de los fondos cuyos activos cumplen los requisitos para ser AP. Por consiguiente, se acordó ampliar la definición de AP para incluir algunas pólizas de seguro (descritas en la NIF D-3 como pólizas de seguro calificables) que satisfacen las mismas condiciones que otros AP.

Activos del plan - valuación (párrafos 45.5.10 al 45.5.13)

BC55 La NIF D-3 anterior no establecía claramente que los activos del plan se valoraran a valor razonable ni definía este término. En esta NIF D-3 se acordó que los AP debían reconocerse a su valor razonable, el cual incluye datos observables como un valor de mercado, pero también datos no observables mediante otras técnicas de valuación.

Planes de beneficio definido - información a revelar (párrafos 63.2 al 63.11)

BC56 Los cambios realizados actualizaron los requerimientos de información a revelar, debido a las preocupaciones de que:

- a) la información a revelar requerida por la versión anterior de la NIF D-3 dificultaba a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto financiero de los pasivos y activos que surgen de los planes de beneficio definido en los estados financieros en su conjunto; así como,
- b) el volumen de información a revelar sobre los planes de beneficio definido en estados financieros frecuentemente arriesgaba su comprensibilidad y utilidad ensombreciendo información importante.

BC57 Al revisar los requerimientos de información a revelar, se consideró lo siguiente:

- a) las observaciones y sugerencias de integrantes de los grupos de consulta y cartas recibidas sobre el proyecto de norma;
- b) las propuestas procedentes de foros de auscultación; y
- c) la necesidad de actualizar los requerimientos de información a revelar sobre el valor razonable.

- BC58 Se buscó un enfoque que proporcione:
- a) información a revelar suficiente sobre los planes de beneficio definido cuando dichos planes son importantes para las operaciones de la entidad; y
 - b) a los usuarios de los estados financieros información relevante que no se vea ensombrecida por excesivo detalle.

BC59 Por consiguiente, se concluyó centrarse en los objetivos de información a revelar de la NIF D-3 sobre las cuestiones más relevantes para los usuarios de los estados financieros del empleador, es decir información que:

- a) explique las características de los planes de beneficio definido;
- b) identifique y explique los importes de los estados financieros que surgen de los planes de beneficio definido; y
- c) describa la forma en que la implicación en los planes de beneficio definido afecta al importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Características del plan de beneficios definidos e importes en los estados financieros (párrafos 63.2 y 63.8 al 63.11)

BC60 La información a revelar sobre las características de los planes de beneficio definido y los importes en los estados financieros que surgen de los planes de beneficio definido se basan en:

- a) información adicional sobre la exposición al riesgo (párrafos BC61 y BC62);
- b) no requerir que una entidad distinga entre Modificaciones al Plan (MP), Reducciones de Personal (RP) y Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO) si tienen lugar conjuntamente (párrafo BC63);
- c) determinar una base para separar los Activos del Plan en lugar de enumerar las jerarquías requeridas (párrafos BC64 a BC66); y
- d) determinar una base para las hipótesis actuariales significativas en lugar de enumerar las hipótesis requeridas a revelar (párrafo BC67).

Exposición al riesgo (párrafo 63.9)

BC61 Las modificaciones requieren que las entidades proporcionen una descripción narrativa de la exposición al riesgo que surge de su implicación con el plan. Algunos sugerían limitar la información a revelar narrativa sobre el riesgo a cualesquiera riesgos que son específicos de la entidad, o que son inusuales, de forma que no da lugar a información a revelar estandarizada con respecto a riesgos genéricos a los que están expuestas las entidades con planes de beneficio definido.

BC62 El Consejo Emisor estuvo de acuerdo en que requerir información a revelar sobre todos los riesgos materiales daría lugar a información amplia y genérica que no sería particularmente útil. Sin embargo, en opinión del Consejo Emisor no sería práctico limitar la información a revelar sobre riesgos que son específicos o inusuales sin proporcionar una definición clara de esas condiciones. En su lugar, las modificaciones requieren que una entidad se centre en la información a revelar sobre riesgos que la entidad juzga que son significativos o inusuales.

Modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones (párrafos 45.6.19 y 63.8)

BC63 Los cambios realizados mantienen información a revelar sobre modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones. Sin embargo, el Consejo Emisor estuvo de acuerdo en que, cuando las modificaciones al plan, reducciones de personal y liquidaciones anticipadas de obligaciones tienen lugar conjuntamente, requerir que las entidades las distingan para revelar información sería excesivo. Por ello, las modificaciones no requieren que una entidad las distinga cuando tienen lugar conjuntamente.

Desglose de los activos del plan [párrafo 63.3.e)]

BC64 Los cambios realizados sustituyen la lista mínima de jerarquías de valor razonable de los Activos del Plan (la jerarquía del valor razonable) con un requerimiento de desglosar el valor razonable de los activos del plan:

- a) en activos que tienen un precio cotizado en un mercado activo y en activos que no lo tienen; y
- b) en clases que distinguen las características de riesgo y liquidez de esos activos.

BC65 Algunos participantes de la auscultación estuvieron de acuerdo con la base de desglose, pero destacaron que las jerarquías mínimas propuestas pueden no cumplirse siempre. El Consejo Emisor estuvo de acuerdo con que las entidades deberían centrarse en la base de la información a revelar: desglosar los activos del plan en clases que distinguen las características de riesgo y liquidez de esos activos. En apoyo de ese principio, las modificaciones proporcionan una lista de ejemplos de clases que permitirían a las entidades adaptar su información a revelar a la naturaleza y riesgos de los activos en sus planes.

BC66 Algunos estaban preocupados por el requerimiento de distinguir los activos que tienen un precio de mercado cotizado de los que no lo tienen. Indicaron que desglosar los instrumentos de deuda y capital en los que tienen un precio de mercado cotizado y los que no lo tienen, daría lugar a información a revelar amplia que sería improbable añadiera mucho a la comprensibilidad de los estados financieros, en lugar de la jerarquía del valor razonable. No obstante, se concluyó que revelar el desglose de los instrumentos de deuda y capital entre los que tienen un precio de mercado cotizado y los que no lo tienen permite conocer qué información es observable.

Hipótesis actuariales [párrafo 63.3.h)]

BC67 Los cambios realizados sustituyen la lista obligatoria anterior de hipótesis actuariales con un requerimiento de revelar las hipótesis actuariales significativas utilizadas para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos. Por consiguiente, la norma establece un enfoque de que las entidades utilicen el juicio profesional para determinar qué hipótesis actuariales requiere revelarse.

Importe, periodicidad e incertidumbre de flujos de efectivo futuros (párrafos 63.9 al 63.11)

BC68 Los cambios realizados mejoran la información a revelar requerida sobre el importe, periodicidad e incertidumbre de flujos de efectivo futuros en los siguientes aspectos:

- a) información sobre la administración de la disposición de activos para la liquidación de pasivos (estrategias de equiparación activo-pasivo) (párrafos BC69 a BC71);
- b) análisis de sensibilidad (párrafos BC72 y BC73); e
- c) información sobre el financiamiento y duración del pasivo (párrafos BC74 a BC76).

Administración por la disposición de activos para la liquidación de pasivos (estrategias de equiparación activo-pasivo) (párrafo 63.10)

- BC69 Los cambios realizados requieren que una entidad revele información sobre la estrategia utilizada para administrar la disposición de activos para la liquidación de pasivos por el plan (estrategia de equiparación activo-pasivo). En opinión del Consejo Emisor, la información sobre el uso por una entidad de las estrategias de equiparación activo-pasivo, o sobre el uso de técnicas tales como swaps de plazo o rentas vitalicias para administrar el riesgo de longevidad, proporcionaría información adicional sobre la forma en que la entidad administra el riesgo inherente en su plan de beneficios definidos. Por consiguiente, se estableció un requerimiento de revelar información sobre estas partidas.
- BC70 En opinión del Consejo Emisor la información a revelar sobre la estrategia de equiparación activo-pasivo puede ser más útil que la información a revelar sobre la estrategia de inversión general porque una estrategia de equiparación activo-pasivo pretende equiparar el importe y periodicidad de los flujos de efectivo de los activos del plan con las salidas de efectivo procedentes de la obligación por beneficios definidos.
- BC71 Las modificaciones requieren que la entidad revele detalles de las estrategias de equiparación activo-pasivo utilizada por el plan o la entidad, si la hubiera, y no pretende insinuar que todos los planes o entidades deben realizar equiparaciones activo-pasivo.

Análisis de sensibilidad (párrafo 63.9)

- BC72 Los cambios realizados requieren que una entidad revele la forma en que el efecto de cambios razonablemente posibles de las hipótesis actuariales significativas afecta a la obligación por beneficios definidos. Los usuarios de los estados financieros han enfatizado de forma consistente la importancia fundamental de los análisis de sensibilidad para su comprensión de los riesgos que subyacen en los importes reconocidos en los estados financieros.
- BC73 El Consejo Emisor destacó que requerir la revelación de la sensibilidad sobre la base de cambios en la hipótesis actuarial relevante que eran "razonablemente posibles" es consistente con los requerimientos de información a revelar sobre sensibilidad de otras normas. La norma propuso que el análisis de sensibilidad debería aplicarse sólo a "hipótesis actuariales significativas".

Información sobre el financiamiento y vencimiento del pasivo (párrafo 63.11)

- BC74 Los cambios realizados requieren que una entidad revele:
- una descripción narrativa de cualquier política y acuerdos de financiamiento;
 - el importe de la contribución esperada en el próximo año; e
 - información sobre el perfil de vencimiento de la obligación, incluyendo el promedio ponderado de los vencimientos.
- BC75 Muchos sugerían que la información a revelar sobre el efecto de un plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de una entidad debería centrarse en:
- la política y los acuerdos de financiamiento; y
 - el importe y periodicidad de contribuciones esperadas y pagos de beneficios.
- BC76 Se analizó que revelar cuándo ocurrirían los vencimientos de los pasivos de un plan de beneficios definidos, ayudaría a los usuarios a comprender el perfil de los flujos de efectivo requeridos para satisfacer la obligación. Se consideró requerir a las entidades revelar un análisis de vencimientos de la obligación, pero, puesto que el costo de esta información a revelar puede ser oneroso, se concluyó que debe requerirse que una entidad revele sólo el promedio ponderado de los vencimientos de la obligación. La información a revelar sobre el promedio de los vencimientos proporciona información útil.

Planes multipatronales (párrafo 63.4)

- BC77 Las modificaciones realizadas requieren información adicional a revelar sobre planes de beneficio definido multipatronales en comparación con la versión anterior de la NIF D-3 como sigue:
- información cualitativa sobre cualquier distribución acordada del déficit o superávit en el momento de la distribución del plan, o el importe que se requiere pagar en el momento de la retirada de la entidad del plan (párrafos BC79 y BC80);
 - las contribuciones esperadas para el próximo periodo anual (párrafo BC81); y
 - el nivel de participación en un plan multipatronal (párrafo BC82).

BC78 Las entidades que participan en un plan multipatronal de beneficios definidos afrontan mayores riesgos que otras entidades: por ejemplo, riesgos que proceden de acciones por otros participantes en el plan. Algunos expresaron la opinión de que la información a revelar de la NIF D-3 era insuficiente para informar a los usuarios sobre el efecto potencial del importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con la participación de una entidad en planes de beneficio definido multipatronales. Por consiguiente, se propuso información a revelar adicional sobre la participación en un plan multipatronal y muchos recibieron bien esas propuestas.

Obligaciones por abandono (párrafo 63.4)

BC79 La norma de pasivos contingentes requiere que una entidad revele información sobre los pasivos contingentes y la NIF D-3 destaca que los pasivos contingentes pueden surgir de la participación de una entidad en un plan multipatronal. Se identificaron dos casos en los que esta información puede ser relevante, concretamente el abandono del plan y la liquidación de un plan.

BC80 Se destacó que si es probable que la entidad abandone el plan, cualquier pasivo adicional debe reconocerse y determinarse según la norma de provisiones. Este requerimiento estaba implícito en la NIF D-3, pero se hizo explícito en los cambios realizados. Requerir que las entidades reconozcan un pasivo adicional cuando es probable que la entidad abandone el plan también converge con requerimientos similares de la NIC 19.

Contribuciones futuras (párrafo 63.4)

BC81 El Consejo Emisor estuvo de acuerdo con que para que una entidad revele las contribuciones de los cinco próximos años, requiere estimaciones que pueden ser difíciles de determinar y muy subjetivas. Por ello, se alineó esta información a revelar con el requerimiento general para planes de beneficio definido de revelar la contribución esperada para un plan de beneficios definidos sólo para el próximo periodo anual. Se confirmó que la norma requiera una descripción narrativa de cualquier acuerdo y política de financiamiento. Ese requerimiento es consistente con el de planes de beneficio definido de un solo empleador.

Nivel de participación (párrafo 63.4)

BC82 Los cambios realizados requieren que una entidad que reconoce su participación en un plan de beneficios definidos multipatronal como un plan de contribución definida revele el nivel de su participación en el plan comparado con otros participantes del plan. Junto con la información sobre el plan completo, esa información a revelar proporciona información sobre el efecto de cualquier superávit o déficit sobre el importe, periodicidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de una entidad.

Vigencia (párrafo 70.1)

BC83 Respecto a la vigencia se planteó el siguiente cuestionamiento:

- ¿Está de acuerdo con que el proyecto de la NIF D-3 entre en vigor:
 - o el 1° de enero de 2014?,

- o el 1° de enero de 2015?, o
- o el 1° de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1° de enero de 2014?

BC84 Las respuestas recibidas estuvieron divididas, 45% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2015 y 45% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2015 con aplicación anticipada permitida al 1° de enero de 2014, sólo un 9% opinó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2014. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que la NIF D-3 entre en vigor el 1° de enero de 2016, permitiéndose una aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2015.

Transición (párrafos 81.1 al 81.4)

- BC85 Al respecto surgió un cuestionamiento, como sigue:
- ¿Está de acuerdo en reconocer en el estado de situación financiera de apertura como ORI todas las GPP y en utilidades retenidas todas las MP aún no reconocidas antes del cambio? Si no, ¿por qué no?
- BC86 Las respuestas recibidas se tienen que dividir en dos: por un lado, 90% opinó estar de acuerdo con reconocer en utilidades retenidas todas las Modificaciones al Plan (MP) aún no reconocidas antes del cambio y, por otro lado, 63% opinó estar de acuerdo con reconocer como ORI todas las Ganancias y Pérdidas del Plan (GPP) aún no reconocidas antes del cambio. El CINIF, basado en el análisis de los argumentos expuestos en las respuestas recibidas y en debates internos, concluyó que la NIF D-3 incluya la aplicación práctica de reconocer las GPP aún no reconocidas como saldo inicial del ORI por remediciones en el periodo más antiguo presentado en forma comparativa y enviar directamente a utilidades retenidas cualquier remanente de MP sin reconocer.
- BC87 De los comentarios recibidos en contra de reconocer en utilidades retenidas todo el saldo inicial de las MP, mencionaban que debería manejarse como ORI; como se explica en los párrafos BC44 a BC46, las MP deben reconocerse en resultados, por lo cual, el CINIF concluyó que es congruente reconocer en utilidades retenidas todo el saldo inicial de las MP. En cuanto a las respuestas recibidas, algunos que no estaban a favor de enviar a ORI el saldo inicial de las GPP señalaron que éste debía reconocerse directamente en utilidades retenidas como parte de la reformulación requerida, como se detalla en los párrafos BC27 a BC33, las GPP deben reconocerse en ORI, por lo cual el CINIF acordó que es congruente reconocer en ORI todo el saldo inicial de las GPP.
- BC88 Los cambios realizados son para ser aplicados retrospectivamente de acuerdo con los requerimientos generales de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, con tres soluciones prácticas:
- a) todo el Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) aún no reconocido con base en la NIF D-3 derogada, debe reconocerse afectando el saldo inicial de utilidades retenidas del periodo más antiguo presentado;
 - b) el saldo acumulado de ganancias o pérdidas actuariales no reconocido (para entidades que usaron el enfoque del corredor), debe reconocerse afectando el saldo inicial de ORI por remediciones del periodo más antiguo presentado. En opinión del Consejo Emisor, una reformulación de este concepto podría haber sido costosa y habría proporcionado escaso o nulo beneficio a los usuarios;
 - c) el reciclaje posterior del saldo inicial de ORI reconocido debe cumplir con lo establecido en el párrafo 45.6.24, lo cual, implica que las ganancias o pérdidas actuariales reconocidas en dicho saldo inicial de ORI debe reciclarse considerando la VLRP que se tenía al momento de su reconocimiento inicial en ORI. El Consejo Emisor propuso este procedimiento para fomentar la comparabilidad entre los diferentes periodos presentados.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF D-3

Esta Norma de Información Financiera D-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Investigadores: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF D-3

Act. Marcela Flores Quiroz
Act. José Muriel Delsordo
Act. Beatriz Roca Cazadero
Act. Claudia Fera Cuevas